

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 20 de diciembre de 2025.

No. 102

GOBIERNO LOCAL

PODER LEGISLATIVO

LEYES de Ingresos para el Ejercicio Fiscal del año 2026 de los siguientes municipios del Estado: DECRETOS LXVIII/APLIM/0392/2025 I P.O., Ahumada; LXVIII/APLIM/0397/2025 I P.O., Bachíniva; LXVIII/APLIM/0398/2025 I P.O., Balleza; LXVIII/APLIM/0399/2025 I P.O., Batopilas de Manuel Gómez Morín; LXVIII/APLIM/0400/2025 I P.O., Bocoyna; LXVIII/APLIM/0405/2025 I P.O., Coronado; LXVIII/APLIM/0406/2025 I P.O., Coyame del Sotol; LXVIII/APLIM/0410/2025 I P.O., Chínipas; LXVIII/APLIM/0412/2025 I P.O., Dr. Belisario Domínguez; LXVIII/APLIM/0413/2025 I P.O., El Tule; LXVIII/APLIM/0416/2025 I P.O., Gran Morelos; LXVIII/APLIM/0419/2025 I P.O., Guachochi; LXVIII/APLIM/0420/2025 I P.O., Guazapares; LXVIII/APLIM/0421/2025 I P.O., Guerrero; LXVIII/APLIM/0423/2025 I P.O., Huejotitán; LXVIII/APLIM/0431/2025 I P.O., Madera; LXVIII/APLIM/0434/2025 I P.O., Matachí; LXVIII/APLIM/0436/2025 I P.O., Meoqui; LXVIII/APLIM/0442/2025 I P.O., Ocampo; LXVIII/APLIM/0447/2025 I P.O., San Francisco de Borja; LXVIII/APLIM/0453/2025 I P.O., Saucillo; LXVIII/APLIM/0454/2025 I P.O., Temósachic; LXVIII/APLIM/0455/2025 I P.O., Urique. y LXVIII/APLIM/0456/2025 I P.O., Uruachi.

-FOLLETO ANEXO-

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE HACIENDA

CONVOCATORIA Licitación Pública Presencial N° SH/LPE/073/2025, relativa a la adquisición de equipos de cómputo.

Pág. 5442

-0-

CONVOCATORIA Licitación Pública Presencial N° SH/LPE/074/2025, relativa a la contratación de servicio de seguridad.

Pág. 5443

-0-

CONVOCATORIA Licitación Pública Presencial N° SH/LPE/075/2025, relativa a la adquisición anticipada de equipos, materiales y herramientas.

Pág. 5444

-0-

CONVOCATORIA Licitación Pública Presencial N° SH/LPE/076/2025, relativa a la adquisición anticipada de maíz blanco criollo cribado y frijol pinto para consumo humano.

Pág. 5445

-0-

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ACUERDO del C. Secretario de la Función Pública por el que se expedirán los Lineamientos del Programa de Seguimiento y Acompañamiento Preventivo en Materia de Contrataciones Públicas.

-FOLLETO ANEXO-

SECRETARÍA DE SALUD

ACUERDO del C. Secretario de Salud mediante el cual se dan a conocer los días inhábiles y la suspensión de labores con motivo del periodo vacacional de invierno del año 2025 de la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Chihuahua Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Salud del Estado de Chihuahua.

Pág. 5446

-0-

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**SERVICIOS DE SALUD DE CHIHUAHUA**

CONVOCATORIA Licitación Pública Presencial N° SSCH-LP-032/2025, relativa a la adquisición de vehículos.

Pág. 5449

-0-

JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

ACUERDO N° 06/Ordinario/2025 del Consejo de Administración de la Junta Central de Agua y Saneamiento, por el que se aprueba el Acuerdo de Definición de Circunscripción Territorial (Zona Servida) donde prestan el servicio de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento de aguas residuales y disposición final de lodos de 30 juntas municipales de agua y saneamiento y de 17 juntas rurales de agua y saneamiento en el Estado de Chihuahua.

-FOLLETO ANEXO-

ACUERDO N° 42/Ordinario/2025 del Consejo de Administración de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, en el que se aprueba la modificación al Presupuesto de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal 2025 de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Allende, Chihuahua.

Pág. 5450

-0-

ACUERDO N° 43/Ordinario/2025 del Consejo de Administración de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, en el que se aprueba la modificación al Presupuesto de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal 2025 de la Junta Rural de Agua y Saneamiento de Adolfo López Mateos, Chihuahua.

Pág. 5457

-0-

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA

CONVOCATORIA a la Licitación Pública Presencial UACH-DA-A171201-2025-P relativa a la adquisición de Materiales Dentales para las Clínicas de la Facultad de Odontología.

Pág. 5464

-0-

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CIUDAD JUÁREZ

CONVOCATORIA Licitación Pública Presencial N° UTCJ-LP-013-2025, relativa al servicio de jardinería.

Pág. 5465

-0-

ÓRGANOS AUTÓNOMOS**INSTITUTO CHIHUAHUENSE PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

ACUERDO ICHITAIP/PLENO-22/PLENO-22/2025 mediante el cual se aprueba una recategorización de una plaza del Instituto.

Pág. 5467

-0-

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA

ACUERDO N° AC-OIC-IEE-005/2025 del Órgano Interno de Control del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua por el que se modifica el Reglamento Interior de dicho Órgano.

Pág. 5470

-0-

ACUERDO N° IEE/CE235/2025, del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por el cual se aprueba el Calendario de Sesiones Ordinarias del año dos mil veintiséis.

Pág. 5474

-0-

ACUERDO N° IEE/CE236/2025, del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por el que se aprueba la convocatoria del Consejo Electoral Infantil por un día edición dos mil veintiséis.

Pág. 5484

-0-

TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE CHIHUAHUA

ACUERDO COMITÉ DE CERTIFICACIÓN 006/2025 del Comité de Certificación en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia administrativa del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa mediante el cual se determina la procedencia de la certificación de las personas aspirantes.

Pág. 5493

-0-

PODER JUDICIAL DEL ESTADO

INSTITUTO DE ATENCIÓN TEMPRANA Y JUSTICIA ALTERNATIVA

RESOLUCIÓN por la que se autoriza el registro como facilitadora privada de Alejandra María Leos Allande bajo el número PRIV-043.

Pág. 5499

-0-

RESOLUCIÓN por la que se autoriza el registro como facilitador privado de Salvador Castañeda Curiel bajo el número de registro PRIV-044.

Pág. 5501

-0-

RESOLUCIÓN por la que se autoriza el registro como facilitador privado de Octavio Ortiz Walls Leos bajo el número de registro PRIV-045.

Pág. 5503

-0-

GOBIERNO MUNICIPAL

PRESIDENCIAS MUNICIPALES

PRESUPUESTOS de egresos para el Ejercicio Fiscal del año 2026 de los siguientes municipios: Ahumada y Dr. Belisario Domínguez.

-FOLLETO ANEXO-

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CHIHUAHUA

CONVOCATORIA Licitación Pública Presencial N° OM/LP/07/2026, relativa a la contratación del servicio de mantenimiento de espacios públicos.

Pág. 5506

-0-

FE DE ERRATAS

FE DE ERRATAS al Anexo del Decreto N° LXVIII/APTVV/0390/2025 I P.O. mediante el cual se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción del Municipio de Chihuahua, para el ejercicio fiscal 2026, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 100, de fecha 13 de diciembre del año 2025.

-FOLLETO ANEXO-

CONVOCATORIAS, EDICTOS DE REMATE, AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS.

Pág. 5507 a la Pág. 5515

**GOBIERNO LOCAL
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE HACIENDA**

**GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
CONVOCATORIA
LICITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL SH/LPE/073/2025
ADMINISTRACIÓN 2021-2027**

EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA A TRAVÉS DEL COMITÉ CENTRAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN LOS ARTÍCULOS 40, 51 FRACCIÓN I, 53, 54 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y LOS ARTÍCULOS 47 Y 48 DE SU REGLAMENTO, CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL NÚMERO **SH/LPE/073/2025** RELATIVA A:

ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE CÓMPUTO PARA LAS DIFERENTES RECAUDACIONES DE RENTAS, MODULOS Y ADMINISTRATIVOS.

Dicho procedimiento consta de dos partidas, las características específicas de los bienes y/o servicios, así como los requisitos que deberán cumplir los licitantes se encuentran de manera detallada dentro de las bases de licitación.

FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL SISTEMA DE CONTRATACIONES	EL DÍA 17 DE DICIEMBRE DE 2025
DISPOSICIÓN DE BASES	A PARTIR DE SU PUBLICACIÓN, HASTA UN DÍA HÁBIL PREVIO AL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN ELECTRÓNICA: HTTPS://CONTRATACIONES.CHIHUAHUA.GOB.MX
PRIMER JUNTA DE ACLARACIÓN DE LAS BASES	EL DÍA 26 DE DICIEMBRE DE 2025, A LAS 09:00 HORAS
ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS	EL DÍA 06 DE ENERO DE 2026, A LAS 09:00 HORAS

NOTA: LOS ACTOS DESCritos CON ANTERIORIDAD SE LLEVARÁN A CABO EN LA SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA UBICADA EN EL SÉPTIMO PISO DEL EDIFICIO HÉROES DE REFORMA, CON DOMICILIO EN AV. VENUSTIANO CARRANZA NO. 601, COLONIA OBRERA, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.

A) COSTO DE PARTICIPACIÓN.

\$1,308.74 (MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS 74/100 M.N), NO REEMBOLSABLES, PAGO QUE DEBERÁ REALIZARSE EN CUALQUIER OFICINA DE RECAUDACIÓN DE RENTAS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, MEDIANTE PAGO EN EFECTIVO O CHEQUE CERTIFICADO; A NOMBRE DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SECRETARÍA DE HACIENDA, O BIEN MEDIANTE LA PÁGINA ELECTRÓNICA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA <https://ipagos.chihuahua.gob.mx/pagos/PagosDiversos/indexOP.html>, DEBIENDO INCLUIR EL NOMBRE DE LA PERSONA FÍSICA O MORAL PARTICIPANTE Y EL NÚMERO DE PROCESO LICITATORIO, DE ACUERDO A LAS INSTRUCCIONES QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA MISMA LIGA ELECTRÓNICA.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A 17 DE DICIEMBRE DE 2025.



C.P. FRANCISCO JAVIER VILLEGRAS ROMERO

COMO SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ CENTRAL DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EL LIC. PABLO GERARDO RÍOS VILLAGÓMEZ,
SEGÚN OFICIO SH/DAS/312/2021, DE FECHA 28 DE OCTUBRE DE 2021.

**GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
CONVOCATORIA
LICITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL SH/LPE/074/2025
ADMINISTRACIÓN 2021-2027**

EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA A TRAVÉS DEL COMITÉ CENTRAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN LOS ARTÍCULOS 40, 51 FRACCIÓN I, 53, 54 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y LOS ARTÍCULOS 47 Y 48 DE SU REGLAMENTO, CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL NÚMERO SH/LPE/074/2025 RELATIVA A:

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD DEL INMUEBLE QUE OCUPAN LAS INSTALACIONES DE LA FERIA DE SANTA RITA Y EX FUNDIDORA ÁVALOS, ASÍ COMO TAMBIÉN PARA EL EVENTO MASIVO DE LA FERIA DE SANTA RITA.

Dicho procedimiento consta de una partida única, las características específicas de los bienes y/o servicios, así como los requisitos que deberán cumplir los licitantes se encuentran de manera detallada dentro de las bases de licitación.

FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL SISTEMA DE CONTRATACIONES	EL DÍA 17 DE DICIEMBRE DE 2025
DISPOSICIÓN DE BASES	A PARTIR DE SU PUBLICACIÓN, HASTA UN DÍA HÁBIL PREVIO AL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN ELECTRÓNICA: HTTPS://CONTRATACIONES.CHIHUAHUA.GOB.MX
PRIMER JUNTA DE ACLARACIÓN DE LAS BASES	EL DÍA 26 DE DICIEMBRE DE 2025, A LAS 15:00 HORAS
ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS	EL DÍA 06 DE ENERO DE 2026, A LAS 15:00 HORAS

NOTA: LOS ACTOS DESCritos CON ANTERIORIDAD SE LLEVARÁN A CABO EN LA SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA UBICADA EN EL SÉPTIMO PISO DEL EDIFICIO HÉROES DE REFORMA, CON DOMICILIO EN AV. VENUSTIANO CARRANZA NO. 601, COLONIA OBRERA, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.

A) COSTO DE PARTICIPACIÓN.

\$1,308.74 (MIL TRECIENTOS OCHO PESOS 74/100 M.N), NO REEMBOLSABLES, PAGO QUE DEBERÁ REALIZARSE EN CUALQUIER OFICINA DE RECAUDACIÓN DE RENTAS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, MEDIANTE PAGO EN EFECTIVO O CHEQUE CERTIFICADO; A NOMBRE DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SECRETARÍA DE HACIENDA, O BIEN MEDIANTE LA PÁGINA ELECTRÓNICA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA <https://ipagos.chihuahua.gob.mx/pagos/PagosDiversos/indexOP.html>, DEBIENDO INCLUIR EL NOMBRE DE LA PERSONA FÍSICA O MORAL PARTICIPANTE Y EL NÚMERO DE PROCESO LICITATORIO, DE ACUERDO A LAS INSTRUCCIONES QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA MISMA LIGA ELECTRÓNICA.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A 17 DE DICIEMBRE DE 2025.

C.P. FRANCISCO JAVIER VILLEGRAS ROMERO

COMO SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ CENTRAL DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EL LIC. PABLO GERARDO RÍOS VILLAGÓMEZ,
SEGÚN OFICIO SH/DAS/312/2021, DE FECHA 28 DE OCTUBRE DE 2021.

**GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
CONVOCATORIA
LITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL SH/LPE/075/2025
ADMINISTRACIÓN 2021-2027**

EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA A TRAVÉS DEL COMITÉ CENTRAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN LOS ARTÍCULOS 40, 51 FRACCIÓN I, 53, 54 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y LOS ARTÍCULOS 47 Y 48 DE SU REGLAMENTO, CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL NÚMERO SH/LPE/075/2025 RELATIVA A:

ADQUISICIÓN ANTICIPADA DE EQUIPOS, MATERIALES Y HERRAMIENTAS DENTRO DEL PROGRAMA INTEGRAL PARA LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA 2026.

Dicho procedimiento consta de seis partidas, las características específicas de los bienes y/o servicios, así como los requisitos que deberán cumplir los licitantes se encuentran de manera detallada dentro de las bases de licitación.

FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL SISTEMA DE CONTRATACIONES	EL DÍA 18 DE DICIEMBRE DE 2025
DISPOSICIÓN DE BASES	A PARTIR DE SU PUBLICACIÓN, HASTA UN DÍA HÁBIL PREVIO AL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN ELECTRÓNICA: HTTPS://CONTRATACIONES.CHIHUAHUA.GOB.MX
PRIMER JUNTA DE ACLARACIÓN DE LAS BASES	EL DÍA 30 DE DICIEMBRE DE 2025, A LAS 11:00 HORAS
ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS	EL DÍA 08 DE ENERO DE 2026, A LAS 11:00 HORAS

NOTA: LOS ACTOS DESCritos CON ANTERIORIDAD SE LLEVARÁN A CABO EN LA SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA UBICADA EN EL SÉPTIMO PISO DEL EDIFICIO HÉROES DE REFORMA, CON DOMICILIO EN AV. VENUSTIANO CARRANZA NO. 601, COLONIA OBRERA, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.

A) COSTO DE PARTICIPACIÓN.

\$1,308.74 (MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS 74/100 M.N), NO REEMBOLSABLES, PAGO QUE DEBERÁ REALIZARSE EN CUALQUIER OFICINA DE RECAUDACIÓN DE RENTAS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, MEDIANTE PAGO EN EFECTIVO O CHEQUE CERTIFICADO; A NOMBRE DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SECRETARÍA DE HACIENDA, O BIEN MEDIANTE LA PÁGINA ELECTRÓNICA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA <https://ipagos.chihuahua.gob.mx/pagos/PagosDiversos/indexOP.html>, DEBIENDO INCLUIR EL NOMBRE DE LA PERSONA FÍSICA O MORAL PARTICIPANTE Y EL NÚMERO DE PROCESO LICITATORIO, DE ACUERDO A LAS INSTRUCCIONES QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA MISMA LIGA ELECTRÓNICA.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A 18 DE DICIEMBRE DE 2025.



C.P. FRANCISCO JAVIER VILLEGRAS ROMERO

COMO SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ CENTRAL DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EL LIC. PABLO GERARDO RÍOS VILLAGÓMEZ,
SEGÚN OFICIO SH/DAS/312/2021, DE FECHA 28 DE OCTUBRE DE 2021.

**GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
CONVOCATORIA
LICITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL SH/LPE/076/2025
ADMINISTRACIÓN 2021-2027**

EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA A TRAVÉS DEL COMITÉ CENTRAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN LOS ARTÍCULOS 40, 51 FRACCIÓN I, 53, 54 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y LOS ARTÍCULOS 47 Y 48 DE SU REGLAMENTO, CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL NÚMERO **SH/LPE/076/2025** RELATIVA A:

ADQUISICIÓN ANTICIPADA DE MAÍZ BLANCO CRIOLLO CRIBADO Y FRIJOL PINTO PARA CONSUMO HUMANO, DEL PROGRAMA INTEGRAL PARA LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

Dicho procedimiento consta de una partida única, las características específicas de los bienes y/o servicios, así como los requisitos que deberán cumplir los licitantes se encuentran de manera detallada dentro de las bases de licitación.

FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL SISTEMA DE CONTRATACIONES	EL DÍA 18 DE DICIEMBRE DE 2025
DISPOSICIÓN DE BASES	A PARTIR DE SU PUBLICACIÓN, HASTA UN DÍA HÁBIL PREVIO AL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN ELECTRÓNICA: HTTPS://CONTRATACIONES.CHIHUAHUA.GOB.MX
PRIMER JUNTA DE ACLARACIÓN DE LAS BASES	EL DÍA 30 DE DICIEMBRE DE 2025, A LAS 13:00 HORAS
ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS	EL DÍA 08 DE ENERO DE 2026, A LAS 13:00 HORAS

NOTA: LOS ACTOS DESCritos CON ANTERIORIDAD SE LLEVARÁN A CABO EN LA SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA UBICADA EN EL SÉPTIMO PISO DEL EDIFICIO HÉROES DE REFORMA, CON DOMICILIO EN AV. VENUSTIANO CARRANZA NO. 601, COLONIA OBRERA, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.

A) COSTO DE PARTICIPACIÓN.

\$1,308.74 (MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS 74/100 M.N), **NO REEMBOLSABLES**, PAGO QUE DEBERÁ REALIZARSE EN CUALQUIER OFICINA DE RECAUDACIÓN DE RENTAS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, MEDIANTE PAGO EN EFECTIVO O CHEQUE CERTIFICADO; A NOMBRE DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SECRETARÍA DE HACIENDA, O BIEN MEDIANTE LA PÁGINA ELECTRÓNICA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA <https://ipagos.chihuahua.gob.mx/pagos/PagosDiversos/indexOP.html>, DEBIENDO INCLUIR EL NOMBRE DE LA PERSONA FÍSICA O MORAL PARTICIPANTE Y EL NÚMERO DE PROCESO LICITATORIO, DE ACUERDO A LAS INSTRUCCIONES QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA MISMA LIGA ELECTRÓNICA.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A 18 DE DICIEMBRE DE 2025.

 C.P. FRANCISCO JAVIER VILLEGRAS ROMERO

COMO SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ CENTRAL DE ADQUISICIONES,
 ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EL LIC. PABLO GERARDO RÍOS VILLAGÓMEZ,
 SEGÚN OFICIO SH/DAS/312/2021, DE FECHA 28 DE OCTUBRE DE 2021.

SECRETARÍA DE SALUD

LICENCIADO GILBERTO BAEZA MENDOZA, Secretario de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, con fundamento en los artículos 1, párrafos primero y segundo, 2 párrafo primero, fracción I, 24, párrafo primero, fracción V, 27 bis, párrafo primero, fracciones I, II, III, VIII, X, XV, y XXIV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 3, párrafo primero, inciso B), 23 y 246 de la Ley Estatal de Salud; 55, párrafo primero, fracciones III, IV y último párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua; 3, 4, 6, fracción VIII, inciso a), 9, fracciones III, VII, XVIII, XXV, XXXII y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y 1 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de Chihuahua.

CONSIDERANDO:

- I. La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua en los artículos 2, párrafo primero, fracción I, y 24, párrafo primero, fracción V, establecen que, para el estudio, planeación y despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua comprende la administración paraestatal y centralizada contando esta última, con Secretarías como parte de la administración pública centralizada, entre ellas, con la Secretaría de Salud.
- II. De igual manera, se regula en el párrafo primero, fracciones I, II, III, VIII, X, XV, y XXIV, del artículo 27 bis, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; que la Secretaría de Salud del Estado de Chihuahua, es competente para actuar como autoridad sanitaria y ejercer las atribuciones en materia de control, vigilancia y fomento sanitario.
- III. Además, en los artículos 3, párrafo primero, inciso B), 23 y 246 de la Ley Estatal de Salud; a dicha Secretaría de Salud, en materia de salubridad local, le corresponde la regulación, control y fomento sanitario; a través de un órgano descentrado que se denomina Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, la cual ejercerá las atribuciones que le correspondan en materia de regulación, vigilancia, control, fomento sanitario y saneamiento básico, conforme a los ordenamientos jurídicos aplicables y los convenios y acuerdos de coordinación que se celebren.
- IV. Ahora bien, en el artículo 55, párrafo primero, fracciones III, IV y último párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua, dispone que la persona titular de la autoridad correspondiente mediante acuerdo deberá hacer de conocimiento

público los días y horas inhábiles, derivados de los períodos vacacionales y aquellos en que por cualquier motivo se suspendan las actividades de las Autoridades Administrativas, el cual deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

- V. Que de conformidad con los artículos 3, 4, 6, fracción VIII, inciso a), 9, fracciones III, VII, XVIII, XXV, XXXII y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, el Secretario de Salud cuenta con facultades para suscribir el presente acuerdo, y además le corresponde dirigir, supervisar, vigilar y coordinar la administración de los recursos humanos, materiales y financieros de los organismos que le estén sectorizados conforme las normas aplicables atendiendo el origen de los recursos, sea que se trate de organismos descentralizados u órganos desconcentrados y que ejercerá las atribuciones que le corresponden en materia de control, vigilancia y fomento sanitario por conducto de la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgo Sanitarios.

Con sustento en las anteriores consideraciones, se procede a emitir el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS DÍAS INHÁBILES Y LA SUSPENSIÓN DE LABORES CON MOTIVO DEL PERÍODO VACACIONAL DE INVIERNO DEL AÑO 2025 DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

PRIMERO.- Se establecen como días inhábiles los correspondientes al año 2025, por el motivo del segundo periodo vacacional de la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Salud, del día 22 de diciembre del año 2025 al 06 de enero de 2026, reanudando labores el día 07 de enero de 2026.

SEGUNDO.- Dentro de este lapso se suspenden los plazos procesales dentro de los procedimientos de verificación, corrección de irregularidades sanitarias, y del procedimiento administrativo de sanción, que se lleven como consecuencia de las visitas de verificación que realiza la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Salud. Asimismo, se suspenden los

plazos procesales de todas las autorizaciones sanitarias excepto a las relativas a permisos sanitarios de importación y las autorizaciones sanitarias de giros considerados como esenciales por los acuerdos emitidos por la autoridades sanitarias federales y locales, por lo tanto, para el cómputo de plazos de los procedimientos administrativos de sanción, emisión de dictámenes, corrección de irregularidades sanitarias y destrucción con origen en la vigilancia regular, los días especificados no se contarán pues serán inhábiles.

TERCERO.- Se exceptúan de esta suspensión de términos procesales los procedimientos de visitas por denuncias sanitarias, emergencias, levantamiento y aplicación de medidas de seguridad sanitaria.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente acuerdo deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, y entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

Así lo acordó y firma para su exacto y debido cumplimiento, en Chihuahua, Chihuahua, a los doce días del mes de diciembre de dos mil veinticinco.

**EL SECRETARIO DE SALUD
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**



LICENCIADO GILBERTO BAEZA MENDOZA

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS SERVICIOS DE SALUD DE CHIHUAHUA

LICITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL SSCH-LP-032/2025

EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD DE CHIHUAHUA, POR CONDUCTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y POR LOS ARTÍCULOS 40, PRIMER PÁRRAFO, 45, 47, 51 FRACCIÓN I, 53, 54, 58, 60, 64 Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, Y LOS ARTÍCULOS 47 Y 48 DE SU REGLAMENTO, TIENE A BIEN:

CONVOCAR

A TODAS LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE TENGAN INTERÉS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL N° SSCH-LP-032/2025 RELATIVA A LA "ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS"

Nº DE LICITACIÓN	LUGAR, FECHA Y HORA DE LA JUNTA DE ACLARACIONES	LUGAR, FECHA Y HORA DEL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROYECTOS	COSTO DE PARTICIPACIÓN
SSCH-LP-032/2025	EN LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES DE SERVICIOS DE SALUD DE CHIHUAHUA, UBICADA EN CALLE TERCERA, NÚMERO 604, COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD, A LAS 13:30 HORAS, DEL DÍA 23 DE DICIEMBRE DE 2025.	EN LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES DE SERVICIOS DE SALUD DE CHIHUAHUA, UBICADA EN CALLE TERCERA, NÚMERO 604, COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD, A LAS 10:00 HORAS, DEL DÍA 30 DE DICIEMBRE DE 2025.	1,500.00 (MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N) EL PAGO CORRESPONDIENTE DEBERÁ EFECTUARSE EN LA SUBDIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO DE SERVICIOS DE SALUD DE CHIHUAHUA

A) DESCRIPCIÓN GENERAL. -

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
1	VEHICULOS TIPO PICK UP 2 O 4 PUERTAS, MOTOR 5.3L O 2.7, 4 TURBO 6 O 8 CILINDROS, COMBUSTIBLE GASOLINA,4X4 TRANSMISION AUTOMATICA, BOLSAS DE AIRE FRONTALES, LATERALES, ELECTRICA A/C.	3
2	VEHICULOS TIPO SEDAN 4 PUERTAS, MOTOR 4 CILINDROS, COMBUSTIBLE GASOLINA, TRANSMISION AUTOMATICA, BOLSAS DE AIRE, ELECTRICO.	2

La totalidad de la descripción, especificaciones y contenido a detalle de la partida, se presentan en las bases de la presente licitación.

B) LOS LICITANTES DEBERÁN PRESENTAR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- Escrito en el que su firmante manifieste bajo protesta de decir verdad, que cuenta con facultades suficientes para comprometerse por sí o por su representada, sin que resulte necesario acreditar su personalidad jurídica.
- Original y copia de la Constancia de Situación Fiscal actualizada.
- Original o copia certificada y copia del registro en el Sistema de Información Empresarial Mexicano (SIEM) año 2025.
- Documentación que acredite estar al corriente de sus obligaciones fiscales.
- Balance General que acredite un capital contable mínimo del 20% de su propuesta económica.
- Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos establecidos por los artículos 86 y 100 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.
- Contar con constancia vigente del Padrón de Proveedores al momento de la contratación.
- Los demás requisitos que establecen las bases.

C) REVISIÓN, DISPOSICIÓN Y ENTREGA DE BASES:

Las personas interesadas en la licitación podrán revisar las bases del día 17 al 29 de diciembre de 2025, en un horario de 9:00 a 14:00 horas en el Departamento de Adquisiciones de Servicios de Salud de Chihuahua, ubicado en calle Tercera, número 604, Colonia Centro, C.P. 31000, de esta ciudad. Así mismo se podrá consultar en la página; <https://contrataciones.chihuahua.gob.mx> y <https://chihuahua.gob.mx/info/licitaciones-publicas>.

D) PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y FALLO

- La presentación de las propuestas invariablemente deberá ser en idioma español, en caso de presentarse alguna información adicional, esta podrá presentarse en otro idioma, pero deberá acompañarse de una traducción simple al español. Tratándose de documentos oficiales, estos deberán encontrarse debidamente apostillados y traducidos al español.
- Al término del acto de apertura de proposiciones se informará respecto del lugar, fecha y hora que se dará a conocer el fallo correspondiente.
- La adjudicación del procedimiento se hará por partida.
- El Comité con base en el análisis de las propuestas, adjudicará el contrato a la persona que de entre los licitantes reúnan las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas y garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato. Si una vez considerados los criterios anteriores, resulta que dos o más proposiciones satisfacen los requerimientos, la o las partidas, se adjudicarán utilizando el criterio de evaluación binario, mediante el cual solo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo.

E) PORCENTAJE A ENTREGAR POR CONCEPTO DE ANTICIPO

Para el contrato derivado de la presente licitación no se otorgará anticipo.

F) LUGAR, PLAZO DE ENTREGA Y CONDICIONES DE PAGO

El participante que resulte ganador deberá entregar los bienes y/o prestar los servicios en los lugares, plazos y cantidades señaladas en las bases rectoras de la presente licitación. Los pagos se realizarán a los 20 días hábiles posteriores a la presentación de la factura correspondiente,

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A 17 DE DICIEMBRE DE 2025
 C.P. LAURA LORENA SÁNCHEZ DUARTE
 PRESIDENTA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y
 SERVICIOS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO
 SERVICIOS DE SALUD DE CHIHUAHUA

JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**CONSTANCIA**

Mtro. Roberto Anaya Moreno, Secretario del Consejo de Administración de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, hace constar y certifica:

Que, mediante la V Sesión Ordinaria de 2025 del Consejo de Administración de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, que tuvo verificativo el día 17 de diciembre del año 2025, en el desahogo del punto número 05 del Orden del Día, se sometió a consideración para su aprobación, lo siguiente:

EXTRACTO

Se procede a dar lectura al numeral 05 del Orden del Día por parte del Mtro. Roberto Anaya Moreno, Secretario de este Consejo, mismo que se refiere a la Presentación, análisis, discusión y, en su caso, aprobación de la propuesta de modificación del Presupuesto de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal 2025 de la **JMAS Allende**.

Para la exposición de este punto del Orden del Día, le cedo la palabra al C. Ricardo Martínez García, titular de la Subdirección de Comercialización, Evaluación y Atención Ciudadana de esta Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, para que haga la presentación correspondiente a este punto del orden del día.

Buenos tardes señores consejeros, para comenzar les comento que en días pasados recibimos la solicitud de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Allende, para modificar su presupuesto vigente para este año 2025, por un monto de \$880,000.00 (OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), Tal y como aparece en la imagen que aparece en sus pantallas en este momento para una mejor compresión de este presupuesto.

Este organismo pretende tomar este monto de una sola fuente que es de la cuenta de Resultados de Ejercicios Anteriores del 2024 y años anteriores por el monto de \$880,000.00 (OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), este monto lo van a utilizar en su totalidad para inversión.

Ampliación presupuestal



Solicitud de ampliación 880,000

Presupuesto 2025

INGRESOS	Presupuesto Autorizado 2025	Ampliación	Presupuesto Modificado 2025
Ingresos por A,D,S	8,919,840	-	8,919,840
Resto de los Ingresos	31,843	-	31,843
Participaciones, Transferencias y Otros Ingresos	-	-	-
Ahorro de Ejercicios Anteriores	-	880,000	880,000
TOTAL INGRESOS \$	8,951,683 \$	880,000 \$	9,831,683
GASTO DE OPERACIÓN			
Servicios Personales	2,696,477	-	2,696,477
Materiales y Suministros	1,500,567	-	1,500,567
Servicios Generales	1,881,054	-	1,881,054
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras a	2,009,395	-	2,009,395
TOTAL GASTO DE OPERACIÓN \$	8,087,493 \$	- \$	8,087,493
INVERSIÓN			
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	864,190	880,000	1,744,190
Inversión Pública	-	-	-
TOTAL INVERSIÓN CRÉDITOS	864,190	880,000	1,744,190
TOTAL EGRESOS \$	8,951,683 \$	880,000 \$	9,831,683

Como les comenté el organismo de Allende pretende utilizar este recurso como inversión tal y como pueden observar en la imagen que aparece en sus pantallas, monto donde se ejercerá la cantidad total de \$880,000.00 (OCHOCIENTOS OCENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), mediante la adquisición de dos vehículos como lo son una camioneta para operación y un automóvil utilitario, tal y como pueden observar en la imagen que aparece en sus pantallas en este preciso momento.

Ampliación Inversión



DESTINO DEL GASTO

IMPORTE

Adquisición de 2 Vehículo:

- Camioneta para operación
 - Automóvil utilitario

\$ 880,000

Ya sumando este monto que pretende este organismo incrementar su presupuesto del año 2025 de un monto autorizado de \$8'951,683.00 (OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 00/100), para quedar en un monto de presupuesto ya ampliado y autorizado para este año 2025 de \$9'831,683.00 (NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), esto para la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Allende, Chihuahua, y con esto daría por concluida mi intervención en este punto del Orden del Día, muchas gracias.

Acto seguido, toma la palabra el Mtro. Roberto Anaya Moreno, Secretario de este Consejo de Administración para comentar lo siguiente:

*En este momento agradezco al C. Ricardo Martínez García, Subdirector de Comercialización, Evaluación y Atención Ciudadana de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, quisiera ver si hay algún comentario al respecto del mismo por parte de alguno de los Consejeros. No habiendo más, doy cuenta Sr. Presidente que no se presentan comentarios por parte de ningún Consejero, y por ello les pediríamos entonces si están ustedes de acuerdo en aprobar este punto del Orden del Día de la propuesta de **solicitud de modificación al Presupuesto de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal 2025 de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Allende, Chihuahua** en los términos en que fue expuesto en el desarrollo de este punto, que nos lo hagan saber en este momento emitiendo su voto de la manera acostumbrada, es decir levantando su mano o mediante el sistema electrónico de votación que tenemos para ese fin, para realizar la contabilidad correspondiente, quienes proceden a emitir el siguiente:*

ACUERDO

PRIMERO. Al desahogo del citado punto del Orden del Día, recayó el siguiente:

Acuerdo número 42/Ordinario/2025: Los señores Consejeros, de conformidad con lo que señalan los artículos 10, inciso B), fracción I; 13 BIS, fracciones VI y XXI; 16, fracción V; 24 BIS, fracción V, todos de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, aprueban por unanimidad de votos la modificación al Presupuesto de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal 2025 de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Allende, Chihuahua. De tal manera, se

instruye al Director Ejecutivo para que por su conducto se envíe esta modificación con sus respectivos anexos y se publiquen en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se autoriza y se firma la presente constancia de conformidad con el artículo 17, fracción IV, de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, para los efectos legales a los que haya lugar.

Chihuahua, Chih., a 18 de diciembre del año 2025

JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA


Mtro. Roberto Anaya Moreno


Secretario del Consejo de Administración

La presente hoja, forma parte del documento denominado Constancia de la V Sesión Ordinaria del 2025 del Consejo de Administración de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, que tuvo verificativo el día 17 de diciembre del año 2025.

ANEXO JMAS DE ALLENDE, CHIHUAHUA.

**JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE ALLENDE, CHIHUAHUA
PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025**

DICE:

Concepto	Presupuesto
Ingresos Totales = A + B	\$ 8,951,683
A) Ingresos Propios = a + b	\$ 8,951,683
a) Ingresos ADS	8,919,840
b) Resto de los ingresos propios o resto de los accesorios	31,843
B) Ingresos Indirectos = a + b + c + d + e	\$ -
a) IVA	
b) PRODDER	
c) Aportaciones y asignaciones	
d) Rendimientos bancarios	
e) Otros Ingresos por venta de activos	
C) REA (Remanentes de ejercicios anteriores)	
Total Disponible = A + B + C	\$ 8,951,683
Egresos = A + B + C + D	\$ 8,087,493
A) Servicios Personales	2,696,477
B) Materiales y Suministros	1,500,567
C) Servicios Generales	1,881,054
D) Transferencias y Asignaciones	2,009,395
E) Inversión	\$ 864,190
F) Créditos	-
Total Egresos = A + B + C + D + E + F	\$ 8,951,683

DEBE DECIR:

Concepto	Presupuesto
Ingresos Totales = A + B	\$ 8,951,683
A) Ingresos Propios = a + b	\$ 8,951,683
a) Ingresos ADS	8,919,840
b) Resto de los ingresos propios o resto de los accesorios	31,843
B) Ingresos Indirectos = a + b + c + d + e	\$ -
a) IVA	
b) PRODDER	
c) Aportaciones y asignaciones	
d) Rendimientos bancarios	
e) Otros Ingresos por venta de activos	
C) REA (Remanentes de ejercicios anteriores)	\$ 880,000
Total Disponible = A + B + C \$ 9,831,683	
Egresos = A + B + C + D	\$ 8,087,493
A) Servicios Personales	2,696,477
B) Materiales y Suministros	1,500,567
C) Servicios Generales	1,881,054
D) Transferencias y Asignaciones	2,009,395
E) Inversión	\$ 1,744,190
F) Créditos	-
Total Egresos = A + B + C + D + E + F \$ 9,831,683	

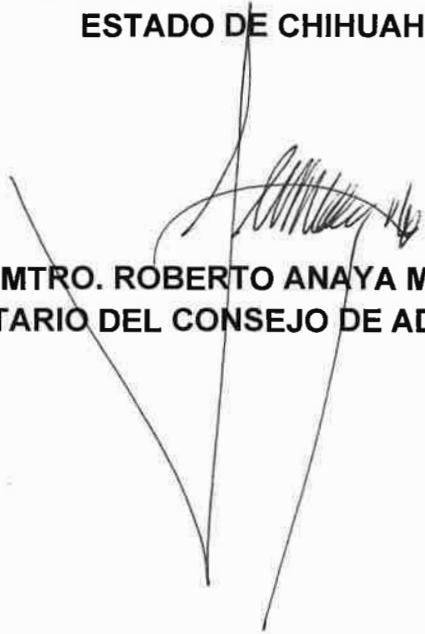
EL QUE SUSCRIBE, **MTRO. ROBERTO ANAYA MORENO**, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 17 FRACCIONES III Y IV DE LA LEY DEL AGUA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA -----

----- HAGO CONSTAR Y CERTIFICO -----

QUE EL PRESENTE ANEXO DE MODIFICACIÓN AL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025 DE LA **JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE ALLENDE, CHIHUAHUA**, QUE FUE APROBADO MEDIANTE ACUERDO 42/ORDINARIO/2025, ADOPTADO EN LA V SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE ESTA JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, DE FECHA DIECISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, Y CONSTA DE **DOS (02)** FOJAS ÚTILES, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

**JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL
ESTADO DE CHIHUAHUA**

**MTRO. ROBERTO ANAYA MORENO
SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**



CONSTANCIA

Mtro. Roberto Anaya Moreno, Secretario del Consejo de Administración de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, hace constar y certifica:

Que, mediante la V Sesión Ordinaria de 2025 del Consejo de Administración de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, que tuvo verificativo el día 17 de diciembre del año 2025, en el desahogo del punto número 06 del Orden del Día, se sometió a consideración para su aprobación, lo siguiente:

EXTRACTO

Se procede a dar lectura al numeral 06 del Orden del Día por parte del Mtro. Roberto Anaya Moreno, Secretario de este Consejo, mismo que se refiere a la Presentación, análisis, discusión y, en su caso, aprobación de la propuesta de modificación del Presupuesto de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal 2025 de la **Junta Rural de Agua y Saneamiento de Adolfo López Mateos, Chihuahua**.

Para la exposición de este punto del Orden del Día, le cedo la palabra al C. Ricardo Martínez García, titular de la Subdirección de Comercialización, Evaluación y Atención Ciudadana de esta Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, para que haga la presentación correspondiente a este punto del orden del día.

Les comento que en días pasados recibimos la solicitud de la Junta Rural de Agua y Saneamiento de Adolfo López Mateos, Chihuahua, para modificar su presupuesto vigente para este año 2025, esto por un monto de \$1'800,000.00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), Tal y como aparece en la imagen que aparece en sus pantallas en este preciso momento para una mejor compresión de este presupuesto.

Este organismo pretende tomar un monto directamente de la fuente de la Cuenta de Resultado de Ejercicios Anteriores del año 2024 y anteriores por el total del monto de esta ampliación solicitada.

Ampliación presupuestal



Solicitud de ampliación **1,800,000**

Presupuesto 2025

INGRESOS	Presupuesto Autorizado 2025	Ampliación	Presupuesto Modificado 2025
Ingresos por A,D,S	11,413,781	-	11,413,781
Resto de los Ingresos	28,635	-	28,635
Participaciones, Transferencias y Otros Ingresos	-	-	-
Ahorro de Ejercicios Anteriores	-	1,800,000	1,800,000
TOTAL INGRESOS \$	11,442,416 \$	1,800,000 \$	13,242,416
GASTO DE OPERACIÓN			
Servicios Personales	2,655,564	-	2,655,564
Materiales y Suministros	2,105,965	-	2,105,965
Servicios Generales	3,129,410	-	3,129,410
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras a	1,101,477	-	1,101,477
TOTAL GASTO DE OPERACIÓN \$	8,992,416 \$	- \$	8,992,416
INVERSIÓN			
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	2,450,000	1,800,000	4,250,000
Inversión Pública	-	-	-
TOTAL INVERSIÓN CRÉDITOS	2,450,000	1,800,000	4,250,000
TOTAL EGRESOS \$	11,442,416 \$	1,800,000 \$	13,242,416

Ampliación



Resultado de ejercicios Anteriores 2024 y anteriores

\$ 1,800,000

Con esta ampliación pretenden incrementar su presupuesto de inversión, con este dinero para adquirir un vehículo de desazolve que regularmente conocemos como camiones Vactor que se usan para desazolvar las redes de alcantarillado sanitario. por un monto de \$1'800,000.00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), tal y como pueden observar en la imagen que aparece en sus pantallas en este preciso momento.

Ampliación Inversión



DESTINO DEL GASTO

IMPORTE

Adquisición de Vehículo de desazolve (Vactor)	\$ 1,800,000
---	--------------

Ya sumando este monto que pretende este organismo incrementar su presupuesto del año 2025 de un monto autorizado de \$11'442,416.00 (ONCE MILLONES CUTROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS PESOS 00/100), para quedar en un monto de presupuesto ya ampliado y autorizado para este año 2025 de \$13'242,416.00 (TRECE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS PESOS 00/100 M.N.), esto para la Junta Rural de Agua y Saneamiento de Adolfo López Mateos, Chihuahua, y con esto daría por concluida mi intervención en este punto del Orden del Día, muchas gracias.

Acto seguido, toma la palabra el Mtro. Roberto Anaya Moreno, Secretario de este Consejo de Administración para comentar lo siguiente:

En este momento agradezco al C. Ricardo Martínez García, Subdirector de Comercialización, Evaluación y Atención Ciudadana de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, quisiera ver si hay algún comentario al respecto del mismo por parte de alguno de los Consejeros. No habiendo más, doy cuenta Sr. Presidente que no se presentan comentarios por parte de ningún Consejero, y por ello les pediríamos entonces si están ustedes de acuerdo en aprobar este punto del Orden del Día de la propuesta de **solicitud de modificación al Presupuesto de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal 2025 de la Junta Rural de Agua y Saneamiento de Adolfo López Mateos, Chihuahua** en los términos en que fue expuesto en el desarrollo de este punto, que nos lo hagan saber en este momento emitiendo su voto de la manera acostumbrada, es decir levantando su mano para realizar la contabilidad correspondiente, quienes proceden a emitir el siguiente:

ACUERDO

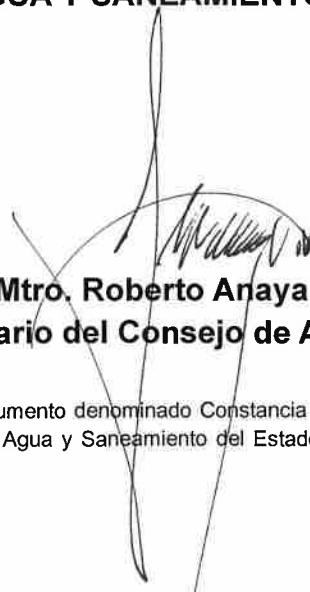
PRIMERO. Al desahogo del citado punto del Orden del Día, recayó el siguiente:

Acuerdo número 43/Ordinario/2025: Los señores Consejeros, de conformidad con lo que señalan los artículos 10, inciso B), fracción I; 13 BIS, fracciones VI y XXI; 16, fracción V; 24 BIS, fracción V, todos de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, aprueban por unanimidad de votos la modificación al Presupuesto de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal 2025 de la Junta Rural de Agua y Saneamiento de Adolfo López Mateos, Chihuahua. De tal manera, se instruye al Director Ejecutivo para que por su conducto se envíe esta modificación con sus respectivos anexos y se publiquen en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se autoriza y se firma la presente constancia de conformidad con el artículo 17, fracción IV, de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, para los efectos legales a los que haya lugar.

Chihuahua, Chih., a 18 de diciembre del año 2025

JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA


**Mtro. Roberto Anaya Moreno
Secretario del Consejo de Administración**



La presente hoja, forma parte del documento denominado Constancia de la V Sesión Ordinaria del 2025 del Consejo de Administración de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, que tuvo verificativo el día 17 de diciembre del año 2025.

ANEXO JRAS DE ADOLFO LÓPEZ MATEOS, CHIHUAHUA.

**JUNTA RURAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE ADOLFO LÓPEZ MATEOS,
CHIHUAHUA
PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025**

DICE:

Concepto	Presupuesto
Ingresos Totales = A + B	\$ 11,442,416
A) Ingresos Propios = a + b	\$ 11,442,416
a) Ingresos ADS	11,413,781
b) Resto de los ingresos propios o resto de los accesorios	28,635
B) Ingresos Indirectos = a + b + c + d + e	\$ -
a) IVA	
b) PRODDER	
c) Aportaciones y asignaciones	
d) Rendimientos bancarios	
e) Otros Ingresos por venta de activos	
C) REA (Remanentes de ejercicios anteriores)	
Total Disponible = A + B + C	\$ 11,442,416
Egresos = A + B + C + D	\$ 8,992,416
A) Servicios Personales	2,655,564
B) Materiales y Suministros	2,105,965
C) Servicios Generales	3,129,410
D) Transferencias y Asignaciones	1,101,477
E) Inversión	\$ 2,450,000
F) Créditos	-
Total Egresos = A + B + C + D + E + F	\$ 11,442,416

DEBE DECIR:

Concepto	Presupuesto
Ingresos Totales = A + B	\$ 11,442,416
A) Ingresos Propios = a + b	\$ 11,442,416
a) Ingresos ADS	11,413,781
b) Resto de los ingresos propios o resto de los accesorios	28,635
B) Ingresos Indirectos = a + b + c + d + e	\$ -
a) IVA	
b) PRODDER	
c) Aportaciones y asignaciones	
d) Rendimientos bancarios	
e) Otros Ingresos por venta de activos	
C) REA (Remanentes de ejercicios anteriores)	\$ 1,800,000
Total Disponible = A + B + C	\$ 13,242,416
Egresos = A + B + C + D	\$ 8,992,416
A) Servicios Personales	2,655,564
B) Materiales y Suministros	2,105,965
C) Servicios Generales	3,129,410
D) Transferencias y Asignaciones	1,101,477
E) Inversión	\$ 4,250,000
F) Créditos	-
Total Egresos = A + B + C + D + E + F	\$ 13,242,416

EL QUE SUSCRIBE, **MTRO. ROBERTO ANAYA MORENO**, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 17 FRACCIONES III Y IV DE LA LEY DEL AGUA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA -----

----- HAGO CONSTAR Y CERTIFICO -----

QUE EL PRESENTE ANEXO DE MODIFICACIÓN AL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025 DE LA **JUNTA RURAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE ADOLFO LÓPEZ MATEOS, CHIHUAHUA**, QUE FUE APROBADO MEDIANTE ACUERDO 43/ORDINARIO/2025, ADOPTADO EN LA V SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE ESTA JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, DE FECHA DIECISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, Y CONSTA DE **DOS (02)** FOJAS ÚTILES, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO. -----

**JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL
ESTADO DE CHIHUAHUA**

**MTRO. ROBERTO ANAYA MORENO
SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

**ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

CONVOCATORIA

LICITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL

No. UACH-DA-A171201-2025-P

Adquisición de Materiales Dentales para las Clínicas de la Facultad de Odontología de la Universidad Autónoma de Chihuahua

La Universidad Autónoma de Chihuahua a través de su Comité de Adquisiciones, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 134, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley Orgánica y el Reglamento de Presupuesto, Gasto y Contabilidad, ambos de la Universidad Autónoma de Chihuahua; y, en cuanto a su procedimiento, con fundamento en lo que disponen los artículos 40, 51 fracción I, 53, 54, 55, 56, 83 y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y su Reglamento, convoca a las personas físicas o morales que tengan interés en participar en la Licitación Pública Presencial número UACH-DA-A171201-2025-P relativa a la Adquisición de Materiales Dentales para las Clínicas de la Facultad de Odontología de la Universidad Autónoma de Chihuahua, solicitada por la Facultad de Odontología de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

OBJETO DE LA LICITACIÓN

Adquisición de Materiales Dentales para las Clínicas de la Facultad de Odontología de la Universidad Autónoma de Chihuahua, por el periodo comprendido de la emisión del fallo al 31 de diciembre de 2026, bajo la modalidad de contrato abierto.

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN	MARCA SUGERIDA	CANTIDAD	
				MONTO MÍNIMO A ADQUIRIR	MONTO MÁXIMO A ADQUIRIR
1	ABATELENGUAS DE MADERA DESECHABLE MEDIDA 1.5 CM. LARGO Y 1.70 CM. ANCHO	PAQUETE CON 500 PIEZAS	AMBIDERM	20	50
2	ACETATO BLANDO, CALIBRE 0.60	PAQUETE CON 20 PIEZAS	MOUTHGUARD	40	100
3	ÁCIDO FLUORHÍDRICO PARA EL GRABADO DE PORCELANA	PAQUETE CON 2 JERINGAS DE 1.2 ML. C/U	PORCELAIN ETCH ULTRADENT	15	35
4	ACIDO FOSFÓRICO 37% GRABADOR SUPER ETCH	CAJA CON 10 JERINGAS DE 2ML. Y 50 PUNTAS VS	SDI	20	50

La presente licitación consta de 242 partidas, la descripción, especificaciones y contenido a detalle de las mismas se asienta en el "ANEXO UNO" de las Bases de la presente licitación.

DISPONIBILIDAD DE LAS BASES	COSTO DE PARTICIPACIÓN	JUNTA DE ACLARACIONES
A partir del 20 de diciembre de 2025 en un horario de las 9:00 a las 15:00 horas.	\$1,500.00 (Un mil quinientos pesos 00/100 M.N.) No Reembolsables	El día 12 de enero de 2026 a las 10:00 horas en la sala de juntas del Comité de Adquisiciones de la Universidad Autónoma de Chihuahua, ubicada en Campus I s/n, entre la Calle Pascual Orozco y Ave. Tecnológico, primer piso, en el Edificio de Dirección Administrativa, C.P. 31200, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., México.

ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROYECTOS

El acto de presentación y apertura de propuestas se llevará a cabo el día 20 de enero de 2025 a las 10:00 horas, en la sala de juntas del Comité de Adquisiciones de la Universidad Autónoma de Chihuahua, ubicada en Campus I s/n, entre la Calle Pascual Orozco y Ave. Tecnológico, primer piso, en el Edificio de Dirección Administrativa, en la ciudad de Chihuahua, Chih., México.

A) ENTREGA DE LAS BASES Y ESPECIFICACIONES.

- Las bases podrán ser consultadas en el Departamento de Adquisiciones de la Universidad Autónoma de Chihuahua, ubicado en calle Campus I s/n, entre Calle Pascual Orozco y Ave. Tecnológico, planta baja, en el edificio que ocupa la Dirección Administrativa, en la ciudad de Chihuahua, Chih., México, a partir del día 20 de diciembre del año en curso en un horario de las 9:00 a las 15:00 hrs., y en la página oficial de la Universidad Autónoma de Chihuahua <https://www.uach.mx/convocatorias-para-llicitaciones/>
- Los interesados en participar en la licitación deberán cubrir el costo de participación en cualquiera de las cajas únicas de la Universidad Autónoma de Chihuahua y/o vía transferencia electrónica a la siguiente cuenta: CUENTA BANCO BBVA BANCOMER, NO. CUENTA: 0157809239, A NOMBRE DE: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, CLABE: 012150001578092393, la cantidad no reembolsable de \$1,500.00 (MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), dicho recibo o comprobante de transferencia electrónica es requisito y deberá presentarse en la propuesta para participar en la licitación. La lista de participantes se integrará, sin excepción alguna, con aquellos que hayan cubierto el costo de participación de la licitación.

B) REQUISITOS GENERALES QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS INTERESADOS.

- Tratándose de personas morales: original o copia certificada y copia simple del Acta Constitutiva, su última modificación y, tratándose de personas físicas: acta de nacimiento e identificación oficial vigente con fotografía. En ambos casos poder de quien tenga facultades para suscribir las propuestas.
- Constancia actualizada en sentido POSITIVO de la Opinión de Cumplimiento de obligaciones fiscales del Servicio de Administración Tributaria.
- Copia simple de los estados financieros anuales 2024 que acrediten un capital contable mínimo del 10% del monto máximo de la partida en la que participa.
- Copia simple del registro vigente del Sistema de Información Empresarial Mexicano (SIEM).
- Registro vigente de la Cámara que corresponda.
- Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos de los artículos 86 y 100 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.
- Los demás requisitos que establecen las bases.

C) PRESENTACIÓN DE PROYECTOS Y FALLO.

- Al término del acto de apertura de propuestas se informará respecto del lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el fallo correspondiente.
- La adjudicación de los bienes se hará POR PARTIDAS, por lo que podrán resultar uno o varios proveedores ganadores.
- El Comité rechazará las proposiciones que no reúnan las condiciones establecidas en las bases y en la presente convocatoria.
- El Comité, con base en el análisis de las propuestas, adjudicará el contrato de cada partida al proveedor que de entre los proponentes reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas y garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato. Si una vez considerados los criterios anteriores, resulta que dos o más proposiciones satisfacen los requerimientos, el contrato se adjudicará a quien presente la postura solvente más baja.

D) PORCENTAJES A ENTREGAR POR CONCEPTO DE ANTICIPO.

Para el o los contratos derivados de la presente licitación no se otorgará anticipo.

E) LUGAR, PLAZO DE ENTREGA Y CONDICIONES DE PAGO.

El participante que resulte ganador deberá entregar los bienes a conformidad de la convocante. El pago se hará a más tardar dentro de los siguientes 20 días hábiles contra entrega de los bienes, previa presentación de la factura correspondiente en la Facultad de Odontología de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

Chihuahua, Chih., a 20 de diciembre de 2025

L.A.E. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA.

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CIUDAD JUÁREZ

**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CIUDAD JUÁREZ
CONVOCATORIA
LITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL UTCJ-LP-013-2025**

LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CIUDAD JUÁREZ A TRAVÉS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CIUDAD JUÁREZ EN CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN LOS ARTÍCULOS 40, 51 FRACCIÓN I, 53, 54, Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y LOS ARTÍCULOS 48, 49 DE SU REGLAMENTO, CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL **UTCJ-LP-013-2025 SERVICIO DE JARDINERÍA** Y QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBE:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN
ÚNICA	SERVICIO DE JARDINERÍA

DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES DESCritas EN LAS BASES RECTORAS.

DISPOSICIÓN DE BASES	COSTO DE PARTICIPACIÓN	JUNTA DE ACLARACIÓN DE LAS BASES
DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2025 AL 19 DE ENERO DE 2026 EN LAS INSTALACIONES DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CIUDAD JUÁREZ, EN LA PÁGINA INSTITUCIONAL www.utcj.edu.mx Y EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN ELECTRÓNICA: https://contrataciones.chihuahua.gob.mx	20 UMA (NO REEMBOLSABLES)	EL DÍA 13 DE ENERO DE 2026, A LAS 11:00 HORAS EN SALA DE JUNTAS DE SECRETARÍA ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CIUDAD JUÁREZ, CON DOMICILIO AVE. UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA 3051, COL. LOTE BRAVO II, C.P. 32695, EN CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA.
ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS		
EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA 19 DE ENERO DE 2026, A LAS 11:00 HORAS EN SALA DE JUNTAS DE SECRETARÍA ACADÉMICA UBICADA EN LA SEGUNDA PLANTA DEL EDIFICIO M, DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CIUDAD JUÁREZ, CON DOMICILIO AVE. UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA 3051, COL. LOTE BRAVO II, C.P. 32695, EN CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA.		

ENTREGA DE LAS BASES Y ESPECIFICACIONES.

LAS BASES ESTARÁN A DISPOSICIÓN DE LOS INTERESADOS PARA SU CONSULTA HASTA UN DÍA HÁBIL PREVIO AL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS, EN EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CIUDAD JUÁREZ, CON DOMICILIO EN AVE. UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA 3051, COL. LOTE BRAVO II, C.P. 32695, EN CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA; EN LA PÁGINA INSTITUCIONAL www.utcj.edu.mx Y EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA [HTTPS://CONTRATACIONES.CHIHUAHUA.GOB.MX](https://CONTRATACIONES.CHIHUAHUA.GOB.MX)

EL COSTO DE PARTICIPACIÓN, DEBERÁ REALIZARSE MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O DEPÓSITO A NOMBRE DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CIUDAD JUÁREZ, A TRAVÉS DEL BANCO HSBC, A LA CUENTA 4014288161, CLABE INTERBANCARIA 021164040142881619, REFERENCIANDO EN EL RECIBO CORRESPONDIENTE EL NÚMERO DE PROCESO LICITATORIO Y EL NOMBRE DE LA PERSONA FÍSICA O MORAL.

A) REQUISITOS GENERALES QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS INTERESADOS:

1. CUBRIR EL COSTO DE PARTICIPACIÓN.
2. LAS PERSONAS QUE PRETENDAN SOLICITAR ACLARACIONES, DEBERÁN PRESENTAR UN ESCRITO EN EL QUE EXPRESEN SU INTERÉS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN, POR SI O EN REPRESENTACIÓN DE UNA O UN TERCERO, MANIFESTANDO EN TODOS LOS CASOS LOS DATOS GENERALES DE LA PERSONA INTERESADA Y, DE QUIEN FUNJA COMO REPRESENTANTE.
3. EN EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS, LAS PERSONAS LICITANTES DEBEN PRESENTAR UN ESCRITO EN EL QUE SU FIRMANTE MANIFIESTE, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE CUENTA CON FACULTADES SUFICIENTES PARA COMPROMETERSE POR SI O POR SU REPRESENTADA, SIN QUE RESULTE NECESARIO ACREDITAR SU PERSONALIDAD JURÍDICA.
4. DOCUMENTACIÓN FINANCIERA Y FISCAL QUE DEBERÁ PRESENTAR:
 - BALANCE GENERAL, BALANZA DE COMPROBACIÓN Y ESTADO DE RESULTADOS DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024, CON NOMBRE Y FIRMA DEL CONTADOR PÚBLICO TITULADO DE LA EMPRESA Y DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA MISMA.
 - ACUSE DE RECIBO DE LA DECLARACIÓN ANUAL ANTE EL S.A.T. DEL EJERCICIO FISCAL 2024.
 - DECLARACIÓN ANUAL ANTE EL S.A.T. Y ACUSE DE RECIBO DEL EJERCICIO FISCAL 2024.
 - ACUSE DE RECIBO DE LA DECLARACIÓN MENSUAL ANTE EL S.A.T. DEL MES INMEDIATO ANTERIOR, A LA FECHA DE APERTURA Y PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS, AL QUE SE ENCUENTRA OBLIGADO EL LICITANTE.
 - DECLARACIÓN MENSUAL ANTE EL S.A.T. DEL MES INMEDIATO ANTERIOR A LA FECHA DE APERTURA DE PROPUESTAS AL QUE SE ENCUENTRA OBLIGADO EL LICITANTE.

- OPINIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES EXPEDIDO POR EL S.A.T. (32-D) VIGENTE Y POSITIVA.
 - OPINIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES ESTATALES VIGENTE Y POSITIVA; EXPEDIDA POR LA RECAUDACIÓN DE RENTAS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.
5. CURRÍCULO QUE ACREDITE SU CAPACIDAD Y EXPERIENCIA TÉCNICA OBJETO DE LA PRESENTE LICITACIÓN.
 6. CONTAR CON LA CONSTANCIA VIGENTE DEL PADRÓN DE PROVEEDORES AL MOMENTO DE LA CONTRATACIÓN, ASÍ COMO ENTREGAR UNA DECLARACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DE NO ENCONTRARSE EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 86 Y 103 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.
 7. VISITA A LAS INSTALACIONES PARA CONOCER LAS CONDICIONES DEL SERVICIO A PRESTAR EL DÍA 08 DE ENERO DE 2026, A LAS 11:00 HORAS EN LA RECEPCIÓN DEL EDIFICIO M DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CIUDAD JUÁREZ.
 8. LOS DEMÁS REQUISITOS SEÑALADOS EN LAS BASES.

B) CONDICIONES DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y FORMA DE PAGO.

EL LICITANTE QUE RESULTE GANADOR DEBERÁ PRESTAR EL **SERVICIO DE JARDINERÍA A PARTIR DEL 01 DE FEBRERO DEL 2026** EN LAS INSTALACIONES DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CIUDAD JUÁREZ, CON DOMICILIO EN AV. UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA 3051, COL. LOTE BRAVO II, C.P. 32695, EN CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES DESCRIPTAS EN LAS BASES RECTORAS.

EN LA PRESENTE LICITACIÓN SE NO OTORGARÁ ANTICIPO.

C) GENERALIDADES

LAS PROPUESTAS DEBERÁN SER PRESENTADAS EN IDIOMA ESPAÑOL.

AL FINALIZAR EL ACTO DE APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS SE FIJARÁ EL DÍA, LA HORA Y EL LUGAR EN QUE SE EMITIRÁ EL FALLO ADJUDICATORIO.

LO NO PREVISTO EN ESTA CONVOCATORIA O EN LAS BASES, SERÁ RESUELTO DE ACUERDO A LA LEY DE LA MATERIA, POR EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CIUDAD JUÁREZ.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA A 20 DE DICIEMBRE DE 2025



MTRO. JORGE JAVIER-RAMOS NEGRETE
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS
Y SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CIUDAD JUÁREZ

ÓRGANOS AUTÓNOMOS**INSTITUTO CHIHUAHUIENSE PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

ACUERDO ICHITAIP/PLENO-22/2025
APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DEL 17-12-2025

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA UNA RECATEGORIZACIÓN DE UNA PLAZA DEL INSTITUTO CHIHUAHUIENSE PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CONFORME A LAS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

- I. Que el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, creado por disposición expresa del artículo 4 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, es un organismo público autónomo, depositario de la autoridad en la materia, cuenta con personalidad jurídica, patrimonio y competencia propia, de conformidad con los Artículos 5, fracción XXV, 12 y 19 la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como el artículo 21 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.
- II. Por su parte, el artículo 19 apartado B, fracción IX incisos b, k) y m) del mismo cuerpo normativo, establece en materia de administración y gobierno interno la atribución al Consejo General de establecer la estructura administrativa del Organismo Garante y su jerarquización; de establecer las normas, procedimientos y criterios para la administración de los recursos financieros y materiales del Organismo Garante, así como de dictar todas aquellas medidas para el mejor funcionamiento del Organismo Autónomo.
- III. Que el Consejo General aprobó en Sesión Ordinaria día 09 de octubre del 2024 por unanimidad de votos, el proyecto Presupuesto de Egresos del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública para el ejercicio fiscal 2025.
- IV. Que la Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, mediante el Decreto N.º LXVIII/APPEE/0171/2024 I P.O., aprobó la cantidad de **\$83,886,488.00 (OCHENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)** como presupuesto para el ejercicio fiscal 2025, al Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- V. Que el patrimonio del Instituto estará constituido entre otros, por los ingresos que perciba conforme al presupuesto de Egresos del Estado en términos de lo dispuesto

por el artículo 14 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

- VI. Que conforme al Artículo 15, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, este organismo público autónomo administra su patrimonio conforme a dicha Ley, su Reglamento Interior, y demás disposiciones que emita el Pleno, tomando en cuenta los principios de austeridad, honestidad, legalidad, racionalidad y optimización de recursos, en el ejercicio del presupuesto, prevaleciendo el interés público y social, pudiendo aplicar supletoriamente en el ejercicio de los recursos, los ordenamientos jurídicos estatales, en tanto no se opongan a la autonomía, naturaleza y funciones propias del Instituto.
- VII. Que de acuerdo al artículo 5 del Reglamento Interior del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que le competen, el Instituto contará con una estructura compuesta por: Consejo General, Secretaría Ejecutiva, Direcciones, así como unidades de apoyo y asesoría adscritas directamente a la Secretaría Ejecutiva; y las demás unidades y personal administrativo que autorice el Consejo General, de acuerdo con su presupuesto y las que sean indispensables para el cumplimiento del Órgano Garante.
- VIII. Considerando el incremento de actividades en lo general, propias del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, es necesario realizar la recategorización de una plaza, a efecto de garantizar de forma legal, eficaz y eficiente, los derechos humanos de acceso a la información y protección de datos personales.

Por tal motivo se propone la recategorización de plaza que se describen en la siguiente tabla:

Plaza de:	Estatus Actual:	Cambios:
Auxiliar C de Secretaría Ejecutiva	La plaza está adscrita a la Secretaría Ejecutiva ocupada por la Mtra. Margarita Sánchez Prieto.	Se recategoriza a Personal Especializado C y permanece en la Secretaría Ejecutiva.

Por lo anterior 4°, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 12, 15 fracciones I y II, 17, 19 apartado A fracciones de la I a la IX, apartado B fracción IX, inciso b), k) y m), 24 fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 3 fracción I, 5 y 11 fracción X del Reglamento Interior del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se aprueba la recategorización de plaza propuesta en el considerando VIII del presente acuerdo, en los términos y condiciones referidos en la Tabla que se describe en el presente Acuerdo.

SEGUNDO. - Se instruye a la Dirección Administrativa para que realice e impacte los ajustes correspondientes en la estructura administrativa de los recursos humanos de este Organismo Garante, de igual manera impáctense los presentes cambios en el proyecto de Manual de Remuneraciones para el ejercicio fiscal 2026.

TERCERO. - Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que realice las acciones necesarias para que se difunda por los medios que estime pertinentes el presente acuerdo.

TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del 1 de enero 2026, se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que realice lo conducente para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

Así lo acordó, por unanimidad de votos del Pleno del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, en Sesión Ordinaria del diecisiete de diciembre de dos mil veinticinco, ante la fe de la secretaria ejecutiva Mtra. Blanca Gabriela González Chávez, con fundamento en el artículo 13 fracción XIV del Reglamento Interior de este Instituto.

DR. SERGIO RAFAEL FACIO GUZMÁN
COMISIONADO PRESIDENTE



Instituto Chihuahuense para la Transparencia
y Acceso a la Información Pública
SECRETARIA EJECUTIVA

MTRA. BLANCA GABRIELA GONZALEZ CHÁVEZ
SECRETARIA EJECUTIVA

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA**ACUERDO AC-OIC-IEE-005/2025 POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO INTERIOR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA.**

CARMEN LORENA TORRES OROZCO, Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, con fundamento en lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 113, último párrafo; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, artículo 36, párrafo décimo cuarto; Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículos 3 fracción XXI; la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, en sus artículos 272 i, numerales 1), 2) y 272 m, numeral 1), inciso aa), así como en el Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, en sus artículos 77 y 79, fracciones VII y VIII, así como, 12, fracciones XXVIII y XLIV del Reglamento Interior del Órgano Interno de Control del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua; y

CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos menciona en su artículo 113 último párrafo, que las entidades federativas establecerán sistemas locales anticorrupción con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción.
- II. Que, en el marco del establecimiento de los sistemas anticorrupción, el 18 de julio de 2016 fue emitida la Ley General de Responsabilidades Administrativas, misma que establece en su artículo 3 fracción XXI, que los Órganos Internos de Control son las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos, así como aquellas otras instancias de los Órganos constitucionales autónomos que, conforme a sus respectivas leyes, sean competentes para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de personas servidoras públicas.
- III. Que el artículo 36, párrafo décimo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, establece que el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua contará con un Órgano Interno de Control con autonomía técnica y de gestión, que tendrá a su cargo la fiscalización de todos los ingresos, egresos, manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos que ejerza.

IV. Que la Ley Electoral del Estado de Chihuahua establece dentro del artículo 272 i, numerales 1) y 2), que el Órgano Interno de Control del Instituto estará dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones; tendrá a su cargo prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas del Instituto, así como de particulares a quienes se les vincule con faltas graves; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante las autoridades correspondientes; tendrá además a su cargo la fiscalización de los ingresos y egresos del Instituto.

V. Que, adicionalmente, el artículo 272 m, numeral 1), inciso aa), de la mencionada Ley Electoral del Estado de Chihuahua, señala que es facultad del Órgano Interno de Control emitir reglamentos, lineamientos, manuales, guías y disposiciones de carácter general que se requieran para la debida organización y funcionamiento del Órgano Interno de Control, así como para el ejercicio de las atribuciones que las leyes y demás ordenamientos jurídicos le otorgan; debiendo ordenar, en su caso, la publicación en el Periódico Oficial del Estado.

VI. Que, de igual manera, el artículo 77 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua establece que el Órgano Interno de Control es el Órgano dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones, encargado de prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas del Instituto y de particulares que se vinculen con faltas graves; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante las autoridades correspondientes; tendrá además a su cargo la fiscalización de los ingresos y egresos del Instituto.

VII. Que el artículo 79 fracción VII del mencionado Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, establece que la persona Titular del Órgano Interno de Control tiene la facultad de emitir los acuerdos, lineamientos y demás normativa que requiera

para hacer efectiva su autonomía técnica y de gestión, informando al Consejo Estatal de dicha expedición.

VIII. Que, con fecha 25 de febrero de 2023 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el Acuerdo por el que se emite el Reglamento Interior del Órgano Interno de Control del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, mismo que establece en su Artículo Tercero Transitorio que una vez que las disposiciones del mismo sean incluidas dentro del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, se emitirá un acuerdo abrogatorio del referido Reglamento del Órgano Interno de Control, mismo que será publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

IX. Que, dado que el Órgano Interno de Control del Instituto Estatal Electoral cuenta con autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su organización interna y el ejercicio de sus atribuciones; la previsión contenida en el Artículo Tercero Transitorio del Acuerdo por el que se emite el Reglamento Interior del Órgano Interno de Control del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, se ha tornado incompatible con el diseño normativo referido.

X. Que, a efecto de salvaguardar y garantizar plenamente dicha autonomía y de brindar mayor certeza jurídica respecto de las actuaciones que realiza el Órgano Interno de Control para la prevención y atención de posibles faltas administrativas, resulta necesario derogar el mencionado Artículo Tercero Transitorio y reconocer al Reglamento Interior del Órgano Interno de Control del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua como un ordenamiento propio e independiente del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se emite el siguiente:

ACUERDO AC-OIC-IEE-005/2025

Primero.- Se deroga el Artículo Tercero Transitorio del Acuerdo por el que se emite el Reglamento Interior del Órgano Interno de Control del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, el 25 de febrero de 2023, para quedar como sigue:

"ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero al Segundo...

Tercero. Se deroga.

Cuarto al Sexto..."

Segundo.- Se mantienen vigentes las disposiciones que no sufren modificaciones con el presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

Segundo.- Realíicense las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

Chihuahua, Chihuahua, a 20 de diciembre de 2025.

MTRA. CARMEN LORENA TORRES OROZCO
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL **ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA **DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL**
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA





INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE235/2025

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL POR EL CUAL SE APRUEBA EL CALENDARIO DE SESIONES ORDINARIAS DEL AÑO DOS MIL VEINTISEÍS

GLOSARIO

Calendario de Sesiones Ordinarias	Calendario de Sesiones Ordinarias del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua para el año dos mil veintiséis
Consejo Estatal	Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua
Instituto	Instituto Estatal Electoral de Chihuahua
Ley Electoral	Ley Electoral del Estado de Chihuahua
Reglamento	Reglamento de Sesiones del Consejo y de las Asambleas Municipales del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua

En este Acuerdo el Consejo Estatal **aprueba** el Calendario de Sesiones Ordinarias del año dos mil veintiséis, con el objetivo de prever una programación que genere certeza respecto de su celebración.

En esencia, se propone que las Sesiones Ordinarias de dos mil veintiséis se celebren en las fechas que se precisan a continuación:

- a) **Primera Sesión Ordinaria:** dieciocho de febrero.
- b) **Segunda Sesión Ordinaria:** quince de abril.
- c) **Tercera Sesión Ordinaria:** diecisiete de junio.
- d) **Cuarta Sesión Ordinaria:** diecinueve de agosto.
- e) **Quinta Sesión Ordinaria:** catorce de octubre.
- f) **Sexta Sesión Ordinaria:** dieciocho de noviembre.
- g) **Séptima Sesión Ordinaria:** dieciséis de diciembre.

Los antecedentes, consideraciones y fundamentos que sustentan este Acuerdo se exponen en los apartados siguientes.

1. ANTECEDENTES

1.1. Expedición del Reglamento. El nueve de febrero de mil novecientos noventa y ocho la Asamblea General del Instituto, en su Primera Sesión Extraordinaria, aprobó el Acuerdo mediante el cual se emitió el Reglamento.

1.2. Reformas al Reglamento. El quince de diciembre de dos mil nueve, el treinta de septiembre de dos mil quince, el diecisésis de marzo de dos mil diecisiete, el veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés y el veintidós de enero de dos mil veinticinco, el Consejo Estatal reformó diversas disposiciones del Reglamento.

2. COMPETENCIA

El Consejo Estatal es competente para aprobar el Calendario de Sesiones Ordinarias para el año dos mil veintiséis, ya que cuenta con la atribución de dictar todas las resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de la Ley Electoral, sus Reglamentos y demás Acuerdos Generales, sin contravenir la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ni los reglamentos, criterios generales o lineamientos expedidos por el Instituto Nacional Electoral que le sean aplicables.

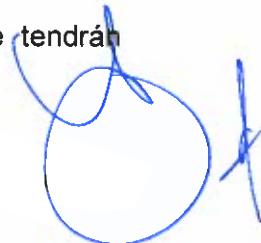
En ese sentido, la Ley Electoral dispone que el Consejo Estatal sesionará con la periodicidad que el mismo determine.

Lo anterior, se fundamenta en los artículos 61 y 65, numeral 1, inciso o), de la Ley Electoral; 8, inciso a), del Reglamento, así como el 30, fracción VII, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral.

3. JUSTIFICACIÓN NORMATIVA

El artículo 60 de la Ley Electoral dispone que las sesiones del Consejo Estatal y de las Asambleas serán públicas y se deberán difundir en forma virtual de fácil acceso a la ciudadanía, bajo los principios de transparencia y máxima publicidad, así como que, durante las sesiones, solo quien ocupe la Presidencia del Consejo y las Consejerías Electorales tendrán derecho a participar con voz y voto.

Asimismo, las personas restantes integrantes del Consejo Estatal solamente tendrán derecho a participar con voz.



Por otra parte, a las sesiones asistirá el personal necesario del Instituto Nacional Electoral y representantes de la Vocalía Estatal del Registro Federal de Electores, quienes podrán participar con voz, pero sin voto.

Aunado a lo anterior, el artículo 61, numerales 1, 2 y 5, de la Ley Electoral establece que el Consejo Estatal sesionará a partir del primero de octubre del año previo al de la elección y hasta la terminación del proceso electoral, con la periodicidad que el propio órgano superior de dirección determine, además, la convocatoria de las sesiones deberá notificarse, con un plazo de por lo menos veinticuatro horas de anticipación, a las consejerías electorales y representaciones de los partidos políticos.

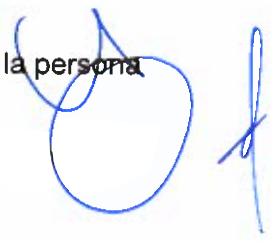
Asimismo, su numeral 3 refiere que la Presidencia del Consejo Estatal podrá convocar a Sesión Extraordinaria cuando lo estime necesario, o a petición que por escrito le sea formulada por la mayoría de las consejerías electorales o de las representaciones de los partidos políticos, conjunta o separadamente.

Si bien el numeral 1 del artículo 61 refiere la duración del proceso electoral, la atribución que tiene el Consejo Estatal para programar la fecha en que serán celebradas sus sesiones puede ser ejercida en cualquier momento, dada su naturaleza colegiada; ya que es indispensable que se reúnan sus integrantes para la toma de decisiones, tanto en proceso electoral como fuera de éste, de ahí que la calendarización de las sesiones ordinarias sea necesaria en todo momento.

Asimismo, los artículos 62 y 63 de la Ley Electoral refieren que para que el Consejo Estatal pueda sesionar válidamente, se necesita la asistencia de la mayoría de sus integrantes con derecho a voto, entre los que deberá estar la persona titular de la Presidencia del Consejo.

En caso de que no se reúna dicha mayoría, la sesión se llevará a cabo dentro de las veinticuatro horas siguientes a la señalada, con las Consejerías Electorales que se encuentren presentes, y sus acuerdos serán válidos.

Las resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos y, en caso de empate, la persona titular de la Presidencia del Consejo tendrá voto de calidad.



Para mantener el orden y el respeto debido durante el desarrollo de las sesiones públicas, la persona titular de la Presidencia del Consejo podrá hacer uso de la amonestación y/o el auxilio de la fuerza pública como correcciones disciplinarias.

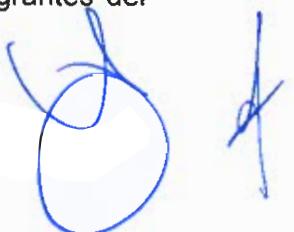
Ahora bien, el artículo 8 del Reglamento establece que las sesiones del Consejo Estatal y de la Asamblea son ordinarias, extraordinarias y especiales:

- a) Son ordinarias las que deban celebrarse de acuerdo con lo que establece la Ley Electoral, con la periodicidad que disponga el Consejo Estatal o Asamblea.
- b) Son extraordinarias las convocadas por la Presidencia cuando lo estime necesario, o a petición que por escrito le sea formulada por la mayoría de las Consejerías o de las Representaciones conjunta o separadamente, para tratar asuntos determinados.
- c) Son especiales las que se celebren con el objeto de resolver sobre el registro de las candidaturas o realizar los cómputos municipales distritales y estatal.

Por otro lado, el artículo 11, numeral 2, del Reglamento refiere que dentro y fuera de un proceso electoral, la Presidencia unilateralmente o la mayoría de las Consejerías, mediante manifestación expresa, podrán modificar la fecha en la que se debe celebrar una sesión ordinaria del Consejo o Asamblea que fue previamente calendarizada.

El numeral 3 de ese artículo señala que la manifestación deberá realizarse al menos dos días previos a la fecha de celebración de la sesión ordinaria y podrá realizarse por escrito o por correo electrónico y deberá estar dirigida a la Presidencia del Consejo o Asamblea, haciendo constar las razones que justifiquen la modificación.

Por su parte, el numeral 4 refiere que la Presidencia deberá emitir un acuerdo en el que sustente la modificación y se señale la nueva fecha de la sesión ordinaria, la cual deberá de celebrarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha calendarizada, atendiendo a las consideraciones de la Presidencia y/o de la mayoría de las Consejerías; acuerdo que deberá ser notificado de manera inmediata a las personas integrantes del Consejo o Asamblea.



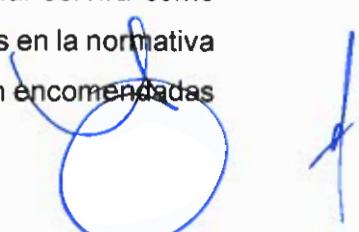
Además, el numeral 5 del artículo 11 define que la fecha de una sesión ordinaria se podrá prorrogar en una segunda ocasión, la cual deberá celebrarse dentro de los siete días hábiles siguientes a la calendarizada y deberá atender a las disposiciones previstas en el Reglamento.

4. CALENDARIO DE SESIONES ORDINARIAS

En virtud de lo previamente expuesto, como parte de los esfuerzos institucionales para alcanzar los objetivos y el cumplimiento de obligaciones constitucionales y legales que le son encomendadas al Instituto, y bajo las acciones que se han afianzado para el funcionamiento de los componentes que conforman el Sistema de Gestión de Calidad Electoral y el enfoque de la mejora continua y profesionalismo para un mejor cumplimiento de los fines institucionales, la optimización de recursos, la transparencia, el impulso a modelos de gobierno abierto y la rendición de cuentas; se considera necesaria la implementación de un calendario de sesiones del Consejo Estatal para el ejercicio dos mil veintiséis.

En ese sentido, la emisión de un calendario de sesiones del Consejo Estatal persigue el objetivo de realizar una sinergia con los trabajos desarrollados por los demás órganos colegiados que integran este Instituto, como coadyuvantes para atender las actividades específicas, así como los trabajos de los órganos ejecutivos y técnicos con un enfoque sistémico y de procesos, relacionados con los programas institucionales y específicos; vinculados con los procesos sustantivos, estratégicos y de apoyo que integran y constituyen las prioridades institucionales, que en su conjunto buscan fortalecer el régimen democrático, cultura democrática y de respeto a los derechos humanos.

Asimismo, con la aprobación de un calendario de sesiones del Consejo Estatal, se estará en posibilidades de prever y agendar oportunamente los trabajos, actos y proyectos que se plantean desarrollar por parte del Instituto, así como visualizar variables relevantes del entorno y de la propia operación de esta autoridad electoral local, lo cual servirá como herramienta para asegurar la debida ejecución de las acciones establecidas en la normativa y con ello cumplir con las obligaciones constitucionales y legales que le son encomendadas a esta autoridad.



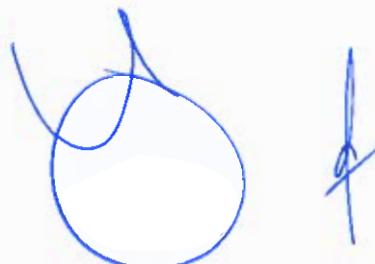
Por otra parte, en dos mil veintiséis iniciará el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, resultando con ello la necesidad de atender las actividades que se desarrollarán en cada una de las etapas del citado proceso electoral, para lo cual deberá observarse, la normativa nacional y local, a efecto de ejecutar, en tiempo y forma, cada uno de los subprocessos y actividades que le han sido encomendadas a este Instituto en coordinación con el INE.

Es así que, con la determinación de un calendario no sólo se materializa el principio de certeza en las actividades del Instituto, ya que, por un lado, atiende a una mejor coordinación entre las diversas áreas involucradas en la preparación de las sesiones ordinarias; por otro, permitirá que las Comisiones y a las Consejerías Electorales que las integran, organicen de forma preliminar sus agendas y actividades lo que permitirá que de manera oportuna se sometan al estudio previo por parte del Consejo Estatal.

Derivado de lo anterior, y tomando en cuenta que el próximo Proceso Electoral Local 2026-2027 dará inicio el primero de octubre de dos mil veintiséis, este Consejo considera adecuado realizar las sesiones ordinarias de manera bimestral hasta antes del inicio de este y una vez iniciado se realizarán de manera mensual como a continuación se precisa:

- a) **Primera Sesión Ordinaria:** dieciocho de febrero.
- b) **Segunda Sesión Ordinaria:** quince de abril.
- c) **Tercera Sesión Ordinaria:** diecisiete de junio.
- d) **Cuarta Sesión Ordinaria:** diecinueve de agosto.
- e) **Quinta Sesión Ordinaria:** catorce de octubre.
- f) **Sexta Sesión Ordinaria:** dieciocho de noviembre.
- g) **Séptima Sesión Ordinaria:** dieciséis de diciembre.

Lo anterior, como se muestra en el calendario que se incluye con fines ilustrativos.



enero						
L	M	X	J	V	S	D
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

febrero						
L	M	X	J	V	S	D
			1			
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	

marzo						
L	M	X	J	V	S	D
			1			
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

abril						
L	M	X	J	V	S	D
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30			

mayo						
L	M	X	J	V	S	D
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

junio						
L	M	X	J	V	S	D
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30					

julio						
L	M	X	J	V	S	D
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31		

agosto						
L	M	X	J	V	S	D
		1	2			
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31						

septiembre						
L	M	X	J	V	S	D
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30					

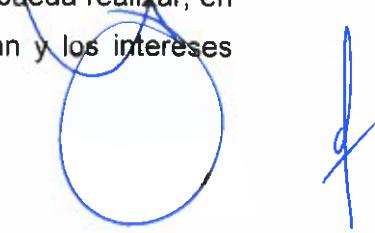
octubre						
L	M	X	J	V	S	D
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31		

noviembre						
L	M	X	J	V	S	D
		1				
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30						

diciembre						
L	M	X	J	V	S	D
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

Debe tomarse en cuenta que, conforme al artículo 13 del Reglamento, en las sesiones ordinarias, las Consejerías y las Representaciones de los partidos políticos podrán plantear al Consejo Estatal o Asamblea, la discusión de Asuntos Generales.

En ese sentido, la calendarización de sesiones ordinarias abona a la apertura y pluralidad del Instituto respecto del debate que en el pleno del Consejo Estatal se pueda realizar, en pro de una visión democrática de las decisiones que en él se adoptan y los intereses públicos de sus integrantes.



Finalmente, cabe referir que la calendarización podrá ser modificada conforme a las cargas de trabajo y necesidades del propio Instituto mediante acuerdo que para tal efecto emita la Presidencia de este Organismo Público Local Electoral, como se establece en el artículo 11 del Reglamento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emiten los siguientes acuerdos.

5. ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba el Calendario de Sesiones Ordinarias del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua para el año dos mil veintiséis, en los términos precisados en el considerando 4. del presente acuerdo.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, así como en los estrados y en la página oficial de internet de este Instituto.

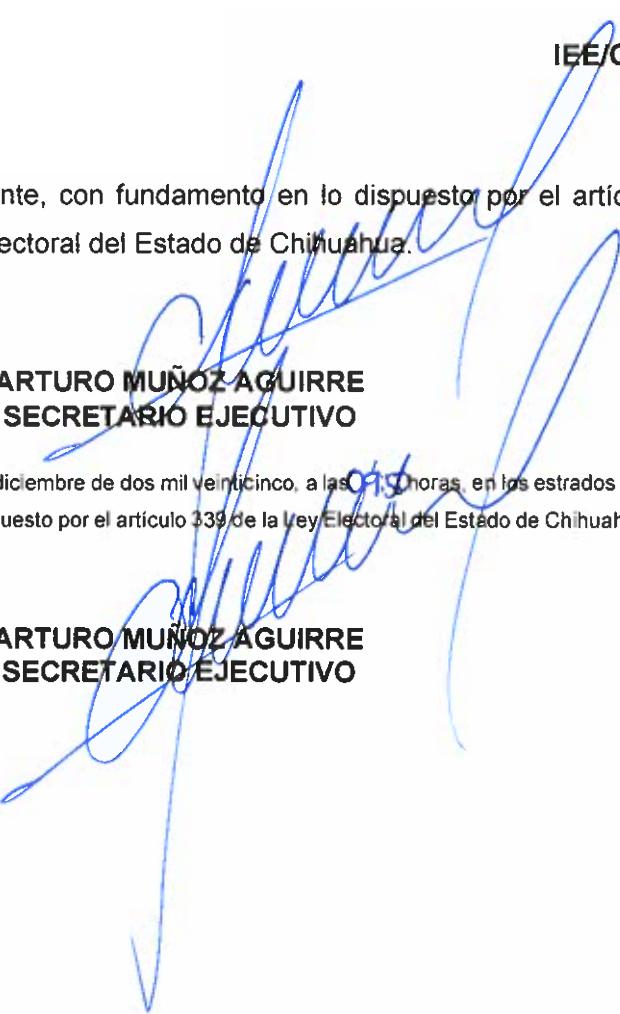
TERCERO. Notifíquese en términos de Ley.

Así lo acordó el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos de la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto; y las Consejerías Electorales: Vanessa Adriana Armendáriz Orozco; Diana Patricia Ontiveros Aguirre; Jesús Miguel Armendáriz Olivares; Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz; Víctor Yuri Zapata Leos y Ricardo Zenteno Fernández, en la **Sexta Sesión Ordinaria de doce de diciembre de dos mil veinticinco**, firmando para constancia, la Consejera Presidenta: Yanko Durán Prieto, y, el Secretario Ejecutivo, quien da fe. **DOY FE.**

**YANKO DURÁN PRIETO
CONSEJERA PRESIDENTA**

**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO**

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a **doce de diciembre de dos mil veinticinco**, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejerías Electorales en la **Sexta Sesión Ordinaria de doce de diciembre de dos mil**



IEE/CE235/2025

veinticinco. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO**

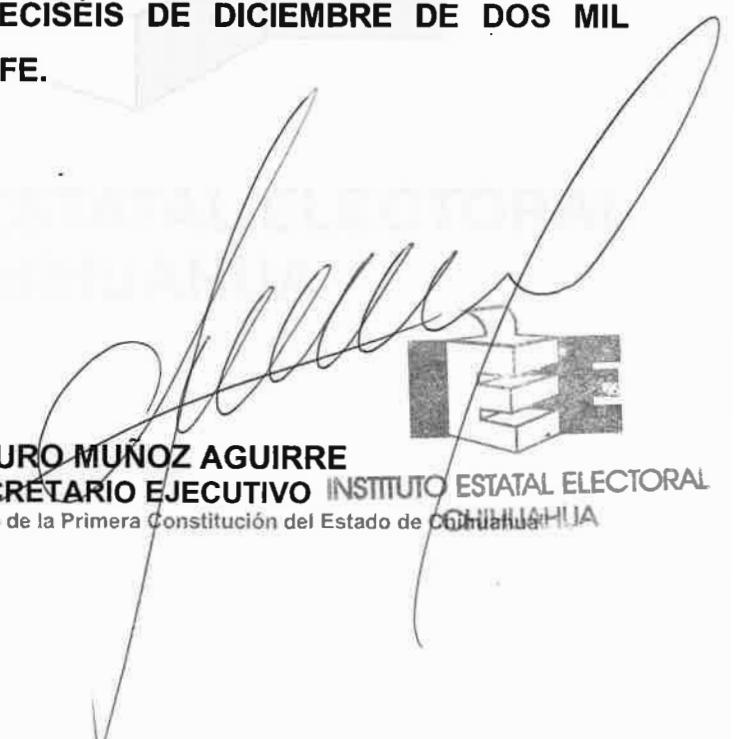
CONSTANCIA. Publicada el dia 16 de diciembre de dos mil Veinticinco, a las 10:00 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. DOY FE.

**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO**

**EL SUSCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, HAGO CONSTAR Y
CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA, CONSTANTE DE
NUEVE FOJAS ÚTILES CON TEXTO POR SU ANVERSO,
CONCUERDA CON LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRA EN
LOS ARCHIVOS DE ESTE INSTITUTO.**

**LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR
EL ARTÍCULO 68 BIS, NUMERAL 1, INCISO I), DE LA LEY
ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.**

**SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA,
CHIHUAHUA, A DIECISÉIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL
VEINTICINCO. DOY FE.**


ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO 
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

**ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL POR EL
QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA DEL CONSEJO ELECTORAL INFANTIL POR
UN DÍA EDICIÓN DOS MIL VEINTISÉIS****GLOSARIO**

Comisión	Comisión de Seguimiento a las Actividades de Educación Cívica y Participación Ciudadana
Consejo Estatal	Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua
Convocatoria	Convocatoria del Consejo Electoral Infantil por un día edición dos mil veintiséis
Ley Electoral	Ley Electoral del Estado de Chihuahua
Instituto	Instituto Estatal Electoral del Estado de Chihuahua

El Consejo Estatal es competente para **aprobar** la Convocatoria del Consejo Electoral Infantil por un día edición dos mil veintiséis con el objetivo de fomentar y promover la cultura democrática y la participación de la niñez en el estado de Chihuahua, de conformidad con los artículos 48, numeral 1, incisos a), g) e i); y 65, numeral 1, inciso o), de la Ley Electoral.

Los antecedentes, consideraciones y fundamentos que sustentan este acuerdo se exponen en los apartados siguientes.

1. ANTECEDENTES

1.1. Aprobación de la Convocatoria en Comisión. El nueve de diciembre del dos mil veinticinco¹, en la Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión, se aprobó la Convocatoria. En esencia, se determinó lo que a continuación se transcribe:

PRIMERO. Se aprueba la Convocatoria correspondiente al Consejo Electoral Infantil por un día 2026.

SEGUNDO. Remítase el presente acuerdo a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para su conocimiento.

1.2. Remisión a Secretaría Ejecutiva. El diez de diciembre, la Secretaría Técnica de la Comisión remitió a la Secretaría Ejecutiva el acuerdo aprobado.

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veinticinco, salvo mención de otra anualidad.

2. COMPETENCIA

El Consejo Estatal es competente para aprobar la Convocatoria con el objetivo de fomentar y promover la cultura democrática y la participación de la niñez en el estado de Chihuahua, de conformidad con los artículos 48, numeral 1, incisos a), g) e i); y 65, numeral 1, inciso o), de la Ley Electoral, pues dentro de los fines del Instituto se encuentran contribuir y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática y la educación cívica con perspectiva de género.

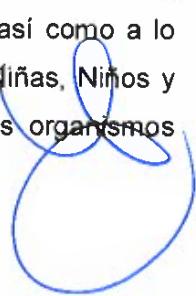
Además, el Consejo Estatal cuenta con la atribución de dictar todas las resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de la Ley Electoral, sus reglamentos y demás acuerdos generales, sin contravenir la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales ni los reglamentos, criterios generales o lineamientos expedidos por el Instituto Nacional Electoral que le sean aplicables.

Adicionalmente, en atención a los artículos 1 y 4, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Convención sobre los Derechos del Niño, así como a la legislación general y local en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, el Instituto tiene el deber de garantizar el interés superior de la niñez, así como de generar espacios efectivos para que las infancias expresen su opinión y participen en los asuntos de su entorno, en condiciones de igualdad y no discriminación.

La realización del Consejo Electoral Infantil por un Día constituye un mecanismo concreto para el cumplimiento de dichas obligaciones.

3. CONSEJO ELECTORAL INFANTIL

En atención a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 41, fracción V, apartado C, numeral 2, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a lo señalado en los artículos 77, 78, 79 y 80, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua, en donde se manifiesta que los organismos



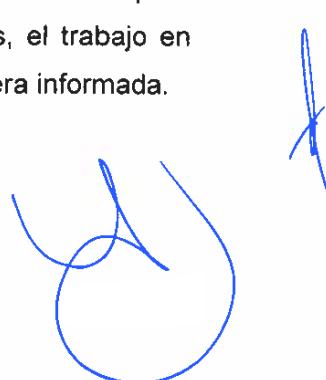
públicos locales, ejercerán funciones en materia de educación cívica, y que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a ser escuchados y tomados en cuenta en los asuntos de su interés y ámbitos en los que se desarrollen, considerando los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud, de acuerdo a su edad, desarrollo cognoscitivo y madurez; fomentando la creación de espacios de participación para que opinen, analicen, y en general, puedan expresar su punto de vista y propuestas, de forma individual o colectiva.

De igual manera, la Convención sobre los Derechos del Niño, suscrito por el Estado Mexicano, particularmente en sus artículos 3, numeral 1, y 12; establece que en todas las medidas concernientes a las niñas y los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, se atenderá primordialmente el interés superior de la niñez. Además, se tomará relevancia al derecho de expresar su opinión libremente, en función de su edad y su madurez.

Es por lo señalado con anterioridad que este organismo tiene entre sus objetivos el fortalecer y promover la cultura cívica, así como la participación en la resolución de problemas de interés general y/o de los mecanismos de participación ciudadana de la niñez del estado de Chihuahua, el Consejo Estatal estima necesario y adecuado emitir la Convocatoria.

Esta actividad de participación cívica, dirigida a las niñas y los niños de la entidad, se realiza con el objetivo de fomentar su interés en la vida política y democrática de la entidad, para que de primera mano conozcan cuáles son las funciones, atribuciones, responsabilidades y obligaciones que tiene el Consejo Estatal.

Además, el Consejo Electoral Infantil busca que la niñez desarrolle habilidades clave para el ejercicio de una ciudadanía responsable, como la toma de decisiones, el trabajo en equipo, el respeto a las reglas y la importancia de expresar su voz de manera informada.



Asimismo, se fomenta que comprendan y pongan en práctica los principios de certeza, legalidad, objetividad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y paridad de género, rectores de la materia electoral.

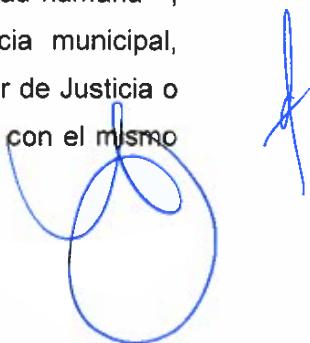
En la implementación de este ejercicio deberán observarse los principios de interés superior de la niñez, igualdad y no discriminación, procurando que participen niñas y niños de contextos diversos, incluyendo aquellos pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas, así como niñas y niños con discapacidad, en la medida de las posibilidades logísticas y de coordinación con las autoridades educativas.

De esta manera, al ser esencial que la niñez adquiera desde edad temprana competencias relacionadas con la participación política y la toma de decisiones, el ejercicio de un Consejo Electoral Infantil les otorga herramientas prácticas para comprender cómo se toman las decisiones en una sociedad democrática y cómo pueden contribuir ellas y ellos, y sus ideas, de manera positiva en el futuro de la población chihuahuense.

4. BASES DE LA CONVOCATORIA

A consideración del Consejo Estatal, es procedente la emisión de la Convocatoria aprobada por la Comisión, a fin de que la misma se realice atendiendo a las bases siguientes:

- Podrá participar todo el alumnado que curse el sexto grado de educación primaria o su equivalente en el estado de Chihuahua.
- Cada centro escolar inscribirá a las niñas y los niños que cumplan con los requisitos de la Convocatoria.
- El personal docente, en coordinación con el personal directivo del plantel educativo, será responsable de identificar y apoyar a una niña y a un niño destacados en cualquier ámbito —deportivo, social, artístico, académico o en calidad humana—, observando que no se encuentren concursando para presidencia municipal, regiduría, sindicatura, diputación, magistraturas del Tribunal Superior de Justicia o Gobernatura por un día, o en algún otro ejercicio similar celebrado con el mismo



motivo. Dichas niñas y niños podrán registrarse previa autorización de sus madres, padres o personas tutoras.

- El registro de las niñas y los niños participantes se realizará a través del Sistema de Información Educativa (SIE).
- El periodo de inscripción estará abierto a partir de la fecha de publicación de la Convocatoria y hasta el seis de febrero de dos mil veintiséis.
- La elección de las siete niñas y niños que integrarán las consejerías electorales infantiles, así como de la niña o el niño que fungirá como titular de la Secretaría Ejecutiva infantil por un día, se realizará mediante un proceso de insaculación a cargo del Instituto, el cual tendrá verificativo el veintiséis de febrero de dos mil veintiséis en las oficinas ubicadas en Avenida División del Norte número 2104, colonia Altavista, en la ciudad de Chihuahua.
- Se elegirá a tres niñas o niños como suplentes generales, quienes participarán en la simulación de sesión del Consejo Estatal sólo en caso de no presentarse la niña o el niño que haya sido electo como propietario.
- Las consejerías infantiles participarán en una simulación de sesión del Consejo Estatal de Chihuahua, en la cual cada niña o niño, en su carácter de consejería electoral infantil, expondrá un planteamiento y pronunciamiento elaborados por ella o él, relativos a una situación que aqueja su entorno y su propuesta de mejora, relacionados con la educación cívica y el derecho humano a la participación de la niñez.
- La simulación de la sesión del Consejo Estatal se realizará el treinta de abril de dos mil veintiséis.
- Los gastos de traslado, estancia, alimentos y amenidades de las consejerías infantiles, así como de su madre, padre o persona tutora, serán cubiertos por el Instituto.

Debe señalarse que la decisión de dirigir la convocatoria al alumnado de sexto grado de primaria o su equivalente obedece a que, a esa edad, las niñas y los niños cuentan con las herramientas de comprensión lectora, expresión oral y escrita necesarias para aprovechar de mejor manera el ejercicio.



Asimismo, el uso del mecanismo de insaculación garantiza que la integración del Consejo Electoral Infantil se realice en condiciones de igualdad de oportunidades, evitando decisiones discrecionales y favoreciendo la imparcialidad.

Finalmente, la restricción de participar en otros ejercicios simbólicos tiene por objeto ampliar el universo de niñas y niños que pueden acceder a este tipo de experiencias, evitando la concentración de espacios de participación en pocas personas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se emiten los siguientes acuerdos.

5. ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba la emisión de la Convocatoria del Consejo Electoral Infantil por un día edición dos mil veintiséis.

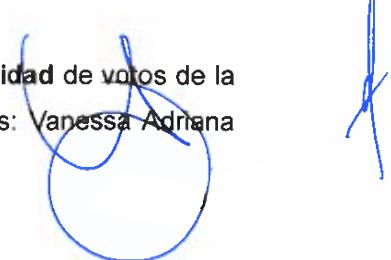
SEGUNDO. Se instruye a la Dirección de Comunicación Social y a la Dirección de Educación Cívica y Participación Ciudadana de este Instituto, para que, en el ámbito de sus atribuciones, otorguen amplia difusión a la Convocatoria a través de los medios electrónicos, redes sociales y demás medios de comunicación oficial de este Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

TERCERO. Se instruye a la Presidencia y a la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto a efecto de que realice las gestiones administrativas necesarias para el cumplimiento de la presente determinación.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua y en el portal de internet del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

QUINTO. Notifíquese en términos de Ley.

Así lo acordó el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto; y las Consejerías Electorales: Vanessa Adriana



Armendáriz Orozco; Diana Patricia Ontiveros Aguirre; Jesús Miguel Armendáriz Olivares; Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz; Víctor Yuri Zapata Leos y Ricardo Zenteno Fernández, en la **Sexta Sesión Ordinaria de doce de diciembre de dos mil veinticinco**, firmando para constancia, la Consejera Presidenta: Yanko Durán Prieto, y, el Secretario Ejecutivo, quien da fe. DOY FE.

**YANKO DURÁN PRIETO
CONSEJERA PRESIDENTA**

**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO**

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a **doce de diciembre de dos mil veinticinco**, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejerías Electorales en la **Sexta Sesión Ordinaria de doce de diciembre de dos mil veinticinco**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO**

CONSTANCIA. Publicada el día 16 de diciembre de dos mil veinticinco, a las 11:50 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 329 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. DOY FE.

**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO**



**EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL DE CHIHUAHUA
CONVOCA**

A la niñez que cursa el sexto grado de educación primaria en escuelas públicas o privadas en el Estado de Chihuahua, a participar en el homenaje a la niñez denominado:

CONSEJO ELECTORAL INFANTIL POR 1 DÍA 2026

El cual se llevará a cabo en colaboración con la Secretaría de Educación y Deporte del Gobierno del Estado de Chihuahua, y serán elegidas y elegidos de manera aleatoria mediante un proceso de insaculación y que fungirán de manera honoraria, en una simulación de sesión de Consejo a celebrarse el 30 de abril de 2026, de acuerdo con las siguientes

BASES

Primera: Participará todo el alumnado de sexto grado de primaria o equivalente. Cada centro escolar inscribirá a las niñas y los niños que cumplan con los requisitos de la presente convocatoria.

Segunda: El personal docente, en coordinación con el personal directivo del plantel educativo será el responsable de apoyar a una niña y un niño que destaquen en cualquier ámbito, como deportivo, social, artístico, académico, así como en calidad humana, observando que no se encuentren concursando para Presidencia Municipal, Regiduría, Sindicatura, Diputación, Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia o Gobernatura por un día, o algún otro celebrado con el mismo motivo, a registrarse, previa autorización de sus madres, padres o personas tutoras.

Tercera: El periodo de inscripción estará abierto a partir de la publicación de esta convocatoria, y hasta el 06 de febrero de 2026.

Cuarta: La elección de las 8 niñas y niños, que ocuparán las Consejerías Electorales y la Se-
c-

taría Ejecutiva por un día, garantizará que se integre de forma paritaria y se llevará a cabo por medio de un proceso de insaculación que realizará el Instituto y tendrá verificativo el 26 de febrero de 2026, en sus oficinas, ubicados en Av. División del Norte 2104, Col. Altavista, en la ciudad de Chihuahua. A su vez, se elegirá a tres niñas o niños, como suplentes generales, quienes participarán en la simulación de sesión del Consejo Estatal, sólo en caso de no presentarse la niña o el niño que haya sido electo como propietario. Las niñas y los niños ganadores serán notificados a través de la institución educativa a la que pertenezcan.

Adicionalmente, se deberá contar con el formato de Autorización para publicar imagen y voz de niñas, niños y adolescentes debidamente firmado y requisitado por la madre, padre o persona tutora. Se les deberá registrar por medio del SIE (Sistema de Información Educativa: <http://sie2chihuahua.gob.mx>).

Quinta: Los consejerías infantiles participarán en una simulación de sesión del Consejo Estatal de Chihuahua, en la que cada niña o niño como

Consejería Electoral expandrá un planteamiento elaborado por ella o él, relativos a una situación que aqueja a su entorno y su propuesta de mejora, relacionado con la educación cívica y el derecho humano a la participación de la niñez, el 30 de abril de 2026.

Sexta: Los gastos de traslado, estancia, comidas y amenidades de las Consejerías Infantiles, y de su madre, padre o persona tutora, serán cubiertos por el IEE.

Para mayores informes comunicarse a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del IEE, al teléfono (614) 432 1980 extensiones 2407, 2402, 2405, 2415 y 2098.

Lo no previsto en esta convocatoria será resuelto por la Comisión de Seguimiento a las Actividades de Educación Cívica y Participación Ciudadana.

Lic. Yanko Durán Prieto, Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.



**EL SUSCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, HAGO CONSTAR Y
CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA, CONSTANTE DE
OCHO FOJAS ÚTILES CON TEXTO POR SU ANVERSO,
CONCUERDA CON LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRA EN
LOS ARCHIVOS DE ESTE INSTITUTO.**

**LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR
EL ARTÍCULO 68 BIS, NUMERAL 1, INCISO I), DE LA LEY
ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.**

**SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA,
CHIHUAHUA, A DIECISÉIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL
VEINTICINCO. DOY FE.**

ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"



TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE CHIHUAHUA

**ACUERDO COMITÉ DE CERTIFICACIÓN
006/2025**

Declaración de procedencia de certificación
de las personas aspirantes.

Acuerdo del Comité de Certificación en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia administrativa del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa mediante el cual se determina la procedencia de la certificación de las personas aspirantes.

CONSIDERANDO:

I. Recepción de resultados de la evaluación práctica. Los días once y doce de diciembre de dos mil veinticinco, el Instituto de Atención Temprana y Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado aplicó las evaluaciones prácticas correspondientes al proceso de certificación derivado de la Convocatoria TEJA CERT-1/2025; el quince de diciembre de dos mil veinticinco remitió a este Comité el listado oficial de resultados, siendo el siguiente:

Clave alfanumérica	Calificación evaluación práctica
MASC-PA-1	92
MASC-PA-2	97
MASC-PA-3	98
MASC-PA-5	78
MASC-PA-6	86
MASC-PA-7	86
MASC-PA-8	87
MASC-PA-9	94
MASC-PA-12	93
MASC-PA-13	64
MASC-PA-14	90



MASC-PA-15	95
MASC-PA-16	91

II. Calificación mínima aprobatoria. Conforme a lo establecido en la Convocatoria TEJA-CERT-1/2025, la calificación mínima aprobatoria tanto para la evaluación teórica como para la evaluación práctica es de ocho puntos sobre diez.

III. Cuarta etapa del proceso de certificación. Que la convocatoria citada dispone que, como cuarta etapa del proceso, el Comité de Certificación deberá analizar de manera integral el expediente de cada persona aspirante, a efecto de determinar si se cumplieron la totalidad de los requisitos previstos para la procedencia de la certificación y su registro correspondiente.

IV. Declaración previa de cumplimiento de requisitos. Mediante el acuerdo 003/2025, este Comité declaró el cumplimiento de requisitos por parte de las personas aspirantes que superaron la etapa de verificación documental y, en su caso, asignó la clave alfanumérica correspondiente para efectos de identificación durante el proceso de evaluación.

En el caso de la persona aspirante identificada con la clave MASC-PA-11, Lizbeth Janeth Santiago Ordoñez, se determinó su pase directo a la cuarta etapa, al haber acreditado haber cursado una capacitación en mecanismos alternativos de solución de controversias con un total de horas acumuladas de 320 y evaluación con una calificación superior a la requerida —95 en su evaluación teórica y 93 en su evaluación práctica— realizada por el Instituto de Justicia Alternativa del Poder Judicial de Jalisco, por lo tanto, este Comité de Certificación considera susceptible de validarse para efectos del presente proceso de certificación, al haber sido evaluada por una institución capacitadora adscrita al Poder Judicial de una entidad federativa de nuestro país.

Con posterioridad, mediante el acuerdo 5/2025 se aprobó el informe de la evaluación teórica, aplicada al resto de las personas aspirantes y se dispuso la lista

de quienes la acreditaron y que, en consecuencia, pasaron a la tercera etapa, correspondiente a la evaluación práctica.

V. Análisis integral de expedientes. Una vez recibidos los resultados de las evaluaciones prácticas y contando con las calificaciones de la evaluación teórica, este Comité procedió al análisis integral de los expedientes de las personas aspirantes, valorando el cumplimiento de los requisitos legales, reglamentarios y los resultados obtenidos en las evaluaciones.

Por lo tanto, de la revisión efectuada se determina que, al no haber obtenido la calificación mínima en la evaluación práctica, las personas aspirantes Vanessa Rubí Rubio Robles y Luis Enrique Salcido Bordier, identificados con las claves MASC-PA-5 y MASC-PA-13, respectivamente, es improcedente su certificación.

El resto de personas aspirantes, obtuvieron calificación superior a la requerida por lo que se determina procedente su certificación.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 5 fracción V, 21, 43, 117, fracción VI, 122, 123 y 126 de la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, los Lineamientos de Certificación de Personas Facilitadoras Públicas del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa y la Convocatoria TEJA-CERT-1/2025, este Comité emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 122 de la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, 19 de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa y en el punto 6 de los Lineamientos de capacitación, evaluación y certificación de personas facilitadoras públicas del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, conforme a la verificación realizada por este Comité, por lo que se determina procedente la certificación de las siguientes personas aspirantes:

Aspirante: Tania Viviana López Mondragón

Clave alfanumérica asignada: MASC-PA-7

Número de certificación: TEJA-CHIH-02

Aspirante: Aliz Cristina Santiesteban López

Clave alfanumérica asignada: MASC-PA-14

Número de certificación: TEJA-CHIH-03

Aspirante: Armando Almeida Sepúlveda

Clave alfanumérica asignada: MASC-PA-3

Número de certificación: TEJA-CHIH-04

Aspirante: Lizbeth Janeth Santiago Ordoñez

Clave alfanumérica asignada: MASC-PA-11

Número de certificación: TEJA-CHIH-05

Aspirante: Eréndira Selene Santos Serrano

Clave alfanumérica asignada: MASC-PA-1

Número de certificación: TEJA-CHIH-06

Aspirante: Karla Guadalupe Godoy Ortiz

Clave alfanumérica asignada: MASC-PA-9

Número de certificación: TEJA-CHIH-07

Aspirante: Carlos Alberto Pérez Ortega

Clave alfanumérica asignada: MASC-PA-16

Número de certificación: TEJA-CHIH-08

Aspirante: Jorge Luis Chávez Domínguez

Clave alfanumérica asignada: MASC-PA-2

Número de certificación: TEJA-CHIH-09

Aspirante: Diana Karen Jurado Hernández

Clave alfanumérica asignada: MASC-PA-8

Número de certificación: TEJA-CHIH-10

Aspirante: Dafny Susana Chavira Terrazas

Clave alfanumérica asignada: MASC-PA-12

Número de certificación: TEJA-CHIH-11

Aspirante: Perla Abril Holguín Torres

Clave alfanumérica asignada: MASC-PA-6

Número de certificación: TEJA-CHIH-12

Aspirante: Fabiola Durán Olivas

Clave alfanumérica asignada: MASC-PA-15

Número de certificación: TEJA-CHIH-13

SEGUNDO. Se ordena la expedición de los certificados correspondientes con una vigencia de cinco años contados a partir del dieciséis de diciembre de dos mil veinticinco al quince de diciembre de dos mil treinta.

TERCERO. Publíquese los puntos de acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua y en los estrados de la Secretaría General del Tribunal.

CUARTO. Publíquese en la página oficial del Tribunal la lista completa de las calificaciones obtenidas en la evaluación práctica mediante la identificación por clave alfanumérica, a fin de notificar la denegación de procedencia de la certificación a las personas aspirantes que no obtuvieron la calificación mínima requerida.

Así lo acordó, **por unanimidad** de votos, el Comité de Certificación en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia administrativa del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, en sesión de **dieciséis de diciembre de dos mil veinticinco**, por lo que, en términos del acuerdo PLENO 77/2025, firman las personas integrantes del Comité, **Alejandro Tavares Calderón**, magistrado presidente; **Carmen Fabiola Palacios Chaparro**, secretaria general de este Tribunal y **Sofía Adriana Hernández Holguín**, titular de la Unidad de Defensoría, Asesoría y Justicia Alternativa.

Alejandro Tavares Calderón
Magistrado Presidente

Carmen Fabiola Palacios Chaparro
Secretaria general¹

Sofía Adriana Hernandez Holguín
Titular de la Unidad de Defensoría,
Asesoría y Justicia Alternativa

¹Esta hoja de firmas corresponde al ACUERDO DEL COMITÉ DE CERTIFICACIÓN-6/2025 aprobado por el Comité de Certificación en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia administrativa, mediante el cual se determina la procedencia de la certificación de las personas aspirantes.

La suscrita, Carmen Fabiola Palacios Chaparro, Secretaria General del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13 bis y 13 bis B, fracción IV, de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, da fe y **CERTIFICA**:

Que la presente es copia del **ACUERDO COMITÉ DE CERTIFICACIÓN 006/2025** emitido por el Comité de Certificación de Mecanismos de Solución de Controversias en materia administrativa del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, derivado de la sesión celebrada el dieciséis de diciembre de dos mil veinticinco, mediante el cual se determina la procedencia de la certificación de las personas aspirantes, mismo que tuve a la vista y consta de tres fojas. **DOY FE.** -----

En Chihuahua, Chihuahua, a dieciséis de diciembre de dos mil veinticinco.


Carmen Fabiola Palacios Chaparro
Secretaria General
Tribunal Estatal de Justicia Administrativa



SECRETARÍA GENERAL

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO
INSTITUTO DE ATENCIÓN TEMPRANA Y JUSTICIA ALTERNATIVA**

INSTITUTO DE
ATENCIÓN TEMPRANA
Y JUSTICIA ALTERNATIVA

EXPEDIENTILLO 04/2025

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO. -----

Conforme a lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, así como el artículo 50 de la Ley de Justicia Alternativa del estado de Chihuahua en relación a los artículos 16 y 20 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Justicia Alternativa del estado de Chihuahua en lo inherente al Servicio Privado y Público de Mecanismos Alternativos, se emite el presente acuerdo de registro como facilitadora privada de [Alejandra María Leos Allande], toda vez que, en fecha veinticinco de abril de dos mil veinticinco, recayó diverso acuerdo relativo a la procedencia de registro por parte del Comité para la Certificación de Facilitadoras y Facilitadores en Materia de Justicia Alternativa; posterior a ello, la aspirante cumplió con lo ordenado por los ordinales 13, 14 y 15 del citado reglamento.

Por lo anteriormente expuesto se:

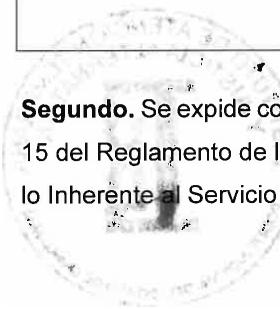
RESUELVE

Primero. Se autoriza el Registro como Facilitadora Privada de [Alejandra María Leos Allande] para el estado de Chihuahua en virtud de la certificación como Prestadora de Servicio de Métodos Alternos, otorgada por el Instituto de Justicia Alternativa del estado de Jalisco en fecha 25 de septiembre de 2024, identificada con el número 1952 con una vigencia hasta el 24 de septiembre de 2026.

El registro al que se le confiere, es el siguiente:

Nombre	Número de Registro	Vigencia
[Alejandra María Leos Allande]	PRIV-043	Del 04 de agosto de 2025 al 24 de septiembre de 2026.

Segundo. Se expide constancia a la que se refiere el segundo párrafo del artículo 15 del Reglamento de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chihuahua en lo Inherente al Servicio Privado y Público de Mecanismos Alternativos.



af3



INSTITUTO DE
ATENCIÓN TEMPRANA
Y JUSTICIA ALTERNATIVA

Tercero. Notifíquese a la interesada a fin de que, en términos del artículo 16 del Reglamento de la Ley de Justicia Alternativa del estado de Chihuahua en lo inherente al Servicio Privado y Público de Mecanismos Alternativos, se provea a su costa, de sello y libro con las características señaladas en el citado precepto; para lo cual, cuenta con un periodo improrrogable de treinta (30) días hábiles, para que acuda ante este Instituto, a fin de cumplir con el registro de sello, rúbrica o media firma y firma, y autorización de uso del libro de registro, a efecto de que esté en posibilidades de rendir protesta para ejercer con la función de facilitadora privada.

Cuarto. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 16 fracción II del Reglamento de la Ley de Justicia Alternativa del estado de Chihuahua en lo inherente al Servicio Privado y Público de Mecanismos Alternativos, se acuerda realizar las anotaciones en el libro de Registro de Certificación de Facilitadoras y Facilitadores Privados y Públicos, con el número, datos y folios correspondientes.

Quinto. Cumplidos los requisitos establecidos en los resolutivos tercero y cuarto y en atención al artículo 17 del Reglamento de la Ley de Justicia Alternativa del estado de Chihuahua en lo inherente al Servicio Privado y Público de Mecanismos Alternativos, solicítense a la Secretaría Técnica del Consejo de la Judicatura para que, dentro de los siguientes diez días hábiles, se publique la presente resolución en la página oficial del Tribunal Superior de Justicia del estado de Chihuahua; de igual forma, este Instituto realizará lo conducente para que sea publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, a efecto de que a partir de su publicación, **[Alejandra María Leos Allande]** inicie el ejercicio de sus funciones como facilitadora privada para el estado de Chihuahua.

Así lo acordó la Dra. Marisol Borrego Gallegos, Directora Provisional del Instituto de Atención Temprana y Justicia Alternativa del Poder Judicial del estado de Chihuahua.

CÚMPLASE. -----





INSTITUTO DE
ATENCIÓN TEMPRANA
Y JUSTICIA ALTERNATIVA

EXPEDIENTILLO 06/2025

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO. -----

Conforme a lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, así como el artículo 50 de la Ley de Justicia Alternativa del estado de Chihuahua en relación a los artículos 16 y 20 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Justicia Alternativa del estado de Chihuahua en lo inherente al Servicio Privado y Público de Mecanismos Alternativos, se emite el presente acuerdo de registro como facilitador privado de [Salvador Castañeda Curiel], toda vez que, en fecha veinticinco de abril de dos mil veinticinco, recayó diverso acuerdo relativo a la procedencia de registro por parte del Comité para la Certificación de Facilitadoras y Facilitadores en Materia de Justicia Alternativa; posterior a ello, el aspirante cumplió con lo ordenado por los ordinarios 13, 14 y 15 del citado reglamento.

Por lo anteriormente expuesto se:

RESUELVE

Primero. Se autoriza el Registro como Facilitador Privado de [Salvador Castañeda Curiel] para el estado de Chihuahua en virtud de la certificación como Prestador de Servicio de Métodos Alternos, otorgada por el Instituto de Justicia Alternativa del estado de Jalisco en fecha 25 de septiembre de 2024, identificada con el número 1954 con una vigencia hasta el 24 de septiembre de 2026.

El registro al que se le confiere, es el siguiente:

Nombre	Número de Registro	Vigencia
[Salvador Castañeda Curiel]	PRIV-044	Del 04 de agosto de 2025 al 24 de septiembre de 2026.

Segundo. Se expide constancia a la que se refiere el segundo párrafo del artículo 15 del Reglamento de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chihuahua en lo Inherente al Servicio Privado y Público de Mecanismos Alternativos.

NPB



INSTITUTO DE
ATENCIÓN TEMPRANA
Y JUSTICIA ALTERNATIVA

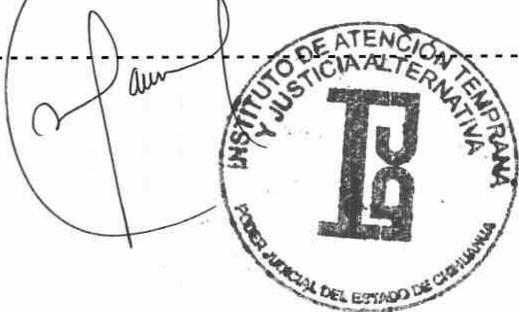
Tercero. Notifíquese al interesado a fin de que, en términos del artículo 16 del Reglamento de la Ley de Justicia Alternativa del estado de Chihuahua en lo inherente al Servicio Privado y Público de Mecanismos Alternativos, se provea a su costa, de sello y libro con las características señaladas en el citado precepto; para lo cual, cuenta con un periodo improrrogable de treinta (30) días hábiles, para que acuda ante este Instituto, a fin de cumplir con el registro de sello, rúbrica o media firma y firma, y autorización de uso del libro de registro, a efecto de que esté en posibilidades de rendir protesta para ejercer con la función de facilitador privado.

Cuarto. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 16 fracción II del Reglamento de la Ley de Justicia Alternativa del estado de Chihuahua en lo inherente al Servicio Privado y Público de Mecanismos Alternativos, se acuerda realizar las anotaciones en el libro de Registro de Certificación de Facilitadoras y Facilitadores Privados y Públicos, con el número, datos y folios correspondientes.

Quinto. Cumplidos los requisitos establecidos en los resolutivos tercero y cuarto y en atención al artículo 17 del Reglamento de la Ley de Justicia Alternativa del estado de Chihuahua en lo inherente al Servicio Privado y Público de Mecanismos Alternativos, solicítense a la Secretaría Técnica del Consejo de la Judicatura para que, dentro de los siguientes diez días hábiles, se publique la presente resolución en la página oficial del Tribunal Superior de Justicia del estado de Chihuahua; de igual forma, este Instituto realizará lo conducente para que sea publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, a efecto de que a partir de su publicación, **[Salvador Castañeda Curiel]** inicie el ejercicio de sus funciones como facilitador privado para el estado de Chihuahua.

Así lo acordó la Dra. Marisol Borrego Gallegos, Directora Provisional del Instituto de Atención Temprana y Justicia Alternativa del Poder Judicial del estado de Chihuahua.

CÚMPLASE. -----





INSTITUTO DE
ATENCIÓN TEMPRANA
Y JUSTICIA ALTERNATIVA

EXPEDIENTILLO 05/2025

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO. -----

Conforme a lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, así como el artículo 50 de la Ley de Justicia Alternativa del estado de Chihuahua en relación a los artículos 16 y 20 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Justicia Alternativa del estado de Chihuahua en lo inherente al Servicio Privado y Público de Mecanismos Alternativos, se emite el presente acuerdo de registro como facilitador privado de [Octavio Ortiz Walls Leos], toda vez que, en fecha veinticinco de abril de dos mil veinticinco, recayó diverso acuerdo relativo a la procedencia de registro por parte del Comité para la Certificación de Facilitadoras y Facilitadores en Materia de Justicia Alternativa; posterior a ello, el aspirante cumplió con lo ordenado por los ordinarios 13, 14 y 15 del citado reglamento.

Por lo anteriormente expuesto se:

RESUELVE

Primero. Se autoriza el Registro como Facilitador Privado de [Octavio Ortiz Walls Leos] para el estado de Chihuahua en virtud de la certificación como Prestador de Servicio de Métodos Alternos, otorgada por el Instituto de Justicia Alternativa del estado de Jalisco en fecha 25 de septiembre de 2024, identificada con el número 1953, con una vigencia hasta el 24 de septiembre de 2026.

El registro al que se le confiere, es el siguiente:

Nombre	Número de Registro	Vigencia
[Octavio Ortiz Walls Leos]	PRIV-045	Del 04 de agosto de 2025 al 24 de septiembre de 2026.

Segundo. Se expide constancia a la que se refiere el segundo párrafo del artículo 15 del Reglamento de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chihuahua en lo Inherente al Servicio Privado y Público de Mecanismos Alternativos.



INSTITUTO DE
ATENCIÓN TEMPRANA
Y JUSTICIA ALTERNATIVA

Tercero. Notifíquese al interesado a fin de que, en términos del artículo 16 del Reglamento de la Ley de Justicia Alternativa del estado de Chihuahua en lo inherente al Servicio Privado y Público de Mecanismos Alternativos, se provea a su costa, de sello y libro con las características señaladas en el citado precepto; para lo cual, cuenta con un periodo improrrogable de treinta (30) días hábiles, para que acuda ante este Instituto, a fin de cumplir con el registro de sello, rúbrica o media firma y firma, y autorización de uso del libro de registro, a efecto de que esté en posibilidades de rendir protesta para ejercer con la función de facilitador privado.

Cuarto. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 16 fracción II del Reglamento de la Ley de Justicia Alternativa del estado de Chihuahua en lo inherente al Servicio Privado y Público de Mecanismos Alternativos, se acuerda realizar las anotaciones en el libro de Registro de Certificación de Facilitadoras y Facilitadores Privados y Públicos, con el número, datos y folios correspondientes.

Quinto. Cumplidos los requisitos establecidos en los resolutivos tercero y cuarto y en atención al artículo 17 del Reglamento de la Ley de Justicia Alternativa del estado de Chihuahua en lo inherente al Servicio Privado y Público de Mecanismos Alternativos, solicítense a la Secretaría Técnica del Consejo de la Judicatura para que, dentro de los siguientes diez días hábiles, se publique la presente resolución en la página oficial del Tribunal Superior de Justicia del estado de Chihuahua; de igual forma, este Instituto realizará lo conducente para que sea publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, a efecto de que a partir de su publicación, **[Octavio Ortiz Walls Leos]** inicie el ejercicio de sus funciones como facilitador privado para el estado de Chihuahua.

Así lo acordó la Dra. Marisol Brregó Gallegos, Directora Provisional del Instituto de Atención Temprana y Justicia Alternativa del Poder Judicial del estado de Chihuahua.

CÚMPLASE. - - -





INSTITUTO DE
ATENCIÓN TEMPRANA
Y JUSTICIA ALTERNATIVA

Lo anterior con fundamento en los artículos 198 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado de Chihuahua, 50 de la Ley de Justicia Alternativa del estado de Chihuahua, 9 fracciones XIII y XXVI del del Instituto de Justicia Alternativa del Poder Judicial del estado de Chihuahua, así como los ordinales 16, 17, 20 y 79 del Reglamento de la Ley de Justicia Alternativa del estado de Chihuahua en lo inherente al Servicio Privado y Público de Mecanismos Alternativos.

Sin otro particular, quedo de usted, agradeciendo de antemano su atención.

Atentamente
[Handwritten signature]
Dra. Marisol Borrego Gallegos
Directora del Instituto de Justicia Alternativa y Atención Temprana del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.

**GOBIERNO MUNICIPAL
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CHIHUAHUA**

**CONVOCATORIA
LICITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL OM/LP/07/2026**

EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, POR CONDUCTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS (EN ADELANTE EL "COMITÉ"), EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y POR LOS ARTÍCULOS 40 PRIMER PÁRRAFO, 47, 51 FRACCIÓN I, 53, 54, 64 FRACCIÓN I, Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, 47 Y 48 DE SU REGLAMENTO, CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO OM/LP/07/2026 RELATIVA A LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE ESPACIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, REQUERIDO POR LA DIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO URBANO.

FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL SISTEMA DE CONTRATACIONES PÚBLICAS	17 DE DICIEMBRE DEL 2025
DISPOSICIÓN DE BASES	<i>En el portal de internet de este Municipio (Portal de Contrataciones) siendo la página www.municipiochihuahua.gob.mx así como en el Sistema de Contrataciones Públicas en la dirección electrónica: https://contrataciones.chihuahua.gob.mx</i>
PRIMERA JUNTA DE ACLARACIONES	13:00 HORAS DEL DÍA 23 DE DICIEMBRE DEL 2025
ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS	09:00 HORAS DEL DÍA 06 DE ENERO DEL 2026
LUGAR DE JUNTA DE ACLARACIONES Y FALLO	LA JUNTA DE ACLARACIONES SE REALIZARÁ EN LA SALA DE JUNTAS DE LA OFICIALÍA MAYOR, UBICADA EN EL SEGUNDO PISO DEL EDIFICIO ANTIGUO HOTEL DEL REAL, UBICADO EN AVE. INDEPENDENCIA Y CALLE VICTORIA, COL. CENTRO, CHIHUAHUA, CHIHUAHUA
LUGAR DEL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS	EN EL SALÓN DE JUNTAS DEL EDIFICIO DE TESORERÍA MUNICIPAL, UBICADO EN EL SÉPTIMO PISO DEL EDIFICIO ELOY S. VALLINA, UBICADO EN CALLE VICTORIA E INDEPENDENCIA NÚMERO 14, COL. CENTRO DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA

COSTO DE PARTICIPACIÓN

Se deberá efectuar en las cajas de la Tesorería del Municipio de Chihuahua, por la cantidad no reembolsable equivalente a 20 UMA (Unidad de Medida y Actualización) valor diario, según lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Municipio de Chihuahua, en efectivo o cheque certificado a nombre del Municipio de Chihuahua.

CHIHUAHUA, CHIH. A LOS 17 DÍAS DE DICIEMBRE DEL 2025

**LIC. MARIO ALBERTO ALARCÓN AVITIA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS
Y SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA
OFICIAL MAYOR**

CONVOCATORIAS, EDICTOS DE REMATE, AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS.


"2025, Año del Bicentenario de la primera constitución del Estado de Chihuahua"

EDICTO DE NOTIFICACIÓN.
HIGINIO CEDILLO GONZÁLEZ

Presente.-.

En el expediente número 1030/2024 relativo a la JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, promovida por **HIGINIO CEDILLO MÁRQUEZ**, se dictó un auto en fecha seis de diciembre del dos mil veinticuatro, que en su parte conductiva dice:

“... De igual forma, y a fin de dar cumplimiento al artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por desaparición en el Estado de Chihuahua, cítese a [Higinio Cedillo González], por edictos que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado, y en el Portal de Internet del Gobierno del Estado por TRES MESES con intervalos de QUINCE DÍAS NATURALES, haciéndosele saber que deberá presentarse en un término de tres meses; en la inteligencia de que si una vez cumplido dicho término, no comparece por sí, por apoderado legítimo o por medio de tutor, se procederá al nombramiento de representante, con fundamento en el artículo 642 del Código Civil. En el entendido de que el extracto de la solicitud no tendrá ningún costo para los solicitantes, por lo que la publicación de los edictos de referencia, serán a cargo del erario, ello con fundamento en el artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por desaparición en el Estado de Chihuahua.

Por lo que una vez pasados los treinta días naturales desde la fecha de la última publicación, si no hubiere noticias de la persona desaparecida, ni oposición de algún interesado, se resolverá en definitiva sobre la declaración especial de ausencia por desaparición, esto atendiendo a lo dispuesto por el Artículo 10 de la citada Ley, así también se resolverá en relación a las diversas prestaciones reclamadas por la actora. Debiendo a su vez decretarse lo que en derecho proceda en cuanto a la presunción de muerte del posible ausente.”

Agradeciendo las atenciones que se sirva prestar a lo anterior.

ATENTAMENTE

CIUDAD JUÁREZ, CHIH., A DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO.
 LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO CUARTO FAMILIAR POR
 AUDIENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL BRAVOS.

SILVIA EDUWIGES MUÑOZ DUEÑAS.



ASUNTO: SE ORDENA EMPLAZAR POR EDICTOS

EXPEDIENTE: 1187/2023 MESA SIETE



EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS VEINTISEIS DÍAS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. La Secretaría Instructora adscrita al Tribunal Laboral del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, licenciada **LAURA LETICIA RUIZ LOYA**, misma que cuenta con todas las facultades que le otorga la Ley en relación a este asunto, pudiendo en consecuencia, de forma enunciativa mas no limitativa, dar fe de las actuaciones, intervenir y asistir al Juez en el desarrollo de las audiencias, levantar las certificaciones, actas y constancias correspondientes y demás facultades, prerrogativas, deberes, cargas y obligaciones que las leyes y reglamentos aplicables otorgan, actuando en el juicio ordinario laboral seguido por **[ELSA MARÍA RUIZ GALLEGOS]** en contra de **[BZR ARQUITECTURA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y/O MUNICIPIO DE CHIHUAHUA]**. Visto el estado que guardan los autos en el expediente a rubro indicado, se aprecia que el día tres de septiembre del año en curso, se dictó auto mediante el cual se ordenó emplazar a los demandados vía edictos, sin embargo, no se han realizado las diligencias necesarias para llevar a cabo lo ordena en el auto referido, es por esto que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 686 de la Ley Federal del Trabajo, en este acto se regulariza el procedimiento sin que ello implique la revocación de los acuerdos previamente tomados por este Tribunal, en virtud de lo anterior, se emite el siguiente acuerdo:

PRIMERO. De las constancias que obran en autos, se procedió a realizar un análisis exhaustivo acerca de los intentos de emplazar a juicio a la persona moral demandada **[BZR ARQUITECTURA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE]**, se advierte lo siguiente:

1) La parte actora en su escrito inicial de demanda, instaura demanda laboral en contra de **[BZR ARQUITECTURA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y/O MUNICIPIO DE CHIHUAHUA]**, señalando como domicilio para efecto de que se lleven los emplazamientos el ubicado en **[CALLE BENJAMÍN FRANKLYN NÚMERO 42, COLONIA MIRADOR EN ESTA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA]** y en el edificio denominado **[PALACIO MUNICIPAL DE CHIHUAHUA, TERCER PISO DE ESTA CIUDAD]**, respectivamente.

2) Con fecha diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, se dictó auto en donde se ordenó emplazar a las demandadas **[BZR ARQUITECTURA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y/O MUNICIPIO DE CHIHUAHUA]** en términos de lo dispuesto en el artículo 742, fracción I y 743 de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo tanto, el día veinticuatro de mayo de ese mismo año, la licenciada **CLARA CORREA CASTILLO**, actuaria adscrita a este Tribunal, se constituyó en el domicilio proporcionado por la parte actora ubicado en **[CALLE BENJAMÍN FRANKLYN NÚMERO 42, COLONIA MIRADOR EN ESTA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA]** a efecto de emplazar a **[BZR**

ARQUITECTURA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE], visible en la foja 43, del cual se desprende el razonamiento actuarial, donde le manifiestan lo siguiente: "... luego de cerciorarme que efectivamente ahí es el domicilio correcto con la numeración y nomenclatura vial, lugar donde tengo a la vista inmueble al parecer casa habitación, color blanco con cerámica gris, dos pisos, cámara de seguridad, puerta de reja y un intercomunicador en la pared de acceso, con un jardín al costado; el cual se encuentra cerrado, después de tocar por medio del timbre y en puerta, varias ocasiones y lapsos de tiempo, nadie atendió a mi llamado ni llegó persona alguna..." (sic)

También, la actuaria referida en el párrafo que antecede, con fecha veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, llevó a cabo el emplazamiento de **[MUNICIPIO DE CHIHUAHUA]** en el domicilio proporcionado por la parte actora, ubicado en el **[PALACIO MUNICIPAL DE CHIHUAHUA, TERCER PISO DE ESTA CIUDAD]**.

3) En virtud de que no se pudo emplazar a **[BZR ARQUITECTURA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE]**, se dictó auto en fecha seis de junio de dos mil veintitrés, se requirió a la parte actora para que proporcionara domicilio diverso de la persona moral demandada; dando cumplimiento mediante escrito presentado ante este Tribunal, el nueve de junio de dos mil veintitrés, donde indicó que con fundamento en el artículo 712 de la Ley Federal del Trabajo se ordenara girar oficios a diversas autoridades para que proporcionen el último domicilio que tengan registrado de la persona moral en commento.

4) En consecuencia, mediante acuerdo de fecha doce de junio de dos mil veintitrés se ordenó girar oficio al INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL a efecto de que proporcionara el domicilio que tuviera registrado de la persona moral demandada **[BZR ARQUITECTURA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE]**; esta dependencia dio contestación a lo solicitado mediante oficio presentado ante este Tribunal el veinte de junio de dos mil veintitrés, quien refirió tener en sus registros, como domicilio de la demandada el ubicado en **[CALLE BENJAMÍN FRANKLIN NÚMERO 42, COLONIA UNIDAD EN ESTA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA]**; domicilio del cual ya obra razonamiento actuarial.

5) En auto de fecha veintiocho de junio de dos mil veintitrés, se ordenó girar oficio a la ADMINISTRACIÓN DESCONCENTRADA DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE DE CHIHUAHUA "1" a efecto de que proporcionara el domicilio que tuviera registrado de la persona moral demandada **[BZR ARQUITECTURA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE]**; esta dependencia dio contestación a lo solicitado mediante oficio presentado ante este Tribunal el treinta y uno de julio de dos mil veintitrés, quien refirió tener en sus registros, como domicilio de la demandada el ubicado en **[CALLE BENJAMÍN FRANKLIN NÚMERO 42, COLONIA UNIDAD CHIHUAHUA, C.P. 31205, EN ESTA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA]**; domicilio del cual ya obra razonamiento actuarial.

6) De nueva cuenta, se dictó auto de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, en el cual se ordenó girar oficio a la SUBDIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN MUNICIPAL a efecto de que proporcionara el domicilio que tuviera registrado de la persona moral demandada **[BZR ARQUITECTURA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE]**; esta dependencia dio contestación a lo solicitado mediante oficio presentado ante este Tribunal nueve de febrero de dos mil veinticuatro, quien refirió no tener registro o solicitud alguna relativa a la licencia de funcionamiento o cualquier trámite análogo a nombre de la persona moral antes indicada.

7) Por otro lado, mediante acuerdo de fecha primero de diciembre de dos mil veintitrés se ordenó girar oficio a la SECRETARÍA DE HACIENDA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, esta dependencia dio contestación a lo solicitado mediante oficio presentado ante este Tribunal el dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, quien refirió tener en sus registros, como domicilio de la demandada el ubicado en **[CALLE BENJAMÍN FRANKLIN NÚMERO 42, COLONIA UNIDAD CHIHUAHUA, EN ESTA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA]**; domicilio del cual ya obra razonamiento actuarial.

8) Mediante auto de fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, se ordenó de nueva cuenta se emplazar a la demandada **[BZR ARQUITECTURA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE]** en términos de lo dispuesto en el artículo 742, fracción I y 743 de la Ley Federal del Trabajo, en el domicilio ubicado en **[CALLE BENJAMÍN FRANKLIN NÚMERO 42, COLONIA UNIDAD CHIHUAHUA, EN ESTA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA]**, en virtud de que la información proporcionada por las diversas dependencias a las que se giró oficio, fueron coincidentes en que este es el domicilio de la demandada.

Por lo tanto, el día cuatro de marzo de dos mil veinticuatro, la licenciada DEISSI VERENICE OTERO SOTO, actuaria adscrita a este Tribunal, se constituyó en el domicilio proporcionado por la parte actora ubicado en **[CALLE BENJAMÍN FRANKLIN NÚMERO 42, COLONIA UNIDAD CHIHUAHUA, EN ESTA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA]** a efecto de emplazar a **[BZR ARQUITECTURA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE]**, visible en la foja 152, del cual se desprende el razonamiento actuarial, donde le manifiestan lo siguiente: "... que la moral buscada no tiene su domicilio en el lugar, ya que es casa particular, señalando que si tiene conocimiento que la moral se encontraba en el domicilio antes de que la habitará su familia, para acreditar su-dicho exhibe recibo de luz. Emitido por la Comisión Federal de Electricidad, a nombre de Vázquez A Octavio..." (sic)

9) En el auto de fecha diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro, se requirió a la parte actora para efecto de a la parte actora para que proporcionara domicilio diverso de la persona moral demandada **[BZR ARQUITECTURA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE]**; dando cumplimiento mediante escrito presentado ante este Tribunal el uno de abril de dos mil veinticuatro, donde solicitó fijar el emplazamiento en términos del artículo 685, 712 y 752, fracción V, de la Ley Federal del Trabajo.

Sin embargo, en auto de fecha once de julio de dos mil veinticuatro se ordenó girar oficio a:

a) La SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS, esta dependencia dio contestación a lo solicitado mediante oficio presentado ante este Tribunal el cinco de agosto de dos mil veinticuatro, quien refirió que de sus registros no se encontró información relacionada con la persona moral demandada **[BZR ARQUITECTURA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE]**.

b) Y, a la DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, esta dependencia dio contestación a lo solicitado mediante oficio presentado ante este Tribunal el siete de agosto de dos mil veinticuatro, quien refirió que de sus registros no se encontró información relacionada con la persona moral demandada **[BZR ARQUITECTURA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE]**.

10) Por último, se dictó auto de fecha treinta de septiembre de dos mil

veinticuatro, se ordenó de nueva cuenta se emplazar a la demandada [BZR ARQUITECTURA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE], en compañía de la actora, en términos de lo dispuesto en el artículo 742, fracción I y 743 de la Ley Federal del Trabajo, en el domicilio ubicado en [CALLE BENJAMÍN FRANKLIN NÚMERO 42, COLONIA UNIDAD CHIHUAHUA, EN ESTA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA], en virtud de que la información proporcionada por las diversas dependencias a las que se giró oficio, fueron coincidentes en que este es el domicilio de la demandada.

Por lo tanto, el día diez de octubre de dos mil veinticuatro, el licenciado JONATHAN JAVIER GRANADOS CEBALLOS, actuario adscrito a este Tribunal, se constituyó en el domicilio proporcionado por la parte actora ubicado en [CALLE BENJAMÍN FRANKLIN NÚMERO 42, COLONIA UNIDAD CHIHUAHUA, EN ESTA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA] a efecto de emplazar a [BZR ARQUITECTURA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE], en compañía de la actora, del cual se desprende el razonamiento actuarial, donde le manifiestan lo siguiente: "...desconocer la moral [BZR ARQUITECTURA, S.A DE C.V.] que es una empresa de minería en ese lugar, por lo que me exhibe un recibo de agua ..." (sic)

SEGUNDO. Por lo tanto, en términos del artículo 712, penúltimo y último párrafo, de la Ley Federal del Trabajo, este Tribunal **ordena elEMPLAZAMIENTO POR MEDIO DE EDICTOS**, pues, como se refirió en el numeral que antecede, ya se agotó la investigación del paradero y/o domicilio de la demandada persona moral y moral [BZR ARQUITECTURA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE].

En consecuencia se ordena la publicación en el portal del Tribunal Superior de Justicia del estado de Chihuahua WWW.STJ.GOB.MX en el apartado correspondiente al Tribunal Laboral, así como en el **PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO** y en los **TABLEROS DE ESTADOS** de este Tribunal, por DOS OCASIONES con un intervalo de hasta TRES DÍAS HÁBILES, haciendo del conocimiento que deberá de comparecer ante este Tribunal dentro del término de que no excederá sesenta días, posteriores a la publicación del último de los edictos ordenados, para que produzca su contestación por escrito, ofrezca pruebas y de ser el caso reconvenga y objete las pruebas ofrecidas por su contraparte, **apercibiéndola** que en caso de no hacerlo en dicho término, se le tendrá por admitida las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas, formular reconvención y tenerla por perdido su derecho a objetar las pruebas de la parte actora. De igual manera, se le **apercibe** que, de no señalizar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción territorial de este Tribunal, de conformidad con el artículo 739 de la Ley de la materia, las notificaciones personales subsecuentes se harán por boletín, o por estrados, y en su caso por buzón electrónico; así mismo, también se le **PREVIENE** para efecto de que las pruebas que ofrezca al dar contestación así como los documentos con los que acredite su personalidad **lo acompañe con las copias respectivas para que se corra traslado con ellos a la parte actora**, lo anterior con fundamento en el numeral 873-A segundo y octavo párrafo¹ de la Ley Federal del Trabajo, por ende, los referidos documentos forman parte integrante del escrito de contestación a la demanda, **apercibida** de que de no hacerlo se hará acreedora de una multa de hasta **DOSCIENTAS VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN**, pues dicha conducta incurría en una dilación, trasgrediendo el principio de celeridad que rige el procedimiento, por respeto a la tutela judicial efectiva de las partes; lo anterior con fundamento en los artículos 48, quinto párrafo y 728 de la Ley Federal del Trabajo.

Se le informa, además, que las excepciones procesales se estudiarán y resolverán, concurran o no las partes, en la audiencia preliminar.

Por último, se le hace saber a la demandada persona moral [BZR ARQUITECTURA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE] que se encuentran a su disposición en este Tribunal copias cotejadas y autorizadas de:

1. Escrito inicial de demanda, signado por la actora [ELSA MARÍA RUIZ GALLEGOS], constante de doce hojas.

¹ Artículo 873-A-...
[...A toda contestación de demanda deberá anexarse el documento con el que se acredite la personalidad de quien comparezca en representación del demandado...]
[...La parte demandada deberá ofrecer sus pruebas en el escrito de contestación a la demanda, acompañando las copias respectivas para que se corra traslado con ellas a la parte actora...]

2. Carta Poder de fecha diez de mayo de dos mil veintitrés, suscrito por la promovente; una hoja.
3. Aviso de atención médica inicial y calificación de probable accidente de trabajo ST-7 de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, expedida por el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL; una hoja.
4. Nota de egreso de la [ELSA MARÍA RUIZ GALLEGOS] expedida por el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintitrés; una hoja
5. Constancia de semanas cotizadas expedido por el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL de la actora [ELSA MARÍA RUIZ GALLEGOS] con fecha de emisión trece de abril de dos mil veintitrés.
6. Impresión de captura de pantalla de padrón de proveedores; dos hojas.
7. Inventario de bienes inmuebles del sistema de bienes patrimoniales de Presidencia municipal de Chihuahua; una hoja.
8. Copia simple de credencial nacional para personas con discapacidad a nombre de Elsa Ruiz Gallegos; una hoja.
9. Escrito presentado por la parte actora el día doce de mayo de dos mil veintitrés, con un anexo consistente en listado de empleados con la verificación de personal que prestan sus servicios al municipio de Chihuahua de la Dirección de Mantenimiento Urbano, Subdirección de Espacios Públicos/Departamento de áreas.
10. Auto de fecha diecinueve de mayo de dos mil veintitrés.
11. Del presente acuerdo.

TERCERO. Ahora bien y en aplicación supletoria a la Ley Federal del Trabajo se ordena la elaboración de los edictos correspondientes, en términos del numeral 315 Código Federal de Procedimientos Civiles, en lo correspondiente al contenido de una "Relación sucinta de la demanda" entablada, edicto dentro del cual se identificarán los documentos y anexos que se encuentran a disposición de las personas moral demandada [BZR ARQUITECTURA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE] en el Tribunal Laboral del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, ubicado en **CALLE 7^a, NÚMERO 1210, COLONIA CENTRO, EN ESTA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA**.

CUARTO. Por último, gírese atento oficio al departamento de **GESTIÓN LABORAL** a efecto de que sea por conducto del mismo que se realice la entrega del **EDICTO** correspondiente al Periódico Oficial del Estado de Chihuahua y se lleve a cabo la publicación ordenada.

QUINTO. En aras de una impartición de justicia pronta y expedita, como lo ordena el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para el caso de que en el presente asunto deban de realizarse notificaciones personales a cualquiera de las partes, **SE HABILITAN LOS DÍAS Y HORAS INHÁBILES** que resulten necesarios para que el funcionario judicial de la adscripción pueda practicarlas, con fundamento en el numeral 717 de la Ley Federal del Trabajo.

PUBLÍQUESE.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE. Así, lo acordó y firma la **Licenciada Laura Leticia Ruiz Loya, secretaria Instructora del Tribunal Laboral del Poder Judicial del Estado de Chihuahua**, quien actúa, da fe; firmando el presente acuerdo mediante firma electrónica denominada *FIREL*; anexándose al presente documento la representación gráfica, a efecto de que produzca efecto la presente firma. Lo anterior con fundamento en el Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chihuahua de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintidós y en sustento por alusión de las Jurisprudencias del Pleno P.J. 5/2021 (11a.) y P.J. 7/2021 (11a.).

DOY FE _____
PUBLICADO EN LA LISTA EL VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTICINCO CONSTE. #6

SURTE SUS EFECTOS EL VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTICINCO. CONSTE.

CLAVES: 7319.

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CHIHUAHUA

EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado: 1187-2023 SE ORDENA EMPLAZAR POR EDICTOS.pdf.

Autoridad Certificadora: Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal

Firmante:



EDICTO AGRARIO

A: EDUARDO ALMEIDA NAVARRO
Presente:-

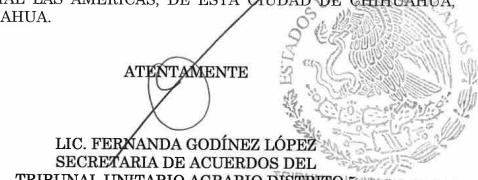
Por medio del presente v

En su carácter de parte d

su domicilio, conforme lo disponen los artículos 170 y 173 de la Ley Agraria, se le emplaza por EJEDICTOS a este procedimiento de la demanda presentada por JESÚS ALONSO CORRAL SOLIS, en su carácter de apoderado legal de los actores, 1.- ESTHER ARMADILLO ELIAS, 2.- EFREN BARRON RODRÍGUEZ, 3.- TEOFILO BARRON TREVINO, 4.- FRANCISCO CORDOVA DOMÍNGUEZ, 5.-SOCORRO DE LA CRUZ CORONADO, 6.- NABOR DE LEÓN RAYGOZA, 7.- MARÍA LUISA ECHEVERRIA HERRERA, 8.- DIEGO ENRIQUE ESTRADA COLLAZO, 9.- MANUEL JESÚS ESTRADA HOUSTON, 10.- ANDRES GAMBOA LERMA, 11.- TEOFILA PATRICIA GONZÁLEZ ASTORGA, 12.- FRANCISCA HERNÁNDEZ HINOJOS, 13.- REANULFO HERNANDEZ NUÑEZ, 14.- MARÍA ELENA MARTÍNEZ BUENDIA, 15.- CELIA MARTÍNEZ ESCANDÓN, 16.- GRACIELA MARTÍNEZ MONTOYA, 17.- ANGEL MEDINA BUENO, 18.- ALMA DELIA MONTOYA BARRAZA, 19.- CATARINO NUÑEZ PUENTES, 20.- RODRIGO PEREIRA NUÑEZ, 21.- RUBEN QUEZADA ALVAREZ, 22.- BENITO REYES TAVAREZ, 23.- MARCOS ROCHA FIERRO, 24.- MANUELA ROMERO VARELA, 25.- SUSANA ROMERO VARELA, 26.- MINERVA ARMIDA SÁNCHEZ MORALES, 27.- MA. DE LOS ANGELES VARELA SÁNCHEZ, 28.- MANUEL VARELA SÁNCHEZ, 29.- CLETA ISABEL VELARDE DE LEON y 30.-WENSELASO VELARDE SOLIS, en contra de EDUARDO ALMEIDA NAVARRO, demandándoles **La nulidad del acta de asamblea supuestamente celebrada el veinticinco de septiembre de dos mil once, en el ejido SAN AGUSTIN, Municipio de JUÁREZ, Chihuahua y la omisión de un decreto expropiatorio que le permita a la SCT la construcción del "Libramiento Juárez", sobre terrenos del ejido antes mencionado donde resultaron afectadas las parcelas número 576, 582 y el solar 1, manzana 1, zona 3, polígono 3, de 46,533.16 metros cuadrados, parcelas que se señala se encuentran sin asignar; así también si es procedente la restitución de tierras ejidales asignadas en el acta de veinticinco de septiembre de dos mil once,** para que a más tardar en la audiencia de ley, manifiesten lo que a su derecho corresponda, ofrezcan pruebas de su interés, señalen domicilio en esta ciudad de Chihuahua, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no dar contestación a la demanda se les podrán tener por ciertas las afirmaciones de la parte actora y, de no señalar domicilio en esta ciudad, las demás notificaciones aún las de carácter personal les serán practicadas en los estrados de este Tribunal; quedando en la actuaria de este Tribunal las copias del escrito inicial de demanda y sus anexos, así como los autos íntegros del expediente a disposición de los demandados que se indican y a quienes se les llama al presente juicio para que se impongan de los mismos, contesten la demanda y hagan las manifestaciones de su interés legal.

En la inteligencia de que la notificación practicada en la forma antes descrita, surtirá efectos una vez transcurridos quince días naturales, a partir de la fecha de la última publicación, por lo que la parte actora deberá acreditar que la publicación de los edictos, los que quedan a su disposición desde hoy, se hizo tomando en cuenta ese plazo, fijándose para la celebración de la audiencia de ley los **TRECE HORAS DEL LUNES NUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS**, y tendrá verificativo en la sala de audiencias de este Órgano Jurisdiccional, sito en CALLE GEORGE WASHINGTON NUMERO 203, PARQUE INDUSTRIAL LAS AMÉRICAS, DE ESTA CIUDAD DE CHIHUAHUA, ESTADO DE CHIHUAHUA.

ATENTAMENTE



LIC. FERNANDA GODÍNEZ LÓPEZ
SECRETARIA DE ACUERDOS DEL
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 5
CHIHUAHUA

dominio, al ser adquirido por la moral [CEEGA DESARROLLOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE], con recursos de procedencia ilícita derivada del la acción de fraude con el propósito de ocultar, encubrir, impedir conocer el origen localización, destino de los recursos obtenidos de forma ilícita, luego para continuar con esa misma finalidad e intentar de dolar de legalidad y disfrazar el origen ilícito del recurso es que posteriormente será intitulado como interópsita persona a nombre de [CONSORCIO EMPRESARIAL ADPL, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE], y posteriormente intitulado como interópsita persona a [CEEGA DESARROLLOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE] con la finalidad de ocultar, encubrir e impedir conocer el origen, localización, destino o propiedad de dichos recursos, configurándose de esta manera en grado de presunción la descripción típica del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita descrito en el artículo 245 del Código Penal del Estado de Chihuahua:

1.- La Unidad de Propiedad Individual ubicada en calle [Paseo Vistas del Sol] número [6801 interior 105], lote [UPI105], condominio [Azenzo Torre Corporativa], Chihuahua, Chihuahua, con una superficie de 99.77000 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: 1 al 2 17.100 metros con [pasillo], 2 al 3 12.0920 metros con [sala de juntas], 3 al 8 6.8020 metros con [área exterior], 4 al 5 1.100 metros con [área exterior], 5 al 6 2.6120 metros con [área exterior], 6 al 7 6.6100 metros con [Unidad de Propiedad individual 6801-102], 7 al 8 1.8240 metros con [unidad de propiedad individual 6801-102], 8 al 1 3.6090 metros con [unidad de propiedad individual 6801-102], clave catastral [313-100-105], e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Notariado con el número de Folio Real [1933813].

2.- La Unidad de Propiedad Individual ubicada en calle [Paseo Vistas del Sol] número [6801 interior 101], lote [6801-101], condominio [Azenzo Torre Corporativa], Chihuahua, Chihuahua, con una superficie de 104.55700 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: 1 al 2 17.100 metros con [pasillo], 2 al 3 12.0920 metros con [sala de juntas], 3 al 8 6.8020 metros con [área exterior], 4 al 5 1.100 metros con [área exterior], 5 al 6 2.6120 metros con [área exterior], 6 al 7 6.6100 metros con [Unidad de Propiedad individual 6801-102], 7 al 8 1.8240 metros con [unidad de propiedad individual 6801-102], 8 al 1 3.6090 metros con [unidad de propiedad individual 6801-102], clave catastral [313-100-105], e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Notariado con el número de Folio Real [1933816].

3.- La Unidad de Propiedad Individual ubicada en lote [6801-102], condominio [Azenzo Torre Corporativa], Chihuahua, Chihuahua, con una superficie de 90.47100 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: 1 al 2 17.100 metros con [pasillo], 2 al 3 4.24700 metros con [pasillo] y con unidad de propiedad individual número [6801-105], 3 al 4 1.8240 metros con [área exterior], 5 al 6 2.6120 metros con [Unidad de Propiedad individual 6801-105], 4 al 5 4.2840 metros con [área exterior], 5 al 6 1.1000 metros con [sala de juntas], 6 al 7 1.3100 metros con [pasillo], 7 al 8 1.4570 metros con [pasillo], 8 al 9 10.8000 metros con [pasillo], clave catastral [313-100-102], e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Notariado con el número de Folio Real [1933804].

4.- La Unidad de Propiedad Individual ubicada en Avenida [Pasos Vistas del Sol] número [6801-103], lote [6801-103], condominio [Azenzo Torre Corporativa], Chihuahua, Chihuahua, con una superficie de 149.97500 metros cuadrados, con los siguientes medidas y colindancias: 1 al 2 14.9610 metros con [pasillo] y con unidad de propiedad individual número [6801-104], 2 al 3 9.5000 metros con [área exterior], 3 al 4 11.6300 metros con [área exterior], 4 al 5 4.7000 metros con [sala de juntas], 5 al 6 1.6990 metros con [pasillo], 6 al 7 4.8000 metros con [pasillo], clave catastral [313-100-103], e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Notariado con el número de Folio Real [1933809].

De [CONSORCIO EMPRESARIAL ADPL, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE], quien puede ser notificada a través de su representante legal [LUIS FERNANDO LUPERICO MOYA], con domicilio en circuito [Valle del Omo], número [9908], fraccionamiento [Rincónadas del Valle V], en esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua; el aseguramiento del bien y los derechos que pudieran tener sobre el bien que más adelante se describe, ello dado que actualmente se encuentra inscrita a su nombre en el Registro Público de la Propiedad y del Notariado, toda vez que aun y cuando se encuentre intitulado a nombre de un tercero, de acuerdo a lo señalado por el artículo 8 de la Ley Nacional de Dominio, que señala que la acción de extinción de dominio procede de extinción de dominio de quien tenga en su poder o lo haya adquirido, lo que es coincidente con el artículo 12 de la Ley en la materia, que señala que la adquisición ilícita de bienes o derechos se considera en términos de la ley en la materia, de acuerdo a lo establecido en los artículos 22 Constitucional y 7 fracción I, III, y VI, y 8 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, la cual establece que la adquisición ilícita no constituye un justo título, ya que los mismos se consideran en términos de lo establecido en los artículos 22 Constitucional y 7 fracción I, III, y VI, y 8 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, bien susceptible de ejercer la acción de extinción de dominio, al ser adquirido por la moral [GRUPO DELCAS BUSINESS, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS DE CAPITAL VARIABLE], con recursos de procedencia ilícita derivada de la actividad ilícita de fraude con el propósito de ocultar, encubrir, impedir conocer el origen localización, destino de los recursos obtenidos de forma ilícita, luego para continuar con esa misma finalidad e intentar de dolar de legalidad y disfrazar el origen ilícito del recurso es que posteriormente será intitulado como interópsita persona a nombre de [CONSORCIO EMPRESARIAL ADPL, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE], con la finalidad de ocultar, encubrir e impedir conocer el origen, localización, destino o propiedad de dichos recursos, configurándose de esta manera en grado de presunción la descripción típica del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita descrito en el artículo 245 del Código Penal del Estado de Chihuahua:

1.- La Unidad de Propiedad Individual ubicada en calle [Paseo Vistas del Sol] número [6801 interior 304], lote [UPI 304], condominio [Azenzo Torre Corporativa] en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, con una superficie de 153.82700 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: 1 al 2 3.780 metros con [pasillo], 2 al 3 2.3240 metros con [UPI 6801-305], 3 al 4 11.7200 metros con [UPI 6801-304], 4 al 5 9.5000 metros con [área exterior], 5 al 6 15.1500 metros con [área exterior], 6 al 7 12.1340 metros con [UPI 6801-303], clave catastral [313-100-304], e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Notariado con el número de Folio Real [293336].

De [ANTONIO GARCÍA HERNÁNDEZ] y [ELÍDIA DURÁN VARELA], quienes pueden ser localizados en el domicilio ubicado en calle [Vistas del Arroyo] número [6703], Residencial [Vistas del Valle] en esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua, y de [ANTONIO EDUARDO GARCÍA DURÁN] quien puede ser localizada en el domicilio ubicado en calle [Laguna de Clavos] número [508], colonia [San Felipe], Etapa en esta ciudad; el aseguramiento del bien y los derechos que pudieran tener sobre el bien que más adelante se describe, ello dado que actualmente se encuentra inscrita a su nombre en el Registro Público de la Propiedad y del Notariado, toda vez que aun y cuando se encuentre intitulado a nombre de un tercero, de acuerdo a lo señalado por el artículo 8 de la Ley Nacional de Dominio, que señala que la acción de extinción de dominio procede de extinción de dominio de quien tenga en su poder o lo haya adquirido, lo que es coincidente con el artículo 12 de la Ley en la materia, que señala que la adquisición ilícita no constituye un justo título, ya que los mismos se consideran en términos de lo establecido en los artículos 22 Constitucional y 7 fracción I, III, y VI, y 8 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, bien susceptible de ejercer la acción de extinción de dominio, al ser adquirido por la moral [GRUPO DELCAS BUSINESS, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS DE CAPITAL VARIABLE], con recursos de procedencia ilícita derivada de la actividad ilícita de fraude con el propósito de ocultar, encubrir, impedir conocer el origen localización, destino de los recursos obtenidos de forma ilícita, luego para continuar con esa misma finalidad e intentar de dolar de legalidad y disfrazar el origen ilícito del recurso es que posteriormente será intitulado como interópsita persona a nombre de [CEEGA DESARROLLOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE], con la finalidad de ocultar, encubrir e impedir conocer el origen, localización, destino o propiedad de dichos recursos, configurándose de esta manera en grado de presunción la descripción típica del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita descrito en el artículo 245 del Código Penal del Estado de Chihuahua:

1.- La Unidad de Propiedad Individual ubicada en calle [Paseo Vistas del Sol] número [6801-104], lote [6801-104], condominio [Azenzo Torre Corporativa] en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, con una superficie de 92.80000 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: 1 al 2 4.9000 metros con [pasillo], 2 al 3 2.7310 metros con [sanatorio hombres], 3 al 4 3.4600 metros con [sanatorio hombres], 4 al 5 9.5150 metros con [área exterior], 5 al 6 8.3500 metros con [área exterior], 6 al 7 12.2400 metros con Propiedad Individual número [6801-103], clave catastral [313-100-104], e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Notariado con el número de Folio Real [1933810].

De [JESÚS MANUEL LÓPEZ PALAZUELOS] quien puede ser localizado en calle [Héroes de Nacozari] número [3013], colonia [Ingeniería Húmeda], en esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua y [EDGAR GERARDO BERROTERÁN ARAGÓN] quien puede ser localizada en el domicilio ubicado en calle [Lerdo de Tejada] número [6523], colonia [Román], en esta ciudad; el aseguramiento del bien y los derechos que pudieran tener sobre el bien que más adelante se describe, ello dado que actualmente se encuentra inscrita a su nombre en el Registro Público de la Propiedad y del Notariado, toda vez que aun y cuando se encuentre intitulado a nombre de un tercero, de acuerdo a lo señalado por el artículo 8 de la Ley Nacional de Dominio, que señala que la acción de extinción de dominio procede de extinción de dominio de quien tenga en su poder o lo haya adquirido, lo que es coincidente con el artículo 12 de la Ley en la materia, que señala que la adquisición ilícita no constituye un justo título, ya que los mismos se consideran en términos de lo establecido en los artículos 22 Constitucional y 7 fracción I, III, y VI, y 8 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, bien susceptible de ejercer la acción de extinción de dominio, al ser adquirido por la moral [GRUPO DELCAS BUSINESS, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS DE CAPITAL VARIABLE], con recursos de procedencia ilícita derivada de la actividad ilícita de fraude con el propósito de ocultar, encubrir, impedir conocer el origen localización, destino de los recursos obtenidos de forma ilícita, luego para continuar con esa misma finalidad e intentar de dolar de legalidad y disfrazar el origen ilícito del recurso es que posteriormente configurándose de esta manera en grado de presunción la descripción típica del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita descrito en el artículo 245 del Código Penal del Estado de Chihuahua:

1.- La Unidad de Propiedad individual ubicada en calle [Paseo Vistas del Sol] número [6801], lote [UPI 301], condominio [Azenzo Torre Corporativa] en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, con una superficie de 114.55600 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: 1 al 2 4.1000 metros con [pasillo] y con unidad de Propiedad Individual número [6801-302], 2 al 3 4.000 metros con [área exterior y pasillo], 3 al 4 1.5000 metros con [pasillo], 4 al 5 1.5000 metros con [pasillo] y con unidad de Propiedad Individual número [6801-104], 5 al 6 12.2400 metros con [sanatorio mujeres], 6 al 7 12.2400 metros con [sanatorio mujeres], clave catastral [313-015-007], e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Notariado con el número de Folio Real [193408].

De [GRUPO JAGUS INTERNATIONAL, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS DE CAPITAL VARIABLE] quien puede ser notificado a través de su representante legal [FLOD EDITHA SALAZAR ROJAS], con domicilio en calle [María de Jesús Bejarano] número [1201], colonia [Obregón], en esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua; el aseguramiento de los bienes y los derechos que pudieran tener sobre dichos bienes, ya que los mismos se consideran en términos de lo establecido en los artículos 22 Constitucional y 7 fracción I, III, y VI, y 8 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, bienes susceptibles de ejercer la acción de extinción de dominio, al ser adquiridos por la moral [GRUPO JAGUS INTERNATIONAL, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS DE CAPITAL VARIABLE], con recursos de procedencia ilícita derivada de la actividad ilícita de fraude con el propósito de ocultar, encubrir, impedir conocer el origen localización, destino de los recursos obtenidos de forma ilícita, luego para continuar con esa misma finalidad e intentar de dolar de legalidad y disfrazar el origen ilícito del recurso, configurándose de esta manera en grado de presunción la descripción típica del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita descrito en el artículo 245 del Código Penal del Estado de Chihuahua:

1.- El bien inmueble ubicado en calle [Sierra Nevada] número [20020], lote [25], manzana [6], Residencial [Campesino Washington], en Chihuahua, Chihuahua, con una superficie de 143.46000 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: 1 al 2 1.000 metros calle [Sierra Nevada], 2 al 3 2.300 metros con calle [Sierra Nevada], 3 al 4 2.17400 metros con fracción de calle [lot 26], 4 al 5 2.2000 metros con calle [lot 26], 5 al 6 8.3200 metros con calle [lot 26], 7 al 1 izquierdo 25.9300 metros con calle [lot 24], clave catastral [323-034-023], e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Notariado con el número de Folio Real [2787313].

De [JORGE ALFONSO DE LA GARZA NEIRA] el aseguramiento de los bienes y derechos que correspondan sobre el bien que más adelante se detalla, ya que el mismo se considera en términos de lo establecido en los artículos 22 Constitucional, 7 fracción I y III, 12 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, bien susceptible de ejercer la acción de extinción de dominio, ya que el bien fue adquirido con recursos de procedencia ilícita, el cual procede y representa parte del producto del delito de fraude cometido a través de la empresa [ARAS INVESTMENT BUSINESS GROUP, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE], en la cual se considera en términos de lo establecido en los artículos 22 Constitucional y 7 fracción I, III, 12 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, bien susceptible de ejercer la acción de extinción de dominio, por posteriormente adquirida por [INMOBILIARIA ANBEKA ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE], actuando este persona Moral como interópsita persona con la finalidad de ocultar, encubrir e impedir conocer el origen, localización, destino o propiedad de dichos recursos configurándose de esta manera en grado de presunción la descripción típica del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita descrito en el artículo 245 del Código Penal del Estado de Chihuahua:

1.- El ubicado en la Avenida [Tomas Valles Vivar] número [6900-24], Lote [3], manzana [3] del condominio Residencial [Lomas de Pedregal], con una superficie de 350.000 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: por su frente 14.000 con [circulación interior 2]; por su costado derecho 25.00 con [lote 2] de la manzana [3]; por su espalda 14.000 metros con lote [32] de la manzana [3] (borda perimetral) y por su costado izquierdo 25.00 metros con [lote 4] de la manzana [3] a lo que le corresponden 233.34 de área común del condominio constituido de la siguiente manera: área de vialidad 162.149, área verde 56.762, área jardín 39.22, área barda perimetral 4.265, área total 476.576, área servidumbre 1.566 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Notariado con número de Folio Real [161109] y clave catastral [252-072-003].

De [ABRIL ANGÉLICA DE LA O BECERRA], quien puede ser notificada en el domicilio ubicado en calle [Catalpa] número [2923] del condominio [Casa Blanca], en esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua; el aseguramiento de los bienes y derechos que pudieran tener sobre vehículo que más adelante se describe, ello dado que actualmente se encuentra inscrita a su nombre en el Padrón vehicular de Recaudación de Rentas de Chihuahua, aun y cuando se encuentre intitulado a nombre de un tercero, ello con fundamento en lo señalado 6 de la Ley Nacional de Dominio, que señala que la acción de extinción de dominio procede independientemente de quien lo tenga en su poder o lo haya adquirido, lo que es coincidente con el artículo 12 de la Ley en la materia, que señala que ningún acto jurídico realizado sobre bienes de los cuales se trate de extinción de dominio, de acuerdo a lo establecido en la legislación federal, no tiene efecto ni fuerza de derecho, entendiéndose que la adquisición ilícita no constituye un justo título, ya que los mismos se consideran en términos de lo establecido en los artículos 22 Constitucional y 7 fracción I, III, y VI, y 8 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, bien susceptible de ejercer la acción de extinción de dominio, al ser adquirido por la moral [ARAS INVESTMENT BUSINESS GROUP, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE], con recursos de procedencia ilícita derivada de la actividad ilícita de fraude con el propósito de ocultar, encubrir, impedir conocer el origen localización, destino de los recursos obtenidos de forma ilícita, luego para continuar con esa misma finalidad e intentar de dolar de legalidad y disfrazar el origen ilícito del recurso es que posteriormente es intitulado como interópsita persona a [ABRIL ANGÉLICA DE LA O BECERRA] y posteriormente intitulado como interópsita persona a [ALFREDO PERA RIVERA], con la finalidad de ocultar, encubrir e impedir conocer el origen, localización, destino o propiedad de dichos recursos, configurándose de esta manera en grado de presunción la descripción típica del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita descrito en el artículo 245 del Código Penal del Estado de Chihuahua:

Del vehículo marca [Ford], Línea [Bronco], modelo 2021 sub línea [sport Badlands 2.0 Ecobost t/a piel], color naranja, con número de serie [3FMCRD9D0MRA22758], placas de circulación [EDR1928].

Bienes todos los anteriores, que se consideran, en términos de la fracción III del artículo 7 de la ley en consulta, susceptibles de ejercer la acción de extinción de dominio, ya que se manifiesta que son producto de hechos ilícitos, constitutivos de delitos de fraude y operaciones con recursos de procedencia ilícita presumiblemente cometidos las personas morales y físicas anteriormente relacionadas.

El suscrito Juez, una vez analizadas las pruebas exhibidas, consistentes en las copias certificadas de los documentos consistentes en la documental pública exhibida como ANEXO 1 DE LA AMPLIACIÓN, consistente en la copia certificada de la hoja de inscripción de fecha veintitrés de Diciembre de dos mil veintiuno, número [85], Libro [678], Sección Primera, en el Registro Público de la Propiedad y del Notariado de la ciudad de Chihuahua, Distrito Judicial Morelos de la escritura pública número [1] lote [1] y fracción [1] de la fracción veintitrés de veinticinco de febrero de dos mil veintiuno, número [86], Libro [678], Sección Primera, en el Registro Público de la Propiedad y del Notariado de la ciudad de Chihuahua, Distrito Judicial Morelos de la escritura pública número [1] lote [1] y fracción [1] de la fracción veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, número [87], Libro [678], Sección Primera, en el Registro Público de la Propiedad y del Notariado de la ciudad de Chihuahua, Distrito Judicial Morelos de la escritura pública número [1] lote [1] y fracción [1] de la fracción veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, número [88], Libro [678], Sección Primera, en el Registro Público de la Propiedad y del Notariado de la ciudad de Chihuahua, Distrito Judicial Morelos de la escritura pública número [1] lote [1] y fracción [1] de la fracción veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, número [89], Libro [678], Sección Primera, en el Registro Público de la Propiedad y del Notariado de la ciudad de Chihuahua, Distrito Judicial Morelos de la escritura pública número [1] lote [1] y fracción [1] de la fracción veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, número [90], Libro [678], Sección Primera, en el Registro Público de la Propiedad y del Notariado de la ciudad de Chihuahua, Distrito Judicial Morelos de la escritura pública número [1] lote [1] y fracción [1] de la fracción veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, número [91], Libro [678], Sección Primera, en el Registro Público de la Propiedad y del Notariado de la ciudad de Chihuahua, Distrito Judicial Morelos de la escritura pública número [1] lote [1] y fracción [1] de la fracción veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, número [92], Libro [678], Sección Primera, en el Registro Público de la Propiedad y del Notariado de la ciudad de Chihuahua, Distrito Judicial Morelos de la escritura pública número [1] lote [1] y fracción [1] de la fracción veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, número [93], Libro [678], Sección Primera, en el Registro Público de la Propiedad y del Notariado de la ciudad de Chihuahua, Distrito Judicial Morelos de la escritura pública número [1] lote [1] y fracción [1] de la fracción veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, número [94], Libro [678], Sección Primera, en el Registro Público de la Propiedad y del Notariado de la ciudad de Chihuahua, Distrito Judicial Morelos de la escritura pública número [1] lote [1] y fracción [1] de la fracción veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, número [95], Libro [678], Sección Primera, en el Registro Público de la Propiedad y del Notariado de la ciudad de Chihuahua, Distrito Judicial Morelos de la escritura pública número [1] lote [1] y fracción [1] de la fracción veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, número [96], Libro [678], Sección Primera, en el Registro Público de la Propiedad y del Notariado de la ciudad de Chihuahua, Distrito Judicial Morelos de la escritura pública número [1] lote [1] y fracción [1] de la fracción veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, número [97], Libro [678], Sección Primera, en el Registro Público de la Propiedad y del Notariado de la ciudad de Chihuahua, Distrito Judicial Morelos de la escritura pública número [1] lote [1] y fracción [1] de la fracción veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, número [98], Libro [678], Sección Primera, en el Registro Público de la Propiedad y del Notariado de la ciudad de Chihuahua, Distrito Judicial Morelos de la escritura pública número [1] lote [1] y fracción [1] de la fracción veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, número [99], Libro [678], Sección Primera, en el Registro Público de la Propiedad y del Notariado de la ciudad de Chihuahua, Distrito Judicial Morelos de la escritura pública número [1] lote [1] y fracción [1] de la fracción veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, número [100], Libro [678], Sección Primera, en el Registro Público de la Propiedad y del Notariado de la ciudad de Chihuahua, Distrito Judicial Morelos de la escritura pública número [1] lote [1] y fracción [1] de la fracción veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, número [101], Libro [678], Sección Primera, en el Registro Público de la Propiedad y del Notariado de la ciudad de Chihuahua, Distrito Judicial Morelos de la escritura pública número [1] lote [1] y fracción [1] de la fracción veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, número [102], Libro [678], Sección Primera, en el Registro Público de la Propiedad y del Notariado de la ciudad de Chihuahua, Distrito Judicial Morelos de la escritura pública número [1] lote [1] y fracción [1] de la fracción veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, número [103], Libro [678], Sección Primera, en el Registro Público de la Propiedad y del Notariado de la ciudad de Chihuahua, Distrito Judicial Morelos de la escritura pública número [1] lote [1] y fracción [1] de la fracción veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, número [104], Libro [678], Sección Primera, en el Registro Público de la Propiedad y del Notariado de la ciudad de Chihuahua, Distrito Judicial Morelos de la escritura pública número [1] lote [1] y fracción [1] de la fracción veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, número [105], Libro [678], Sección Primera, en el Registro Público de la Propiedad y del Notariado de la ciudad de Chihuahua, Distrito Judicial Morelos de la escritura pública número [1] lote [1] y fracción [1] de la fracción veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, número [106], Libro [678], Sección Primera, en el Registro Público de la Propiedad y del Notariado de la ciudad de Chihuahua, Distrito Judicial Morelos de la escritura pública número [1] lote [1] y fracción [1] de la fracción veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, número [107], Libro [678], Sección Primera, en el Registro Público de la Propiedad y del Notariado de la ciudad de Chihuahua, Distrito Judicial Morelos de la escritura pública número [1] lote [1] y fracción [1] de la fracción veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, número [108], Libro [678], Sección Primera, en el Registro Público de la Propiedad y del Notariado de la ciudad de Chihuahua, Distrito Judicial Morelos de la escritura pública número [1] lote [1] y fracción [1] de la fracción veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, número [109], Libro [678], Sección Primera, en el Registro Público de la Propiedad y del Notariado de la ciudad de Chihuahua, Distrito Judicial Morelos de la escritura pública número [1] lote [1] y fracción [1] de la fracción veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, número [110], Libro [678], Sección Primera, en el Registro Público de la Propiedad y del Notariado de la ciudad de Chihuahua, Distrito Judicial Morelos de la escritura pública número [1] lote [1] y fracción [1] de la fracción veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, número [111], Libro [678], Sección Primera, en el Registro Público de la Propiedad y del Notariado de la ciudad de Chihuahua, Distrito Judicial Morelos de la escritura pública número [1] lote [1] y fracción [1] de la fracción veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, número [112], Libro [678], Sección Primera, en el Registro Público de la Propiedad y del Notariado de la ciudad de Chihuahua, Distrito Judicial Morelos de la escritura pública número [1] lote [1] y fracción [1] de la fracción veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, número [113], Libro [678], Sección Primera, en el Registro Público de la Propiedad y del Notariado de la ciudad de Chihuahua, Distrito Judicial Morelos de la escritura pública número [1] lote [1] y fracción [1] de la fracción veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, número [114], Libro [678], Sección Primera, en el Registro Público de la Propiedad y del Notariado de la ciudad de Chihuahua, Distrito Judicial Morelos de la escritura pública número [1] lote [1] y fracción [1] de la fracción veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, número [115], Libro [678], Sección Primera, en el Registro Público de la Propiedad y del Notariado de la ciudad de Chihuahua, Distrito Judicial Morelos de la escritura pública número [1] lote [1] y fracción [1] de la fracción veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, número [116], Libro [678], Sección Primera, en el Registro Público de la Propiedad y del Notariado de la ciudad de Chihuahua, Distrito Judicial Morelos de la escritura pública número [1] lote [1] y fracción [1] de la fracción veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, número [117], Libro [678], Sección Primera, en el Registro Público de la Propiedad y del Notariado de la ciudad de Chihuahua, Distrito Judicial Morelos de la escritura pública número [1] lote [1] y fracción [1] de la fracción veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, número [118], Libro [678], Sección Primera, en el Registro Público de la Propiedad y del Notariado de la ciudad de Chihuahua, Distrito Judicial Morelos de la escritura pública número [1] lote [1] y fracción [1] de la fracción veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, número [119], Libro [678], Sección Primera, en el Registro Público de la Propiedad y del Notariado de la ciudad de Chihuahua, Distrito Judicial Morelos de la escritura pública número [1] lote [1] y fracción [1] de la fracción veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, número [120], Libro [678], Sección Primera, en el Registro Público de la Propiedad y del Notariado de la ciudad de Chihuahua, Distrito Judicial Morelos de la escritura pública número [1] lote [1] y fracción [1] de la fracción veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, número [121], Libro [678], Sección Primera, en el Registro Público de la Propiedad y del Notariado de la ciudad de Chihuahua, Distrito Judicial Morelos de la escritura pública número [1] lote [1] y fracción [1] de la fracción veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, número [122], Libro [678], Sección Primera, en el Registro Público de la Propiedad y del Notariado de la ciudad de Chihuahua, Distrito Judicial Morelos de la escritura pública número [1] lote [1] y fracción [1] de la fracción veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, número [123], Libro [678], Sección Primera, en el Registro Público de la Propiedad y del Notariado de la ciudad de Chihuahua, Distrito Judicial Morelos de la escritura pública número [1] lote [1] y fracción [1] de la fracción veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, número [124], Libro [678], Sección Primera, en el Registro Público de la Propiedad y del Notariado de la ciudad de Chihuahua, Distrito Judicial Morelos de la escritura pública número [1] lote [1] y fracción [1] de la fracción veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, número [125], Libro [678], Sección Primera, en el Registro Público de la Propiedad y del Notariado de la ciudad de Chihuahua, Distrito Judicial Morelos de la escritura pública número [1] lote [1] y fracción [1] de la fracción veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, número [126], Libro [678], Sección Primera, en el Registro Público de la Propiedad y del Notariado de la ciudad de Chihuahua, Distrito Judicial Morelos de la escritura pública número [1] lote [1] y fracción [1] de la fracción veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, número [127], Libro [678], Sección Primera, en el Registro Público de la Propiedad y del Notariado de la ciudad de Chihuahua, Distrito Judicial Morelos de la escritura pública número [1] lote [1] y fracción [1] de la fracción veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, número [128], Libro [678], Sección Primera, en el Registro Público de la Propiedad y del Notariado de la ciudad de Chihuahua, Distrito Judicial Morelos de la escritura pública número [1] lote [1] y fracción [1] de la fracción veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, número [129], Libro [678], Sección Primera, en el Registro Público de la Propiedad y del Notariado de la ciudad de Chihuahua, Distrito Judicial Morelos de la escritura pública número [1] lote [1] y fracción [1] de la fracción veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, número [130], Libro [678], Sección Primera, en el Registro Público de la Propiedad y del Notariado de la ciudad de Chihuahua, Distrito Judicial Morelos de la escritura pública número [1] lote [1] y fracción [1] de la fracción veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, número [131], Libro [678], Sección Primera, en el Registro Público de la Propiedad y del Notariado de la ciudad de Chihuahua, Distrito Judicial Morelos de la escritura pública número [1] lote [1] y fracción [1] de la fracción veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, número [132], Libro [678], Sección Primera, en el Registro Público de la Propiedad y del Notariado de la ciudad de Chihuahua, Distrito Judicial Morelos de la escritura pública número [1] lote [1] y fracción [1] de la fracción veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, número [133], Libro [678], Sección Primera, en el Registro Público de la Propiedad y del Notariado de la ciudad de Chihuahua, Distrito Judicial Morelos de la escritura pública número [1] lote [1] y fracción [1] de la fracción veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, número [134], Libro [678], Sección Primera, en el Registro Público de la Propiedad y del Notariado de la ciudad de Chihuahua, Distrito Judicial Morelos de la escritura pública número [1] lote [1] y fracción [1] de la fracción veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, número [135], Libro [678], Sección Primera, en el Registro Público de la Propiedad y del Notariado de la ciudad de Chihuahua, Distrito Judicial Morelos de la escritura pública número [1] lote [1] y fracción [1] de la fracción veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, número [136], Libro [678], Sección Primera, en el Registro Público de la Propiedad y del Notariado de la ciudad de Chihuahua, Distrito Judicial Morelos de la escritura pública número [1] lote [1] y fracción [1] de la fracción veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, número [137], Libro

(D), Lote [42], Manzana [4], Chihuahua, Chihuahua, con una superficie 144,060 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: 1 al Frente 8,400 metros con Calle [Nuevos Valores], 2 al 3 Derecho 17,150 metros con Lote [41], 3 al 4 Fondo 8,400 metros con Lote [4] y Lote [3], del 4 al 1 [izquierdo] 4,150 metros con Lote [43], **clave catastral [448-074-042]**, mediante contrato de compraventa celebrado con [AGH INMOBILIARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE], respectivo de la Unidad de propiedad individual ubicada en calle [Paseos Vistas del Sol] número [6801-103], lote [6801-103], del condominio comercial denominado [AZENZO TORRE CORPORATIVA], en esta ciudad de Chihuahua, con Folio Real [1933804].

Con la documental pública exhibida como **ANEXO 8 DE LA AMPLIACIÓN**, consistente en el oficio **[IRRA-127/2025]** y sus anexos de fecha trece de febrero de dos mil veinticinco, firmado por el Lic. Ing. Jesús Arturo Mendoza Martínez, Recaudador de Rentas de la Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua, del que se desprende que la empresa [ARAS INVESTMENT BUSINESS GROUP, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE] adquirió el vehículo Marca [Fiat], línea [Al 500 trend], modelo 2015, color rojo Brillante, número de serie [3C3AFAR2FZG27799] y placas de circulación [ELB3167], Segur copia de la factura anexa endosada en fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinte, por [Juan Carlos Soto] a nombre de la moral.

Con la documental pública exhibida como **ANEXO 9 DE LA AMPLIACIÓN**, consistente en el oficio **[IRRA-159/2025]** y sus anexos de fecha dieciocho de febrero de dos mil veinticinco, firmado por el Ing. Jesús Arturo Mendoza Martínez, Recaudador de Rentas de la Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua, del que se advierte que la empresa [ARAS INVESTMENT BUSINESS GROUP, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE] adquirió el vehículo Marca [Ford], línea [Bronco], modelo 2021, sub línea [sport Badlands 2.0l Ecoboost /ta plet], color naranja, número de serie [3FMCRD9R90MRA22758], en fecha dieciocho de febrero de dos mil veinticinco, a [PRODUCTOS AUTOMOTORES SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE], según la factura anexa número [NJU002538], para posteriormente ser adquirido como interposta persona y con la finalidad de ocultar el origen ilícito de los recursos con los que fue adquirido el bien por [ALFREDO PEÑA RIVERA], en fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinte, endosando la factura a su nombre y se da de alta el padrón vehicular y posteriormente y seguir con esta misma finalidad el vehículo es REFACTURADO en fecha seis de Julio de dos mil veintitrés, a nombre de [ABRIL ANGELICA DE LA O BECERRA], factura emitida por [Daniel Rodolfo Duque Gil].

Con las documentales públicas exhibidas como **ANEXO 10, [GRUPO DELCAS, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA DE CAPITAL VARIABLE]** adquirió los siguientes inmuebles:

a. La copia certificada consistente en la Hoja de Inscripción expedida por el Registro Público de la Propiedad y del Notariado, en fecha treinta de noviembre de dos mil veintiuno, en la cual consta la inscripción del Instrumento Público número [19059], volumen [848], otorgado en Chihuahua, Chihuahua el día ocho de diciembre de dos mil veinte, en la Notaria Pública número Dos del Distrito Judicial Morelos, en la cual consta la compraventa simple donde aparece con el carácter de comprador [GRUPO DELCAS, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA DE CAPITAL VARIABLE], representado por [Andrea Quintana Fontes], respecto de la Unidad de Propiedad individual ubicada en calle [Paseo Vistas del Sol] número [6801-1608], lote [CE UP 6801-1818], condominio [Azenco Torre Corporativa], Chihuahua, Chihuahua, con Folio Real [1934270].

b. La copia certificada consistente en la Hoja de Inscripción expedida por el Registro Público de la Propiedad y del Notariado, en fecha treinta de noviembre de dos mil veintiuno, en la cual consta la inscripción del Instrumento Público número [19059], volumen [848], otorgado en Chihuahua, Chihuahua el día ocho de diciembre de dos mil veinte, en la Notaria Pública número Dos del Distrito Judicial Morelos, en la cual consta la compraventa simple donde aparece con el carácter de comprador [GRUPO DELCAS, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA DE CAPITAL VARIABLE], representado por [Andrea Quintana Fontes], respecto de la Unidad de propiedad individual número [CE 6801-1817] del condominio comercial denominado [AZENZO TORRE CORPORATIVA], en esta ciudad de Chihuahua, con Folio Real [1934269].

c. La copia certificada consistente en la Hoja de Inscripción expedida por el Registro Público de la Propiedad y del Notariado, en fecha treinta de noviembre de dos mil veintiuno, en la cual consta la inscripción del Instrumento Público número [19059], volumen [848], otorgado en Chihuahua, Chihuahua el día ocho de diciembre de dos mil veinte, en la Notaria Pública número Dos del Distrito Judicial Morelos, en la cual consta la compraventa simple donde aparece con el carácter de comprador [GRUPO DELCAS, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA DE CAPITAL VARIABLE], representado por [Andrea Quintana Fontes], respecto de la Unidad de propiedad individual número [6801-1801] del condominio comercial denominado [AZENZO TORRE CORPORATIVA], en esta ciudad de Chihuahua, con Folio Real [1934244].

d. La copia certificada consistente en la Hoja de Inscripción expedida por el Registro Público de la Propiedad y del Notariado, en fecha treinta de noviembre de dos mil veintiuno, en la cual consta la inscripción del Instrumento Público número [19059], volumen [848], otorgado en Chihuahua, Chihuahua el día ocho de diciembre de dos mil veinte, en la Notaria Pública número Dos del Distrito Judicial Morelos, en la cual consta la compraventa simple donde aparece con el carácter de comprador [GRUPO DELCAS, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA DE CAPITAL VARIABLE], representado por [Andrea Quintana Fontes], respecto de la Unidad de propiedad individual número [6801-1802] del condominio comercial denominado [AZENZO TORRE CORPORATIVA], en esta ciudad de Chihuahua, con Folio Real [1934245].

e. La copia certificada consistente en la Hoja de Inscripción expedida por el Registro Público de la Propiedad y del Notariado, en fecha treinta de noviembre de dos mil veintiuno, en la cual consta la inscripción del Instrumento Público número [19059], volumen [848], otorgado en Chihuahua, Chihuahua el día ocho de diciembre de dos mil veinte en la Notaria Pública número 2 del Distrito Judicial Morelos, en la cual consta la compraventa simple donde aparece con el carácter de comprador [GRUPO DELCAS, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA DE CAPITAL VARIABLE], representado por [Andrea Quintana Fontes], respecto de la Unidad de propiedad individual número [6801-1803] del condominio comercial denominado [AZENZO TORRE CORPORATIVA], en esta ciudad de Chihuahua, con Folio Real [1934247].

f. La copia certificada consistente en la Hoja de Inscripción expedida por el Registro Público de la Propiedad y del Notariado, en fecha treinta de noviembre de dos mil veintiuno, en la cual consta la inscripción del Instrumento Público número [19059], volumen [848], otorgado en Chihuahua, Chihuahua el día ocho de diciembre de dos mil veinte en la Notaria Pública número 2 del Distrito Judicial Morelos, en la cual consta la compraventa simple donde aparece con el carácter de comprador [GRUPO DELCAS, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA DE CAPITAL VARIABLE], representado por [Andrea Quintana Fontes], respecto de la Unidad de propiedad individual número [6801-1804] del condominio comercial denominado [AZENZO TORRE CORPORATIVA], en esta ciudad de Chihuahua, con Folio Real [1934248].

g. La copia certificada consistente en la Hoja de Inscripción expedida por el Registro Público de la Propiedad y del Notariado, en fecha treinta de noviembre de dos mil veintiuno, en la cual consta la inscripción del Instrumento Público número [19059], volumen [848], otorgado en Chihuahua, Chihuahua el día ocho de diciembre de dos mil veinte en la Notaria Pública número 2 del Distrito Judicial Morelos, en la cual consta la compraventa simple donde aparece con el carácter de comprador [GRUPO DELCAS, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA DE CAPITAL VARIABLE], representado por [Andrea Quintana Fontes], respecto de la Unidad de propiedad individual número [6801-1805] del condominio comercial denominado [AZENZO TORRE CORPORATIVA], en esta ciudad de Chihuahua, con Folio Real [1934249].

h. La copia certificada consistente en la Hoja de Inscripción expedida por el Registro Público de la Propiedad y del Notariado, en fecha treinta de noviembre de dos mil veintiuno, en la cual consta la inscripción del Instrumento Público número [19059], volumen [848], otorgado en Chihuahua, Chihuahua el día ocho de diciembre de dos mil veinte en la Notaria Pública número 2 del Distrito Judicial Morelos, en la cual consta la compraventa simple donde aparece con el carácter de comprador [GRUPO DELCAS, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA DE CAPITAL VARIABLE], representado por [Andrea Quintana Fontes], respecto de la Unidad de propiedad individual número [6801-1806] del condominio comercial denominado [AZENZO TORRE CORPORATIVA], en esta ciudad de Chihuahua, con Folio Real [1934250].

Así mismo, la Hoja de Inscripción expedida por el Registro Público de la Propiedad y del Notariado, en la que consta que en fecha tres de febrero de dos mil veintiún, se inscribió el Instrumento Público número [1999], volumen [62], otorgado en Chihuahua el día veintidós de diciembre de dos mil veintiuno, ante el Notario Público número Dos del Distrito Judicial Morelos, en la cual consta la compraventa simple donde aparece con el carácter de vendedor [GRUPO DELCAS, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA DE CAPITAL VARIABLE], representado por [Andrea Berenice Franco Amaya], y con el carácter de comprador [CONSORCIO EMPRESARIAL ADPL, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE] representado por [Luis Fernando Luperico Mayol] respecto de la Unidad de propiedad individual número [6801-1601] lote [UP105], lote [UP105], del condominio comercial denominado [AZENZO TORRE CORPORATIVA], en esta ciudad de Chihuahua, con Folio Real [1933813].

Por último, la Hoja de Inscripción expedida por el Registro Público de la Propiedad y del Notariado, en fecha veinticinco de octubre de dos mil veintiún, en la que consta que se inscribió el Instrumento Público número [0469], volumen [117], otorgado en Chihuahua el día cuatro de septiembre de dos mil veintiún, ante el Notario Público número Veinticuatro del Distrito Judicial Morelos, en la cual consta la compraventa con reserva de dominio donde aparece con el carácter de vendedor [CONSORCIO EMPRESARIAL ADPL, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE] representada por [Alfredo Peña Rivera], y con el carácter de comprador [CEGA DESARROLLOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE], representada por [César Chávez Corona], respecta de la Unidad de propiedad individual número [6801-1803] del condominio comercial denominado [AZENZO TORRE CORPORATIVA], en esta ciudad de Chihuahua, con Folio Real [1933818].

Con los documentos públicos que se adjuntan como **ANEXO 12**, consistente en la Hoja de Inscripción expedida por el Registro Público de la Propiedad y del Notariado, en la que consta que en fecha dieciocho de diciembre de dos mil veintiuno, se inscribió el Instrumento Público número [20974], volumen [999], otorgado en Chihuahua el día cuincuenta y dos de noviembre de dos mil veintiuno, ante el Notario Público número Veinticuatro del Distrito Judicial Morelos, en la cual consta la compraventa simple donde aparece con el carácter de comprador [GRUPO DELCAS, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA DE CAPITAL VARIABLE], representado por [Lorena Ivette Perales Leyva], respecto de la Unidad de propiedad individual número [6801-1001] lote [6801-101], del condominio comercial denominado [AZENZO TORRE CORPORATIVA], en esta ciudad de Chihuahua, con Folio Real [1933796].

Así mismo, la Hoja de Inscripción expedida por el Registro Público de la Propiedad y del Notariado, en la que consta que en fecha tres de febrero de dos mil veintiún, se inscribió el Instrumento Público número [20879], volumen [124], otorgado en Chihuahua el día veintidós de octubre de dos mil veintiuno, ante el Notario Público número Veinticuatro del Distrito Judicial Morelos, en la cual consta la compraventa simple donde aparece con el carácter de vendedor [GRUPO DELCAS, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA DE CAPITAL VARIABLE], representado por [Lorena Ivette Perales Leyva], y con el carácter de comprador [CEGA DESARROLLOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE], representada por [César Chávez Corona] respecta de la Unidad de propiedad individual número [6801-1001] lote [6801-101], del condominio comercial denominado [AZENZO TORRE CORPORATIVA], en esta ciudad de Chihuahua, con Folio Real [1933794].

Con los documentos públicos que se adjuntan como **ANEXO 13**, consistente en la Hoja de Inscripción expedida por el Registro Público de la Propiedad y del Notariado, en la que consta que en fecha veinticinco de diciembre de dos mil veintiuno, se inscribió el Instrumento Público número [17442], volumen [797], otorgado en Chihuahua, Chihuahua el diecinueve de junio de dos mil veintiuno, en la Notaria Pública número Dos del Distrito Judicial Morelos, en la cual consta la compraventa con reserva de dominio donde aparece con el carácter de comprador [GRUPO DELCAS, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA DE CAPITAL VARIABLE], representada por [Lorena Ivette Perales Leyva], y con el carácter de comprador [CEGA DESARROLLOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE], respectiva de la Unidad de propiedad individual número [6801-1002], lote [6801-102], del condominio comercial denominado [AZENZO TORRE CORPORATIVA], en esta ciudad de Chihuahua, con Folio Real [1933804].

Así mismo, la Hoja de Inscripción expedida por el Registro Público de la Propiedad y del Notariado, en la que se advierte que en fecha veinticinco de febrero de dos mil veintidós, se inscribió el Instrumento Público número [20928], volumen [1126], otorgado en Chihuahua el día veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, ante el Notario Público número Veinticuatro del Distrito Judicial Morelos, en la cual consta la compraventa simple donde aparece con el carácter de vendedor [GRUPO DELCAS, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA DE CAPITAL VARIABLE], respectado por [Lorena Ivette Perales Leyva], y con el carácter de comprador [CEGA DESARROLLOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE], respectiva de la Unidad de propiedad individual ubicada en calle [Paseos Vistas del Sol] número [6801-103], lote [6801-103], del condominio comercial denominado [AZENZO TORRE CORPORATIVA], en esta ciudad de Chihuahua, con Folio Real [1933804].

Con las documentales públicas exhibidas como **ANEXO 14**, consistente en la Hoja de Inscripción expedida por el Registro Público de la Propiedad y del Notariado, en la que consta que en fecha treinta de noviembre de dos mil veinte, se inscribió el Instrumento Público número [14434], volumen [503], otorgado en Chihuahua, Chihuahua, el veintisiete de julio de dos mil

veinte, en la Notaria Pública número veintitrés del Distrito Judicial Morelos, en la cual consta la simple donde aparece con el carácter de comprador [GRUPO DELCAS, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA DE CAPITAL VARIABLE], representado por [Lorena Ivette Perales Leyva], respecto de la Unidad de propiedad individual ubicada en calle [Paseos Vistas del Sol] número [6801-103], lote [6801-103], del condominio comercial denominado [AZENZO TORRE CORPORATIVA], en esta ciudad de Chihuahua, con Folio Real [1933809].

Así mismo, la Hoja de Inscripción expedida por el Registro Público de la Propiedad y del Notariado, en la que se advierte que en fecha diez de febrero de dos mil veintidós, se inscribió el Instrumento Público número [26929], volumen [1126], otorgado en Chihuahua el día veintisiete de octubre de dos mil veintiuno ante el Notario Público número Veinticuatro del Distrito Judicial Morelos, en la cual consta la compraventa simple donde aparece con el carácter de vendedor [GRUPO DELCAS, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA DE CAPITAL VARIABLE], respectado por [Lorena Ivette Perales Leyva], y con el carácter de comprador [CEGA DESARROLLOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE], respectiva de la Unidad de propiedad individual ubicada en calle [Paseos Vistas del Sol] número [6801-103], lote [6801-103], del condominio comercial denominado [AZENZO TORRE CORPORATIVA], en esta ciudad de Chihuahua, con Folio Real [1933809].

Con las documentales públicas exhibidas como **ANEXO 15**, consistente en la Hoja de Inscripción expedida por el Registro Público de la Propiedad y del Notariado, en la que consta que en fecha doce de noviembre de dos mil veinte, se inscribió el Instrumento Público número [1920], volumen [68], otorgado en Chihuahua, Chihuahua el dieciocho de junio de dos mil veintiuno, en la Notaria Pública número Veintimil del Distrito Judicial Morelos, en la cual consta la simple donde aparece con el carácter de comprador [GRUPO DELCAS, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA DE CAPITAL VARIABLE], respectado por [Andrea Quintana Fontes], respecto de condominio vertical ubicado en calle [Paseos Vistas del Sol] número [6801] del condominio comercial denominado [AZENZO TORRE CORPORATIVA], en esta ciudad de Chihuahua, con Folio Real [2933361].

Así mismo, la Hoja de Inscripción expedida por el Registro Público de la Propiedad y del Notariado, en la que se advierte que en fecha tres de febrero de dos mil veintidós, se inscribió el Instrumento Público número [1999], volumen [62], otorgado en Chihuahua el día veintiún de diciembre de dos mil veintiuno ante el Notario Público número Veinticuatro del Distrito Judicial Morelos, en la cual consta la compraventa simple donde aparece con el carácter de vendedor [GRUPO DELCAS, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA DE CAPITAL VARIABLE], respectado por [CONSORCIO EMPRESARIAL ADPL, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE] representado por [Luis Fernando Luperico Mayol] respecto de la Unidad de propiedad individual ubicada en calle [Paseos Vistas del Sol] número [6801-104], lote [UP103404], del condominio comercial denominado [AZENZO TORRE CORPORATIVA], en esta ciudad de Chihuahua, con Folio Real [2933361].

Con las documentales públicas exhibidas como **ANEXO 16**, consistente en la Hoja de Inscripción expedida por el Registro Público de la Propiedad y del Notariado, en la que se advierte que en fecha treinta de noviembre de dos mil veinte, se inscribió el Instrumento Público número [14434], volumen [503], otorgado en Chihuahua, Chihuahua el veintiséis de julio de dos mil veinte, en la Notaria Pública número Veintimil del Distrito Judicial Morelos, en la cual consta la compraventa simple donde aparece con el carácter de comprador [GRUPO DELCAS, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA DE CAPITAL VARIABLE], respectado por [Andrea Quintana Fontes], respecto de la Unidad de propiedad individual ubicada en calle [Avenida Paseos del Sol] número [6801-104], lote [UP103404], del condominio comercial denominado [AZENZO TORRE CORPORATIVA], en esta ciudad de Chihuahua, con Folio Real [2933360].

Así mismo, la Hoja de Inscripción expedida por el Registro Público de la Propiedad y del Notariado, en la que se advierte que en fecha quince de febrero de dos mil veintidós, se inscribió el Instrumento Público número [26930], volumen [1126], otorgado en Chihuahua el día diecisiete de diciembre de dos mil veintidós, ante el Notario Público número Cinco del Distrito Judicial Morelos, en la cual consta la compraventa simple donde aparece con el carácter de vendedor [GRUPO DELCAS, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA DE CAPITAL VARIABLE], respectado por [Lorena Ivette Perales Leyva], y con el carácter de comprador [CEGA DESARROLLOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE] representada por [César Chávez Coronel] respecto de la Unidad de propiedad individual ubicada en calle [Paseos Vistas del Sol] número [6801-104], lote [6801-104], del condominio comercial denominado [AZENZO TORRE CORPORATIVA], en esta ciudad de Chihuahua, con Folio Real [1933810].

Así mismo, la Hoja de Inscripción expedida por el Registro Público de la Propiedad y del Notariado, en la que se advierte que en fecha quince de enero de dos mil veintidós, se inscribió el Instrumento Público número [1277], volumen [37], otorgado en Chihuahua el día veintidós de diciembre de dos mil veintidós ante el Notario Público número Cinco del Distrito Judicial Morelos, en la cual consta la compraventa con reserva de dominio donde aparece con el carácter de vendedor [CEGA DESARROLLOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE] representada por [Lorena Ivette Perales Leyva], y con el carácter de comprador [GRUPO DELCAS, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA DE CAPITAL VARIABLE], respectado por [Lorena Ivette Perales Leyva] representada por [César Chávez Coronel] respecto de la Unidad de propiedad individual ubicada en calle [Paseos Vistas del Sol] número [6801], lote [UPI 301] del condominio comercial denominado [AZENZO TORRE CORPORATIVA], en esta ciudad de Chihuahua, con Folio Real [1934081].

Así mismo, la Hoja de Inscripción expedida por el Registro Público de la Propiedad y del Notariado, en la que se advierte que en fecha cinco de julio de dos mil veintidós, se inscribió el Instrumento Público número [1277], volumen [37], otorgado en Hidalgo del Parral, Chihuahua, el día dieciocho de enero de dos mil veintidós ante el Notario Público número Cinco del Distrito Judicial Hidalgo, en la cual consta la dación en pago donde aparece con el carácter de vendedor [GRUPO DELCAS, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA DE CAPITAL VARIABLE], respectado por [GRUPO EDITH SALAZAR ROJAS] adquirió el inmueble ubicado en calle [Sierra Nevada] número [2002], lote [25], manzana [6], Fraccionamiento [Residencial Campestre Washington] en esta ciudad, con una superficie de 143,46000 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: el punto 1 al dos frente 1,100 metros con calle [Sierra Nevada], del punto 2 al 3 frente L.C. 1,43000 metros con calle [Sierra Nevada], del punto 3 al 4 derecho 21,740 metros con fracción del Lote [25], del punto 4 al 5 derecho 2,200 metros con fracción del lote [25], del punto 5 al 6 derecho 3,7700 metros con lote [26], del punto 6 al 7 fondo 6,5200 metros con lote [20], del punto 7 al 1 izquierdo 25,3900 metros con lote [24], con clave catastral [325-034-025] e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Notariado con el número de Folio Real [278731].

Con la documental pública **ANEXO 17**, consistente en la **Hoja de Inscripción** expedida por el Registro Público de la Propiedad y del Notariado, en la que se advierte que en fecha quince de noviembre de dos mil veintiuno, se inscribió el Instrumento Público número [6360], volumen [200], otorgado en Chihuahua, Chihuahua el día veintidós de agosto de dos mil veintiuno en la Notaria Pública número Diecinueve del Distrito Judicial Morelos, en la cual consta la simple donde aparece con el carácter de comprador [GRUPO DELCAS, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA DE CAPITAL VARIABLE], respectado por [Lorena Ivette Perales Leyva] representada por [Edith Salazar Rojas] adquirió el inmueble ubicado en calle [Sierra Nevada] número [2002], lote [25], manzana [6], Fraccionamiento [Residencial Campestre Washington] en esta ciudad, con una superficie de 1,100 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: el punto 1 al dos frente 1,100 metros con calle [Sierra Nevada], del punto 2 al 3 frente L.C. 1,43000 metros con calle [Sierra Nevada], del punto 3 al 4 derecho 21,740 metros con fracción del Lote [25], del punto 4 al 5 derecho 2,200 metros con fracción del lote [25], del punto 5 al 6 derecho 3,7700 metros con lote [26], del punto 6 al 7 fondo 6,5200 metros con lote [20], del punto 7 al 1 izquierdo 25,3900 metros con lote [24], con clave catastral [6801-10401], lote [UPI 301] del condominio comercial denominado [AZENZO TORRE CORPORATIVA], en esta ciudad de Chihuahua, con Folio Real [1934081].

Con la documental pública exhibida como **ANEXO 18**, consistente en la copia certificada de la **Hoja de Inscripción número [1111, Libro T-7050, Sección Primera de la escritura pública número 6167, mil setecientos cincuenta y ocho y 7688], volumen [1000], folios cuarenta y nueve a 249]**, pasada ante la fe del Notario Público número Diecinueve del Distrito Judicial Morelos, Folio Real [1611091], en el Registro Público de la Propiedad y del Notariado del Estado de Chihuahua del Distrito Judicial Morelos, de la que se desprende que en fecha nueve de noviembre de dos mil veintiuno, la persona moral denominada [ARAS INVESTMENT BUSINESS GROUP, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE], mediante su apoderada legal [Yazmira Morales Román] vendió a [INMOBILIARIA ANBEC, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE], representada por su administrador único [Miguel Ángel Becerra Pinto], el bien inmueble finca urbana ubicada en la Avenida [Tomas Villas Vivar], número [6900-24], Lote [3], del condominio [Residencial Lomas de Pedregal], con una superficie de 350,000 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: por su frente 14,00 con [circulación interior 2]; por su costado derecho 25,00 con lote [2] de la manzana [3]; por su costado izquierdo 25,00 metros con lote [32] de la manzana [3] (borda perimetral 2,425, área total 4,676, área servidumbre 1,556, mediante contrato de compraventa pagado mediante transferencia electrónica número [92021110914425811403] de la cuenta [65508111592] del Banco Santander México, Sociedad Anónima, institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, a nombre de [INMOBILIARIA ANBEC, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE], a la cuenta de MULTIVA BANCO a nombre de [ARAS INVESTMENT BUSINESS GROUP, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE].

Con la documental pública exhibida como **ANEXO 20 DE LA AMPLIACIÓN**, consistente la copia certificada de la **Hoja de Inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Notariado del Estado de Chihuahua del Distrito Judicial Morelos, DEL AVISO PREVENTIVO DE CONTRATO TRASLÁSTICO** inscrito bajo el número [29], del libro [562] de la sección D.G., instrumento público de fecha 23 de septiembre de 2024 número [Itenfe y tres mil quinientos once 35311], volumen [mil trecientos cuarenta y ocho 1348], pasada ante la fe del Notario Público número Dos del Distrito Judicial Morelos, donde aparece con endiente [INMOBILIARIA ANBEC, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE], respectiva de la Unidad de Propiedad individual ubicada en calle [Tomas Villas Vivar], número [6900-24], Lote [3], manzana [3] del condominio [Residencial Lomas de Pedregal], con una superficie de 350,000 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: por su frente 14,00 con [circulación interior 2]; por su costado derecho 25,00 con lote [2] de la manzana [3]; por su costado izquierdo 25,00 metros con lote [4] de la manzana [3], a lo que le corresponden 233,34 de área común del condominio constituido de la siguiente manera: área de vivienda 162,149, área verde 56,762, área jardín 3,922, área borda perimetral 4,265, área total 46,476, área servidumbre 1,556, mediante contrato de compraventa.

Con la documental pública exhibida como **ANEXO 21 DE LA AMPLIACIÓN**, consistente la copia certificada de la **Hoja de Inscripción** en la que consta que en fecha veintiuna de diciembre de dos mil veintiuno, se inscribió bajo el número [54], Libro [6783], Sección Primera del Registro Público de la Propiedad y del Notariado del Estado de Chihuahua del Distrito Judicial Morelos, la **escritura pública número [1veinte mil trescientos veinticinco 23251], volumen [ochocientos noventa y siete 897]**, otorgada en Chihuahua el día veintidós de diciembre de dos mil veintiuno en la Notaria Pública número Dos del Distrito Judicial Morelos, donde aparece con endiente [INMOBILIARIA ANBEC, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE], respectiva de la Unidad de Propiedad individual ubicada en calle [Plaza La Cantera E5], lote [1935404] ubicado en la Avenida [De la Cantera] número [9301], condominio [Plaza La Cantera E5], lote [1935404], planta baja chihuahua, superficie 15,0200 metro cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al 2 frente 7,00 metros con [banqueta 01], al 2 al 3 derecho 15,00 metro cuadrados, con [UPI-9301-8], 3 al 4 fondo 7,00 con [banqueta 01], 4 a 1 izquierdo 15,00 con [UPI-9301-5], clave catastral [463-044-007].

mediante contrato de compraventa con reserva de Dominio celebrado con [MADROÑO SIETE BIENES RAICES], representado por [Luisa Ana Piñeyo Chávez].

Documentales todas las anteriores, que en términos del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se encuentran relacionadas con las investigaciones con motivo de la probable comisión del **Delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita**.

En el presente caso se considera que se encuentran reunidos los requisitos previstos por el artículo 177, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, disposición que fue interpretada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad 100/2019, señalando que de la misma se desprende que el otorgamiento de la medida cautelar está sujeto a que se satisfagan los requisitos de procedencia que ahí se indican, a saber:

- Que el Ministerio Público efectuó la **descripción de los bienes** sobre los que pide se decrete la medida;
- Que el Ministerio Público acredite la **apariencia del buen derecho**; y,
- Que se actualice el **peligro en la demora**.

Ello, dado que el aseguramiento de bienes tiene la naturaleza de una medida cautelar, por lo que le resultan aplicables las reglas para el otorgamiento de tales medidas y entre los presupuestos para ello se encuentran, la **apariencia del buen derecho** y el **peligro en la demora**.

La **apariencia del buen derecho** conlleva un juicio de probabilidad o verosimilitud de la existencia del derecho alegado por la parte solicitante de la medida mediante el examen preliminar del fondo del asunto; de tal modo que conforme a un cálculo de probabilidades se posa anticipar que el solicitante de la medida es, en efecto, titular del derecho invocado y que éste resultará tutelado por el eventual fallo jurisdiccional que se emita.

Conforme a lo anterior, el otorgamiento de la medida no requiere de la comprobación o prueba plena de la existencia de un derecho, sino sólo de una instrucción lo suficientemente extensa para formar convicción en el juzgador. Es decir, el derecho alegado no debe ser solo "posible", sino "verosímil".

Por consiguiente, la **apariencia del buen derecho** implica que para el otorgamiento de una medida cautelar deben existir en autos elementos de juicio que, aunque sean precarios, resulten idóneos para formar la convicción, en grado de **presunción acerca de la verosimilitud o probabilidad del derecho invocado**. Lo anterior, pues **no cabe acreditar una medida cautelar con exclusivo fundamento del peligro en la demora**.

Por su parte, el **peligro en la demora** como presupuesto para conceder una medida cautelar, consiste en el **temor fundado** de que la eventual ejecución de un acto o la variación de una situación jurídica genere **daños y/o perjuicios de "difícil reparación"** o que harán **inefaz el fallo**.

Para apreciar si concurre el requisito del **peligro en la demora**, debe verificarse si el mantenimiento o aterciado de la situación de hecho o de derecho existente puede influir en la sentencia o convertir su ejecución en **inefaz o imposible**.

En ese sentido, se tiene que el Ministerio Público realiza la **descripción de los bienes** sobre los que se pide se decrete la medida, facilitando su debida identificación, a fin de que acredite la **apariencia del buen derecho** y el **peligro en la demora**, en virtud de que al realizar un **examen preliminar** del fondo del asunto, y sin prejuzgar sobre la legalidad de la situación que se mantiene, ni sobre cualquier circunstancia relativa al fondo del asunto, se advierte la probabilidad de la existencia del derecho alegado, es decir, la posibilidad de que los bienes sobre los que se solicita la medida cautelar se encuentren relacionados con la investigación de hechos que pueden constituir el delito de recursos de procedencia ilícita, contenido en los supuestos previstos por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1, fracción V, inciso j) de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, cuya legítima procedencia no ha sido acreditada, hasta este momento, en virtud de que con los elementos obrantes en autos, aunque de carácter indicario, resultan idóneos para formar convicción en grado de presunción, acerca de la verosimilitud del derecho invocado, al haberse integrado y agrupado carpetas de investigación en materia penal por el delito referido.

En efecto, de los antecedentes que obran en el expediente en el que se actúa, y tomando en consideración los documentales aportados se advierte la posibilidad de la existencia de un esquema de captación masiva de recursos para su inversión en el mercado de valores sin autorización por parte de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en el que se encuentran relacionadas las personas morales y físicas representadas por el Ministerio Público, en su carácter de socios fundadores, accionistas, representantes legales, empleados o familiares, pudiendo establecer un esquema de trascaso de recursos económicos y materiales que probablemente proceden o representan el producto de una actividad ilícita con el propósito de impedir conocer su origen, localización, destino o propiedad de dichos recursos.

En el mismo tenor, se advierte el temor fundado de la parte actora, de que la persona proyectaria, poseedora o detentadora de los bienes sobre los que reclaga la acción de extinción de dominio, en cuanto tenga conocimiento de que esos bienes serán objeto de la acción, o incluso sin esa conocimiento, a estar relacionados con la investigación de hechos del delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, podría intentar evadir la consecuencia de esa acción y buscarían ocultar, alterar, dilapidar, deteriorar o mezclar los bienes materia de la acción o simplemente someterlos a un acto trastorno de dominio para eludir las consecuencias del ejercicio de la acción, lo que podría involucrar a personas con el carácter de terceros de buena fe, o hacer ineffectivo el fallo que en su momento se emita, o incluso imposible, sobre todo en relación a los bienes muebles a numerario, que son de fácil ocultamiento, dilapidación, transmisión o destrucción.

Debidamente considerarse además, que la medida cautelar si bien de naturaleza restrictiva, no es de imposible reparación, dado que los bienes sujetos a ella, se encuentran bajo la administración de la Dirección de Administración y Enajenación de Bienes, Fideicomisos y de la Fiscalía General del Estado, así como la Secretaría de Extinción de Dominio, la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y la Ley para la Administración y Destino de Bienes Relacionados con Hechos Delictivos para el Estado de Chihuahua, en sus disposiciones vigentes y que no se opongan a la Ley Nacional, con los derechos que se prevén a favor de las personas afectadas, en caso de que no se ejerza oportunamente la acción de extinción de dominio, o que ejercida, la parte demandada o persona afectada obtenga resolución favorable a sus intereses.

Por lo que se tienen por acreditados los extremos planteados por el artículo 177 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, consistentes en la determinación y descripción con precisión de los bienes que pide sean objeto de la medida, y el derecho del solicitante para pedirla, en base a la **apariencia del buen derecho** y el **peligro en la demora**.

En consecuencia, el suscrito Juzgador ordena que las cosas se mantengan en el estado en que se encuentran, sin prejuzgar sobre la legalidad de la situación que se mantiene, ni sobre cualquier circunstancia relativa al fondo del asunto, conforme al numeral 174 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, en el sentido de que los bienes y derechos que se describen en el apartado denominado **'DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES MATERIA DE LA MEDIDA CAUTELAR DE ASEGURAMIENTO'**, y respecto de los cuales el Ministerio Público solicitó la medida cautelar de aseguramiento, para efecto de evitar que se oculten, alteren o dilapiden, sufran menoscabo, deterioro económico o que se realice cualquier acto trastorno de dominio sobre estos y evitar la obstrucción del procedimiento de extinción de dominio o que se quede sin materia el mismo por la pérdida del objeto material del procedimiento; por lo que, **TÚRNENSE LOS AUTOS A LA UNIDAD DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL MORELOS**, a fin de que se notifique la medida cautelar dictada a la licenciada MA. JULIETA VILLARREAL OROZCO, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES, FONDOS Y FIDEICOMISOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, quien puede ser notificada en el domicilio ubicado en Paseo Bolívar 712, planta baja de la Colonia Centro de esta Ciudad, a fin de que proceda a realizar un inventario e informe detallado sobre los bienes muebles de los cuales se dicta el aseguramiento, de acuerdo a las facultades que le confieren los artículos 225, 227, 229, 230, 231 y 232 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Gírese oficio al DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, a efecto de que, con fundamento en el artículo 180 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, ante preventivamente la medida cautelar de aseguramiento decretada sobre los inmuebles descritos en el apartado denominado **'DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES MATERIA DE LA MEDIDA CAUTELAR DE ASEGURAMIENTO'**.

Asimismo, gírense oficios a la UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS PATRIMONIALES DE LA FISCALÍA ZONA NORTE, con atención a su Coordinador, licenciado CARLOS JOSÉ LAREDO CISNEROS y a la UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS PATRIMONIALES DE LA FISCALÍA ZONA NORTE, con atención a la licenciada SIRIA MONTES PARSA, quedando suscripcto el escrito de acuerdo al numeral 177 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio [37-2024-0002513] y la licenciada ARACELI CHÁVEZ RODRÍGUEZ, Agente del Ministerio Público, Coordinadora de la UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN [ARAS], de la Fiscalía de Zona Centro, titular de las carpetas de investigación [19-2024-0002513] y [19-2024-0002514], a fin de que se les informe sobre la medida de aseguramiento decretada.

Gírense oficios al ING. JESÚS ARTURO MENDOZA MARÍNARENA, Recaudador de Rentas de esta ciudad de Chihuahua, a fin de que realice las anotaciones preventivas en el padrón de vehículos correspondiente respectiva de los vehículos asegurados y descritos en el presente acuerdo en el apartado denominado **'DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES MATERIA DE LA MEDIDA CAUTELAR DE ASEGURAMIENTO'**, en el sentido de que los mismos se encuentran sujetos a la determinación que se tiene en relación al ejercicio de la acción de extinción de dominio; impidiéndose la enajenación o realización de cualquier acto trastorno de dominio. Con fundamento en el artículo 180 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; así como a la SUBSECRETARÍA DE MOVILIDAD DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, a efecto de que retire de la circulación los vehículos asegurados y descritos en el presente acuerdo en el apartado denominado **'DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES MATERIA DE LA MEDIDA CAUTELAR DE ASEGURAMIENTO'** y sean entregados a la Autoridad Administradora.

A los FISCALES DE DISTRITO ZONA CENTRO Y ZONA NORTE, DR. HELIODORO ARAIZA REYES y LIC. CARLOS MANUEL SALAS respectivamente, a efecto de que gire sus instrucciones y que de registrado el aseguramiento de los vehículos descritos linearmente en el apartado denominado **'DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES MATERIA DE LA MEDIDA CAUTELAR DE ASEGURAMIENTO'**, en el sistema denominado "SILVER" para que se refiren de circulación los mismos y se pongan a disposición de la Autoridad Administradora. Lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 8, 9, 11 y 15 de la Ley para la Administración y Destino de Bienes relacionados con Hechos Delictivos para el Estado de Chihuahua.

Finalmente, con fundamento en el artículo 175 último párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **TÚRNENSE LOS AUTOS A LA UNIDAD DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN DEL DISTRITO MORELOS**, a efecto de que se notifique la medida cautelar dictada a:

A la persona moral denominada **[ARAS INVESTMENT BUSINESS GROUP, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE]**, por conducto de su representante legal [ANDRÉS BALDEERRAMA MENDOZA], con domicilio en Calle [Privada de Tonalá] número [2622] de la Colonia [Crucero] de esta Ciudad de Chihuahua.

A la persona moral denominada **[ARAS IBI COMUNIDAD DE NEGOCIOS SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE]**, por conducto de su apoderado legal [JORGE MARIO VALDEZ FLORES] quien tiene su domicilio en calle [Juán de Encina] Número [14909] del Fraccionamiento [Ponce de León] de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua y/c [ANDRÉS BALDEERRAMA MENDOZA] con domicilio en Calle [Privada de Tonalá] número [2622] de la Colonia [Crucero] de esta Ciudad de Chihuahua.

A la persona moral **[GRUPO DELCAS BUSINESS, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS DE CAPITAL VARIABLE]**, quien puede ser notificada a través de su representante legal [LORENA ISABEL PERALES LEYVA], con domicilio en calle [Paseos Vistas del Sol] número [6801], Fraccionamiento [Vistas del Sol], en esta ciudad.

A la persona moral **[CONSORCIO EMPRESARIAL ADPL, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE]**, quien puede ser notificada a través de su representante legal [LUIS FERNANDO LUPEIRO MOYA], con domicilio en circuito [Valle del Omo] número [9908], Fraccionamiento [Rincónadas del Valle V], en esta ciudad de Chihuahua.

A la persona moral **[CEEGA DESARROLLOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE]**, quien puede ser notificada a través de su representante legal [CESAR CHAVEZ CORONA], con domicilio en calle [Sierra Serendip] número [3601], Fraccionamiento [Haciendas de Santa Fe], en esta ciudad.

A la persona moral **[GRUPO JAGUS INTERNATIONAL, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS DE CAPITAL VARIABLE]**, quien puede ser notificada a través de su representante legal [Edith Salazar Rojas], con domicilio en calle [María de Jesús Bejarano], número [201], colonia [Obraje], Camargo, Chihuahua.

A **[JOSE ALFONSO DE LA GARZA NEIRA]** quien puede ser notificado en el domicilio ubicado en la calle [Rincón de las Palmas 6510], Fraccionamiento [Rincón de las Lomas].

A **[ABRIL ANGÉLICA DE LA O BERMÉA]**, quien puede ser notificada en el domicilio ubicado en calle [Cataluña] número [2923] del Fraccionamiento [Sendra Real] Chihuahua.

A **[ANTONIO GARCÍA HERNÁNDEZ Y ÉLIDA DURÁN VARELA]**, quienes pueden ser notificados en el domicilio ubicado en calle [Vistas del Arroyo] número [6703]; [Residencial Vistas del Valle] en esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

A **[ANTONIO EDUARDO GARCÍA DURÁN]** quien puede ser notificado en el domicilio ubicado en calle [Laguna de Clavos] número [308], colonia [San Felipe V Etapa] en esta ciudad.

A **[JESÚS MANUEL LÓPEZ PALAZUELOS]** quien puede ser notificado en calle [Héroes de Nacozari] número [3013], colonia [Infonavit Humaya] en esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

A **[EDGAR GERARDO BERROTERÁN ARAGÓN]** quien puede ser notificado en el domicilio ubicado en calle [Lerdo de Tejada] número [6525], colonia [Roma], en esta ciudad.

NOTIFIQUESE:

Así lo acordó y firma **ERICK ALBERTO PARADA DÍAZ**, Juez Octavo Civil por Audiencias y Especializado en Extinción de Dominio, ante el Secretario Judicial, **MIRIAM AGUIRRE BALCORTA**, con quien actúa y da fe. **DOY FE**.

PUBLICADO EN LA LISTA EL DIECISÉIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO, CON EL NÚMERO _____. CONSTE.

SURTE SUS EFECTOS EL DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO. CONSTE.

Clave: 5002 *MMRA*

LEVÁNTENSE CONSTANCIA EN EL EXPEDIENTE 793/2024 EN RELACIÓN A LA RATIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ANTES TRANSCRITAS.

En consecuencia, la suscrita Juzgadora ordena que las cosas se mantengan en el estado en que se encuentran, sin prejuzgar sobre la legalidad de la situación que se mantiene, ni sobre cualquier circunstancia relativa al fondo del asunto, conforme al numeral 174 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, en el sentido de que los bienes y derechos que se describen en el apartado denominado **'DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES MATERIA DE LA MEDIDA CAUTELAR DE ASEGURAMIENTO'**, y respecto de los cuales el Ministerio Público aprobó la medida cautelar de aseguramiento, para efecto de evitar que se oculten, alteren o dilapidan, sufran menoscabo, deterioro económico o que se realice cualquier acto trastorno de dominio sobre estos y evitar la obstrucción del procedimiento de extinción de dominio o que se quede sin materia el mismo por la pérdida del objeto material del procedimiento; por lo que, **TÚRNENSE LOS AUTOS A LA UNIDAD DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL MORELOS**, a fin de que se notifique la medida cautelar dictada a la licenciada MA. JULIETA VILLARREAL OROZCO, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES, FONDOS Y FIDEICOMISOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, quien puede ser notificada en el domicilio ubicado en Paseo Bolívar 712, planta baja de la Colonia Centro de esta Ciudad, a fin de que proceda a realizar un inventario e informe detallado sobre los bienes muebles de los cuales se dicta el aseguramiento, de acuerdo a las facultades que le confieren los artículos 225, 227, 229, 230, 231 y 232 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Asimismo, gírense los siguientes oficios a efecto de notificar la presente ampliación así como la ratificación de las medidas cautelares:

1. A LICENCIADO LIC. CARLOS JOSÉ LAREDO CISNEROS, COORDINADOR DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS PATRIMONIALES DE LA FISCALÍA ZONA NORTE, TITULAR DE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN [37-2021-0037052].

2. A LA LICENCIADA SIRIA MONTES PARRA, ADSCRITA A LA COORDINACIÓN DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS PATRIMONIALES DE LA FISCALÍA ZONA NORTE, QUE INTEGRA LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN [37-2021-0037052].

3. A LA AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO COORDINADORA DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN ARAS, LICENCIADA ARACELI CHÁVEZ RODRÍGUEZ DE LA FISCALÍA DE ZONA CENTRO TITULAR DE LAS CARPETAS DE INVESTIGACIÓN [19-2024-0002513] Y [19-2024-0002514].

4. AL FISCAL DE DISTRITO DE ZONA NORTE LICENCIADO CARLOS SALAS.

GUÁRENSE EN EL SECRETO DEL JUZGADO LOS TRES DISCOS VERSÁTILES DIGITALIZADOS ANEXADOS.

NOTIFIQUESE:

Así lo acordó y firma la licenciada **GABRIELA EDITH AGUIRRE ESQUIVEL**, Juez Octavo Civil por Audiencias y Especializado en Extinción de Dominio, ante la Secretaría Judicial, licenciada **MIRIAM AGUIRRE BALCORTA**, con quien actúa y da fe. **DOY FE**.

PUBLICADO EN LA LISTA EL VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, CON EL NÚMERO _____. CONSTE.

SURTE SUS EFECTOS EL UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. CONSTE.

Clave: 5002 *LGRD*

<Se Ordena Girar Oficio>

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTO el escrito presentado el veintiuno de noviembre de dos mil veinticinco por la Maestra MARÍA DEL CARMEN CORDERO MARTÍNEZ; y dada la ampliación de demanda accordada por auto de fecha veintiseis de noviembre de dos mil veinticinco en contra de **[GRUPO JAGUS INTERNATIONAL, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA DE CAPITAL VARIABLE]** por conducto de su accionista único **[FLOR EDITH SALAZAR ROJAS]**.

Este tribunal procede a pronunciarse respecto a la solicitud de aseguramiento realizada mediante el citado escrito.

Siendo el caso que la promotora solicitó el aseguramiento del bien correspondiente a la persona moral **señalada** consistente en vehículo marca [Mazda], linea [CX-5], modelo [2019], número de serie [JMMKA12K02067923] y placas de circulación [ENUY8848], para efecto de evitar que se oculte, altere o dilapide, sufrir menoscabo, deterioro económico o que se realice cualquier acto trastorno de dominio sobre este y evitar la obstrucción del procedimiento de extinción de dominio o que se quede sin materia el mismo por la pérdida del objeto material del procedimiento; solicitando que una vez que sea acordado el aseguramiento se notifique a la Dirección de Administración y Enajenación de Bienes, Fondos y Fideicomisos de la Fiscalía General del Estado para que ejerza las facultades que le confieren los artículos 225, 227, 229, 230, 231 y 232 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Ahora, el mismo se considera en términos de lo establecido en los artículos 22 Constitucional y 7 fracción I, II, VI, 8 y 12 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, bien susceptible de ejercer la acción de extinción de dominio, ya que dicha sociedad se utiliza como instrumento del delito para que en dicha persona moral depositara el producto de los delitos de fraude y con cuyo producto se adquiere el bien antes descrito, el cual procede y representa el producto de dicha actividad ilícita con la finalidad de ocultar, encubrir e impedir conocer el origen, localización, destino o propiedad de dichos recursos, derechos y bienes, configurándose de esta manera en grado de presunción la descripción típica del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita descrita en el artículo 243 del Código Penal del Estado de Chihuahua.

Bien que se considera, en términos de la fracción III del artículo 7 de la ley en consulta, susceptible de ejercer la acción de extinción de dominio, ya que se manifiesta que es producto de hechos ilícitos, constitutivos de los delitos de fraude y

operaciones con recursos de procedencia ilícita cometidos por la persona moral anteriormente señalada.

La suscrita Juez, una vez analizada la probanza consistente en:

1. Copia certificada de la escritura pública [1,223 Mil doscientos veintitrés], volumen [39 Treinta y nueve], pasada ante la Fe de la Notaría Pública número Veinticinco del Distrito Judicial Morelos, misma que se adjuntó como ANEXO 47 del escrito de ampliación de demanda.

2. Copia certificada del oficio [FGE-155.5.1/2/0506/2025] de fecha diez de octubre de dos mil veinticinco, firmado por la Licenciada Aracely Chávez Rodríguez, Agente del Ministerio Público Coordinadora de la Unidad Especializada de Investigación Aras, de la Fiscalía de Distrito Zona Centro, el cual se adjuntó como ANEXO 48 del escrito de ampliación de demanda.

3. Copia certificada del oficio [FGE-155.5.1/2/0507/2025] de fecha diez de octubre de dos mil veinticinco, firmado por la Licenciada Aracely Chávez Rodríguez, Agente del Ministerio Público Coordinadora de la Unidad Especializada de Investigación Aras, de la Fiscalía de Distrito Zona Centro, el cual se adjuntó como ANEXO 49 del escrito de ampliación de demanda.

4. Copia certificada del oficio [08*161614100/PEN/9370/2025] de fecha catorce de julio de dos mil veinticinco, firmado por la Licenciada Armando Seachez Jaime, Apoderado Representante Legal del Instituto Mexicano del Seguro Social, el cual se adjuntó como ANEXO 50 del escrito de ampliación de demanda.

5. Copia certificada del oficio [1869/2025] de fecha veintisiete de mayo de dos mil veinticinco, firmado por el Licenciado [José Antonio Torres García], Apoderado Legal de [Banco Santander México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Santander México], el cual se adjuntó como ANEXO 51 del escrito de ampliación de demanda.

6. Copia certificada del oficio [5090/2025] de fecha treinta y uno de octubre de dos mil veinticinco, firmado por la Licenciada Gabriela Edith Aguirre Esquivel, Jueza Octava Civil por Audiencias y Especializada en Extinción de Dominio, así como los anexos que se agregan al mismo, el cual adjunto como ANEXO 52 del escrito de ampliación de demanda.

7. Copia certificada del oficio [5092/2025] en fecha treinta y uno de octubre de dos mil veinticinco, oficio que obra adjunto en el ANEXO 52 del escrito de ampliación de demanda.

8. Copia certificada del oficio [5093/2025] de fecha treinta y uno de octubre de dos mil veinticinco, firmado por la Licenciada Gabriela Edith Aguirre Esquivel, Jueza Octava Civil por Audiencias y Especializada en Extinción de Dominio, el cual se adjuntó como ANEXO 53 del escrito de ampliación de demanda.

9. Copia certificada del oficio [RRE-835/2025] de fecha siete de octubre de dos mil veinticinco, firmado por el Ingeniero Jesús Arturo Mendoza Mariñelarena, Recaudador de Rentas en el Municipio de Chihuahua, Chihuahua, que se adjuntó como ANEXO 54 del escrito de ampliación de demanda.

Documentales las anteriores que en términos del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se encuentran relacionadas con las investigaciones con motivo de la comisión del Delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

En el presente caso se considera que se encuentran reunidos los requisitos previstos por el artículo 177, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, disposición que fue interpretada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de Inconstitucionalidad 100/2019, señalando que de la misma se desprende que el otorgamiento de la medida cautelar está sujeto a que se satisfagan los requisitos de procedencia que ahí se indican, a saber:

- Que el Ministerio Público efectuó la descripción de los bienes sobre los que pide se decrete la medida;
- Que el Ministerio Público acredite la apariencia del buen derecho; y,
- Que se actualice el peligro en la demora.

Ello, dado que el aseguramiento de bienes tiene la naturaleza de una medida cautelar, por lo que le resultan aplicables las reglas para el otorgamiento de tales medidas y entre los presupuestos para ello se encuentran, la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora.

La apariencia del buen derecho y la necesidad de decretar una medida cautelar son dos requisitos distintos de procedencia de las medidas cautelares.

La apariencia del buen derecho conlleva un juicio de probabilidad o verosimilitud de la existencia del derecho alegado por la parte solicitante de la medida mediante el examen preliminar del fondo del asunto; de tal modo que conforme a un cálculo de probabilidades sea posible anticipar que el solicitante de la medida es, en efecto, titular del derecho invocado y que éste resultará tutelado por el eventual fallo jurisdiccional que se emita.

Conforme a lo anterior, el otorgamiento de la medida no requiere de la comprobación o prueba plena de la existencia de dicho derecho, sino sólo de una instrucción lo suficientemente extensa para formar convicción en el juzgador. Es decir, el derecho alegado no debe ser sólo "posible", sino "verosímil".

Por consiguiente, la apariencia del buen derecho implica que para el otorgamiento de una medida cautelar deben existir en autos elementos de juicio que, aunque sean precarios, resulten idóneos para formar la convicción, en grado de presunción, acerca de la verosimilitud o probabilidad del derecho invocado. Lo anterior, pues no cabe acreditar una medida cautelar con exclusivo fundamento del peligro en la demora.

Por su parte, el peligro en la demora como presupuesto para conceder una medida cautelar, consiste en el temor fundado de que la eventual ejecución de un acto o la variación de una situación jurídica genere daños y/o perjuicios de difícil reparación o que harán ineficaz el fallo.

Para apreciar si concurre el requisito del peligro en la demora, debe verificarse si el mantenimiento o alteración de la situación de hecho o de derecho existente puede influir en la sentencia o convertir su ejecución en ineficaz o imposible.

En ese sentido, se tiene que el Ministerio Público realiza la descripción del bien sobre el que se pide se decrete la medida, facilitando su debida identificación, a fin de que acredite la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora, en virtud de que al realizar un examen preliminar del fondo del asunto, y sin prejuzgar sobre la legalidad de la situación que se mantiene, ni sobre cualquier circunstancia relativa al fondo del asunto, se advierte la probabilidad de la existencia del derecho alegado, es decir, la posibilidad de que los bienes sobre los que se solicita la medida cautelar se encuentren relacionados con la investigación de hechos que pueden constituir el delito de recursos de procedencia ilícita, contenido en los supuestos previstos por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1, fracción V, inciso II de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, cuya legítima procedencia ya ha sido acreditada, hasta este momento, en virtud de que con los elementos obrantes en autos, aunque de carácter indicario, resultan idóneos para formar convicción en grado de presunción, acerca de la verosimilitud del derecho invocado, al haberse integrado y agrupado carpetas de investigación en materia penal por el delito referido.

En efecto, de los antecedentes que obran en el expediente en que se actúa y en base a la documental aportada se advierte la posibilidad de la existencia de un esquema de captación masiva de recursos para su inversión en el mercado de valores sin autorización por parte de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en el que se encuentra relacionada la persona moral señalada por el Ministerio Público, en su carácter de socios fundadores, accionistas, representantes legales, empleados o familiares, pudiendo establecer un esquema de trascaso de recursos económicos y materiales que probablemente proceden o representan el producto de una actividad ilícita con el propósito de impedir conocer su origen, localización, destino o propietad de dichos recursos.

En el mismo tenor, se advierte el temor fundado de la parte actora, de que la persona propietaria, poseedora o administradora del bien sobre el que recayó la acción de extinción de dominio, podría intentar evadir la consecuencia de esa acción, al querer ocultar, alterar, dilapidar, disipar o mezclar los bienes materia de la acción o simplemente someterlos a un acto traslativo de dominio para eludir las consecuencias del ejercicio de la acción, la que podría involucrar a personas con el carácter de terceros de buena fe, o hacer ineficaz el fallo que en su momento se emita, a incluso imposible, sobre todo en relación a los bienes muebles o numerario, que son de fácil ocultamiento, dilapidación, transmisión o destrucción.

Debidamente considerarse además, que la medida cautelar si bien de naturaleza restrictiva, no es de imposible reparación, dado que el bien sujeto a ella, se encuentra bajo la administración de la Dirección de Administración y Enajenación de Bienes, Fondos y Fideicomisos de la Fiscalía General del Estado, en los términos que dispone La Ley Nacional de Extinción de Dominio, y la Ley para la Administración y Destino de Bienes Relacionados con Hechos Delictivos para el Estado de Chihuahua, en sus disposiciones vigentes y que no se opongan a la Ley Nacional, con los derechos que se prevén a favor de las personas afectadas, en caso de que, la parte demandada o persona afectada obtenga resolución favorable a sus intereses.

Por lo que se tienen por acreditados los extremos planteados por el artículo 177 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, consistentes en la determinación y descripción con precisión de los bienes que pide sean objeto de la medida, y el derecho del solicitante para pedirla, en base a la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora.

En consecuencia, el suscrito Juzgador ordena que las cosas se mantengan en el estado en que se encuentran, sin prejuzgar sobre la legalidad de la situación que se mantiene, ni sobre cualquier circunstancia relativa al fondo del asunto, conforme a numero 174 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y ordena además, el aseguramiento del bien previamente señalado en el escrito de demanda, en su totalidad, en su calidad de bien de procedencia ilícita, con el efecto de evitar que se oculte, altere o dilapide, sufra menoscabo, deterioro económico o que se realice cualquier acto traslativo de dominio sobre este y evitar la abstención del procedimiento de extinción de dominio o que se quede sin materia el mismo por la pérdida del objeto material del procedimiento; por lo que, GIRESE OFICIO, a fin de que se notifique la medida cautelar dictada a la Licenciada MA. JULIETA VILLARREAL OROZCO, ENCARGADA DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES, FONDOS Y FIDEICOMISOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, quien puede ser notificada en el domicilio ubicado en Paseo Bolívar 712, planta baja de la Colonia Centro de esta Ciudad, a fin de que proceda a su ejecución con la finalidad de que se le transfieran los bienes para su administración, lo cual comprende su recepción, registro, custodia, conservación y supervisión, por lo que deberá de realizar un inventario e informe detallado sobre los

bienes de los cuales se dicta el aseguramiento, de acuerdo a las facultades que le confieren los artículos 225, 227, 229, 230, 231 y 232 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Ahora bien, SE ORDENA GIRAR atento oficio al DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA, a efecto de hacer de su conocimiento la continuación de la medida cautelar accordada por auto de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veinticinco.

Asimismo, GIRESE OFICIO a la SUBSECRETARÍA DE MOVILIDAD DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, a efecto de que retire de la circulación el vehículo asegurado y descrito en líneas precedentes.

Adicionalmente, GIRESE OFICIO a la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES Y FIDEICOMISOS de la Fiscalía General del Estado para que ejerza de la medida cautelar que le confiere la Ley.

De igual forma, GIRESE ATENTO OFICIO al DOCTOR HELODORO ARAIA REYES, FISCAL DE DISTRITO ZONA CENTRO, a fin de que en auxilio de las labores de este Tribunal, realice las anotaciones en el Sistema SILVER, a efecto de que se retire de circulación y sea puesto a disposición de la Dirección de Administración y Enajenación de Bienes y Fideicomisos de la Fiscalía General del Estado para que ejerza las facultades que le confiere la Ley.

Con fundamento en el artículo 175 último párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, ÍNVEENSE LOS AUTOS A LA UNIDAD DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS, a fin de que por medio de uno de sus funcionarios, se notifique la medida cautelar dictada a [GRUPO JAGUS INTERNATIONAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA DE CAPITAL VARIABLE] por conducto de su accionista única [FLOR EDITH SALAZAR ROJAS], en cualquiera de los siguientes domicilios:

- Calle [Circuito Alba de Yeltes] número [9326], colonia [Pedregal de San Ángel]

- Calle [Circuito Alba de Yeltes] número [9322], colonia [Pedregal del Alba]

- Calle [Alba de Yeltes] número [9324], colonia [Pedregal del Alba]

- Calle [Alba de Yeltes] número [9326], colonia [Pedregal del Alba]

- Calle [Alba de Yeltes] número [9320], colonia [Pedregal del Alba]

- Calle [Lomas del Cedro] número [6964], colonia [Lomas de San Charbel]

- Calle [Monte Catharinha] número [2033], fraccionamiento [Monte Vesubio].

Igualmente, GIRESE ATENTO EXHORTO AL JUEZ CIVIL POR AUDIENCIAS EN TURNO DEL DISTRITO JUDICIAL CAMARGO, para que en auxilio de los labores de este Tribunal, se avise notificar la medida cautelar dictada a [GRUPO JAGUS INTERNATIONAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA DE CAPITAL VARIABLE] por conducto de su accionista única [FLOR EDITH SALAZAR ROJAS], en el domicilio ubicado en calle [María de Jesús Bejarano] número [201], colonia [Obregón] en Camargo, Chihuahua.

Finalmente, ÍNVEENSE LOS AUTOS A LA UNIDAD DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS, a efecto de que se notifique a [FLOR EDITH SALAZAR ROJAS] la ampliación de demanda admitida en el presente expediente.

EN LA INTELIGENCIA DE QUE EL PRESENTE ACUERDO FORMA PARTE INTEGRAL DEL AUTO DE FECHA VEINTISiete DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

NOTIFÍQUESE:

Así lo acordó y firma la Licenciada GABRIELA EDITH AGUIRRE ESQUIVEL, Jueza Octava Civil por Audiencias y Especializada en Extinción de Dominio, ante la Secretaría Judicial, Licenciada MARÍA MAGDALENA RUVALCABA AGUAYO, con quien actúa y da fe, D.O.Y.F.E.

PUBLICADO EN LA LISTA EL DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, CON EL NÚMERO ____ CONSTE.

SURTÉ SUS EFECTOS EL TRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. CONSTE.

Clave: 5754 *LGRD*

EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

LA SECRETARÍA JUDICIAL
LICENCIADA ULA GRISEL RAMOS DÍAZ



Para su publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, y por Internet en la página de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua.

SINTEXO

SIN TEXTO

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

Edificio Héroes de la Revolución, Quinto Piso
 Av. Venustiano Carranza No. 803, Col. Obrera C.P. 31350
 Teléfonos 429-33-00 Ext. 15823
 Chihuahua, Chih.

UMA

<i>Costo del Ejemplar</i>	.7230
<i>Costo de la Suscripción anual no incluye folleto anexo</i> (Del 1ro. de enero al 31 de diciembre)	45.1131
<i>Costo de la Suscripción semestral no incluye folleto anexo</i> (Del 1ro. de enero al 30 de junio) (Del 1ro. de julio al 31 de diciembre)	22.5565
<i>Publicación de otras resoluciones o documentos conforme a la Ley, por renglón.</i>	.0950
<i>Anexo, por cada página</i>	.0112
<i>Balances, cortes de caja y demás publicaciones similares.</i>	
<i>Página completa</i>	13.4986
<i>Media página</i>	6.7493
<i>Periódico Oficial y Anexo en formato digital c/ejemplar</i>	.5277
<i>Valor UMA Unidad de Medida y Actualización</i>	113.14

Todo más un 4% de impuesto universitario

Horario de Oficina de Lunes a Viernes de 9:00 a.m. a 15:00 hrs.

CONSULTA DEL PERIÓDICO OFICIAL POR VÍA ELECTRÓNICA

El Periódico Oficial se encuentra en la página de internet del Gobierno del Estado donde podrás consultar a partir del año 2005 hasta la fecha.

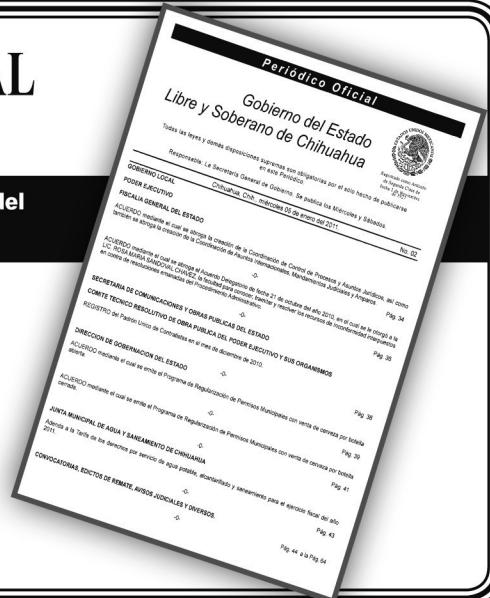
Sigue los siguientes pasos:

Ve a la dirección:

edo.chihuahua.gob.mx/periodicooficial

Selecciona el mes y año a consultar.

* Edición electrónica con carácter oficial.
(a partir del 30 de junio del 2013)



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

RESPONSABLE DEL CONTENIDO DE ESTA EDICIÓN: LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

DRA. SAHARA GABRIELA CÁRDENAS FERNÁNDEZ
 SUBSECRETARIA DE NORMATIVIDAD Y ASUNTOS JURÍDICOS

EDITADO CON LA COLABORACIÓN DE LOS TALLERES GRÁFICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Edificio Héroes de la Revolución, Quinto Piso
 Av. Venustiano Carranza No. 803, Col. Obrera C.P. 31350.
 Teléfonos (614) 429-33-00 Ext. 15823

VÍA ELECTRÓNICA: PORTAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

edo.chihuahua.gob.mx/periodicooficial

*Periódico Oficial
Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua*

AVISO IMPORTANTE RECEPCIÓN DE EDICTOS A PUBLICAR

Al público en general.

Se les informa que la recepción de edictos a publicar es de la siguiente manera:

Para el miércoles se recibirán edictos a partir de las 12:00 horas del miércoles hasta las 15:00 horas del viernes de la semana anterior a la publicación.

Para el sábado se recibirán edictos a partir del lunes hasta el miércoles a las 12:00 horas de la misma semana a la publicación.

El horario de oficina es de 9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes.

El pago de publicaciones debe realizarse en cualquiera de las oficinas de Recaudación de Rentas en el Estado.

Se les informa lo anterior para los efectos consiguientes.

DRA. SAHARA GABRIELA CÁRDENAS FERNÁNDEZ
 SUBSECRETARIA DE NORMATIVIDAD Y ASUNTOS JURÍDICOS